



Jaime Elider Chavez Sanchez
Ruth Elia Patricia Lui Junes
Jose Vigil Farias, William Guerra Barrantes
Cynthia Katherine Escobedo Guevara
Daisy Isabel Henostroza Aguedo

EL DILEMA DEL UNIFORME

*Libertad de Expresión vs.
Disciplina en la Policía Peruana*



Religación
Press



El Dilema del Uniforme

Libertad de Expresión vs. Disciplina en la Policía Peruana

Jaime Elider Chavez Sanchez
Ruth Elia Patricia Lui Junes
Jose Vigil Farias
William Guerra Barrantes
Cynthia Katherine Escobedo Guevara
Daysi Isabel Henostroza Aguedo

Quito, Ecuador
2025



The Uniform's Dilemma

Freedom of Expression vs. Discipline in the Peruvian Police

O Dilema do Uniforme

Liberdade de Expressão vs. Disciplina na Polícia Peruana

Religación Press

[Ideas desde el Sur Global]

Equipo Editorial / Editorial team

Ana B. Benalcázar
Editora Jefe / Editor in Chief
Felipe Carrión
Director de Comunicación / Scientific Communication Director
Melissa Díaz
Coordinadora Editorial / Editorial Coordinator
Sarahi Licango Rojas
Asistente Editorial / Editorial Assistant

Consejo Editorial / Editorial Board
Jean-Arsène Yao
Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova
Fabiana Parra
Mateus Gamba Torres
Siti Mistima Maat
Nikoleta Zampaki
Silvina Sosa

Religación Press, es parte del fondo editorial del Centro de Investigaciones CICSHAL-RELIGACIÓN | Religación Press, is part of the editorial collection of the CICSHAL-RELIGACIÓN Research Center |

Diseño, diagramación y portada | Design, layout and cover: Religación Press.

CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.

Correo electrónico | E-mail: press@religacion.com

www.religacion.com

Disponible para su descarga gratuita en | Available for free download at | <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

This title is published under an Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license.



CITAR COMO [APA 7]

Chavez Sanchez, J. E., Lui Junes, R. E. P., Vigil Farias, J., Guerra Barrantes, W., Escobedo Guevara, C. K., & Henostroza Aguedo, D. I. (2025). *El Dilema del Uniforme. Libertad de Expresión vs. Disciplina en la Policía Peruana*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.338>

Derechos de autor | Copyright: Religación Press, Jaime Elider Chavez Sanchez, Ruth Elia Patricia Lui Junes, Jose Vigil Farias, William Guerra Barrantes, Cynthia Katherine Escobedo Guevara, Daysi Isabel Henostroza Aguedo

Primera Edición | First Edition: 2025

Editorial | Publisher: Religación Press

Materia Dewey | Dewey Subject: 363.2 - Servicios de policía

Clasificación Thema | Thema Subject Categories: JPVH - Derechos humanos, derechos civiles | GPQ - Teoría de la decisión: generalidades |

LND - Derecho constitucional y administrativo | 1KLSR - Perú

BISAC: LAW013000

Público objetivo | Target audience: Profesional / Académico | Professional / Academic

Colección | Collection: Derecho

Soporte | Format: PDF / Digital

Publicación | Publication date: 2025-10-14

ISBN: 978-9942-561-70-1

Título: El Dilema del Uniforme. Libertad de Expresión vs. Disciplina en la Policía Peruana

The Uniform Dilemma: Freedom of Expression vs. Discipline in the Peruvian Police

O Dilema do Uniforme: Liberdade de Expressão vs. Disciplina na Polícia Peruana

Nota obra derivada: El libro retoma y amplía, mediante el trabajo colaborativo de un grupo de investigadores, los hallazgos y aportes presentados en la tesis original, enriqueciendo su contenido con nuevos enfoques, análisis y perspectivas que profundizan en los temas abordados "El derecho a la opinión y expresión de los integrantes de la policía nacional del Perú" presentada ante la Universidad Nacional Federico Villarreal por Jaime Elider Chávez Sánchez en 2012.

Note: The book takes up and expands, through the collaborative work of a group of researchers, the findings and contributions presented in the original dissertation, enriching its content with new approaches, analyses and perspectives that deepen the topics addressed. "El derecho a la opinión y expresión de los integrantes de la policía nacional del Perú" presented to the Universidad Nacional Federico Villarreal by Jaime Elider Chávez Sánchez in 2012.

Revisión por pares

La presente obra fue sometida a un proceso de evaluación mediante el sistema de dictaminación por pares externos bajo la modalidad doble ciego. En virtud de este procedimiento, la investigación que se desarrolla en este libro ha sido avalada por expertos en la materia, quienes realizaron una valoración objetiva basada en criterios científicos, asegurando con ello la rigurosidad académica y la consistencia metodológica del estudio.

Peer Review

This work was subjected to an evaluation process by means of a double-blind peer review system. By virtue of this procedure, the research developed in this book has been endorsed by experts in the field, who made an objective evaluation based on scientific criteria, thus ensuring the academic rigor and methodological consistency of the study.

Sobre los autores/ About the authors

Jaime Elider Chavez Sanchez.

Posdoctorado en Investigación Cualitativa, Doctor en Derecho, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Magister en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria, Abogado, Licenciado en Educación, Docente universitario en Pregrado y Posgrado, en diferentes Universidades del País Expositor Internacional con diferentes Diplomados y cursos de especialización.

Universidad Nacional Federico Villarreal | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-2343-9457>

jchavezs@unfv.edu.pe

jechs_28@hotmail.com

Ruth Elia Patricia Lui Junes.

Doctora en Derecho y Magister en Derecho Penal, ambos con Grado. Egresada de Segunda Especialidad en Medio Ambiente. Egresada - Maestría en Urbanismo. Especialista en investigación Científica y Epistemología. Especialista en materia Administrativa y Auditoría, Gestión Pública, Penal, Ambiental, Auditoría. Experiencia laboral profesional.

Universidad Nacional Federico Villarreal | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-1827-9025>

rlui@unfv.edu.pe

Jose Vigil Farias.

Doctor en Derecho, Magister en Derecho Civil Comercial, Abogado, Docente universitario en Pregrado y Posgrado, en diferentes Universidades del País con diferentes Diplomados y cursos de especialización.

Universidad Nacional Federico Villarreal | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-2657-4323>

jvigil@unfv.edu.pe

josevigilfarias@hotmail.com

William Guerra Barrantes.

Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Maestro en Derecho Procesal Penal por la Universidad Privada San Juan Bautista, Abogado, Docente Universitario, Juez Penal del Quinto Juzgado Unipersonal permanente de San Juan de Lurigancho, Juez integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho de la Corte superior de Justicia de Lima Este, expositor y ponente, con cursos y diplomados en Derecho y en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar.

Universidad Tecnología del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0009-0007-3102-2025>

c30510@utp.edu.pe

Williamguerra1976@gmail.com

Cynthia Katherine Escobedo Guevara.

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, abogada, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Penalista, cursando una Maestría en la Universidad de Valencia – España en Criminología: Delincuencia y Victimología, Docente universitario en diferentes Universidades del País.

Universidad Nacional Federico Villarreal | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-3067-7261>

consultorialegalescobedo@gmail.com

Daysi Isabel Henostroza Aguedo.

Maestro en Derecho Civil y Comercial, Abogada, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Docente Universitario, Conciliadora Extrajudicial, especializada en temas de Familia y diferentes diplomados en Derecho. Asesora de Instituciones públicas y privadas.

Universidad Tecnología del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-3832-5647>

C23500@utp.edu.pe

diha_4@hotmail.com

Resumen

Esta investigación analiza los efectos jurídicos de reconocer el derecho a la opinión y expresión de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Reafirma que este derecho fundamental, consagrado en la Constitución, es inherente a todo ciudadano, incluidos los policías. El estudio sostiene que garantizar este derecho es crucial para una sociedad democrática, permitiendo a los agentes participar en el debate público, expresar inquietudes profesionales y contribuir al desarrollo de la institución y del país. Sin embargo, este derecho conlleva responsabilidades, como respetar la ley, la disciplina interna y la veracidad de la información. El objetivo final es abogar por un cuerpo policial cuyos derechos fundamentales sean respetados, equilibrando la libre expresión con las obligaciones propias de su función.

Palabras clave:

Libertad de expresión, Policía Nacional del Perú, Derechos fundamentales, Constitución Política del Perú, Límites jurídicos.

Abstract

This research analyzes the legal effects of recognizing the right to opinion and expression for members of the Peruvian National Police. It reaffirms that this fundamental right, enshrined in the Constitution, is inherent to every citizen, including police officers. The study argues that guaranteeing this right is crucial for a democratic society, allowing officers to participate in public debate, express professional concerns, and contribute to the development of the institution and the country. However, this right entails responsibilities, such as respecting the law, internal discipline, and the veracity of information. The ultimate objective is to advocate for a police force whose fundamental rights are respected, balancing free expression with the obligations inherent to their function.

Keywords:

Freedom of expression, Peruvian National Police, Fundamental rights, Political Constitution of Peru, Legal limits.

CONTENIDO

Revisión por pares	6
Peer Review	6
Sobre los autores/ About the authors	8
Resumen	10
Abstract	10
Resumen	11
Resumo	11
Introducción	18
Capítulo I	20
Tensión entre Derechos Fundamentales y Disciplina en la PNP.	20
El ejercicio del derecho a la opinión y expresión por parte de los integrantes de la policía nacional del Perú	21
Capítulo II	27
Evolución del Estatuto del Policía en la Constitución Peruana	27
Régimen disciplinario y restricciones específicas	28
Capítulo III	32
El Dilema Constitucional de los Derechos Policiales	32
Capítulo IV	37
El Dilema del Uniforme	37
Justificación legal	39
Justificación teórica	40
Cómo justifican los policías en Perú la restricción a su libertad de expresión en actividad	40
Cómo justifican las autoridades policiales la restricción a su derecho a comunicar ideas sin autorización	41
Cómo justifican las autoridades policiales que el control previo evita abusos o desinformación en la institución policial	42
Qué papel juega el interés institucional en justificar las limitaciones a su libertad de expresión	43
Capítulo V	46
Limitaciones a la libertad de opinión y expresión en el ámbito policial peruano	46
Qué argumentos legales usan para limitar la libertad de expresión de los policías en actividad	50
Cómo afecta la percepción del interés institucional a la proporcionalidad de las restricciones	52
Capítulo VI	55
Derechos Humanos	55
Qué implica que los derechos humanos sean universales e interdependientes	59
Cómo afecta la interdependencia de los derechos humanos a su protección efectiva	60
Cómo fortalece la interdependencia la protección de derechos vulnerables	61
Por qué fortalecer un derecho puede mejorar la protección de otros derechos vulnerables	62
Cómo la interrelación de derechos favorece a las poblaciones marginadas y en riesgo	63
Qué ejemplos muestran que proteger un derecho refuerza la defensa de los más vulnerables	64

Cómo el control de convencionalidad puede garantizar mejor los derechos vulnerables	65
Capítulo VII	68
Derechos fundamentales	68
Los derechos fundamentales de la persona	70
Clasificación de los derechos fundamentales en Perú	75
Derechos fundamentales expresos	75
Derechos Fundamentales Implícitos	75
Derechos fundamentales nuevos	76
Qué derechos están considerados como fundamentales según la Constitución peruana	77
Cuál es la diferencia entre derechos individuales y colectivos en Perú	78
Qué restricciones existen para el ejercicio de los derechos políticos en Perú	79
Capítulo VIII	83
Diferencia entre los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos	83
Por qué algunos derechos humanos no son considerados derechos fundamentales	86
Cómo puedo identificar si un derecho es universal o solo nacional	87
Ámbito de reconocimiento y aplicación:	87
Fuente normativa:	88
Cómo verificarlo:	88
Qué impacto tiene la diferencia entre estos derechos en la protección legal que tengo	89
Qué implicaciones tiene que algunos derechos no sean considerados inalienables en mi protección	90
Capítulo IX	93
El derecho a la libertad de opinión y expresión en Perú	93
Protección de la Constitución peruana el derecho a la libertad de opinión y expresión	95
Cómo influye la jurisprudencia interamericana en los derechos de expresión en Perú	95
Libertad de expresión	97
La libertad de expresión como derecho fundamental	99
Fundamentos de la libertad de expresión	101
Cómo protege la Constitución peruana la libertad de expresión	101
Los límites a la libertad de expresión	102
Cómo define la Constitución peruana los límites a la libertad de expresión	104
Capítulo X	107
Los policías peruanos pueden ejercer el derecho a la opinión y expresión libremente de acuerdo con la constitución política del Perú	107
Límites establece la Constitución peruana para la libertad de expresión de los policías	109
En qué casos específicos se permite o restringe la opinión pública de los policías en Perú	110
Cómo influyen los regímenes disciplinarios en el ejercicio del derecho a expresar ideas	111
Qué diferencias existen entre las restricciones para policías y militares respecto a su libertad de expresión	112
Qué papel juega el interés de seguridad nacional en las restricciones a su expresión	114

Capítulo XI	117
Cómo afecta la regulación disciplinaria a su capacidad de opinar públicamente	117
En qué casos sus opiniones pueden ser consideradas como ejercicio legítimo de derechos	119
Fundamentación jurídica:	120
Qué mecanismos legales protegen o limitan su libertad de expresión en situaciones críticas	121
Mecanismos legales que limitan su libertad de expresión:	121
Qué recursos judiciales tengo para protegerme frente a restricciones arbitrarias	122
Capítulo XII	126
De la Seguridad y de la Defensa Nacional El sistema de Defensa Nacional	126
Cuáles son los principios fundamentales que rigen la Policía Nacional del Perú	130
Cómo se regula el uso de la fuerza en las operaciones policiales peruanas	131
Qué funciones específicas tiene la Policía para proteger a las personas y bienes	132
De qué manera se incorpora el enfoque de derechos humanos en la labor policial peruana	133
Cómo busca modernizarse y mejorar su estructura normativa la Policía Nacional del Perú	135
Capítulo XIII	138
De la Constitución Política, denominado “de la Seguridad y de la Defensa Nacional”, regula en sus artículos 166° y siguientes, las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. Constitución Política del Perú (1993)	138
Capítulo XIV	141
El derecho al voto de las fuerzas armadas y de la policía nacional	141
El carácter no deliberante “Subordinación al poder constitucional”	142
El carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú	144
La libertad de expresión en las Fuerzas Armadas	145
Capítulo XV	148
Las Fuerzas Armadas de la República	148
Ejército del Perú	149
Funciones específicas:	149
Marina de Guerra del Perú	150
Función principal:	150
Funciones específicas:	150
Fuerza Aérea del Perú (FAP)	151
Función principal:	151
Funciones específicas:	151
Capítulo XVI	154
La función Policial y marco normativo de la Policía Nacional del Perú	154
Funciones principales de la Policía Nacional del Perú (PNP):	155
Grupo Terna policía Nacional del Perú	159
Características del Grupo Terna:	159
Decreto Legislativo N.º 1267	160
Normas sobre el uso de la fuerza y derechos humanos	167
Decreto Legislativo N.º 1186	167
Qué cambios introduce el decreto legislativo 1186 respecto a normas previas	168
Qué artículos del reglamento detallan los niveles de uso de la fuerza	169
Niveles preventivos	170
Niveles reactivos	170

Resolución ministerial N.º 9522018IN: aprueba el manual de derechos humanos aplicados a la función policial	170
Cambios clave introduce el manual respecto al uso de la fuerza	171
La resolución ministerial N.º 952-2018-IN aprueba el manual de derechos humanos aplicados a la Función Policial con las siguientes recomendaciones y objetivos principales	172
Capítulo XVII	185
Derecho comparado de otros países con la Policía Nacional del Perú	185
Principales puntos del análisis comparado	186
En qué países sudamericanos la policía tiene mayor aceptación ciudadana	187
Por qué Chile y Uruguay muestran mayor aceptación que otros países	188
Cómo varió la aceptación policial en Sudamérica en los últimos 15 años	189
Qué diferencias clave hay entre PNP y policía de Ecuador en uso de la fuerza	189
Cómo regula Italia la subordinación de la policía al Ministerio Público	191
Qué factores sociodemográficos explican diferencias entre países	191
Cómo afecta la percepción policial a la seguridad ciudadana	193
Capítulo XVIII	195
Marco filosófico	195
Capítulo XIX	200
Términos básicos	200
Capítulo XX	204
Conclusiones y recomendaciones	204
Conclusiones	205
Recomendaciones	206
Referencias	209

TABLAS

Tabla 1.	76
Tabla 2.	79
Tabla 3.	85
Tabla 4.	112

Introducción

La libertad de opinión y expresión, reconocida como un derecho fundamental en el artículo 2.4 de la Constitución Política del Perú, garantiza a toda persona la libre difusión de pensamientos, opiniones e información sin censura previa. Sin embargo, los integrantes de la Policía Nacional del Perú (PNP) enfrentan restricciones específicas debido a su condición como miembros de una institución sujeta a un régimen disciplinario especial.

El policía es un ser humano con derechos inviolables como el respeto a su dignidad de persona humana. El policía como todo trabajador tiene derecho a una jornada máxima, a un salario mínimo, al descanso diario, al descanso semanal, a vacaciones, a la protección de la seguridad social y el seguro de vida.

El estudio de todo derecho fundamental debe empezar por identificar sus fundamentos, es decir, las razones que justifican su importancia y el reconocimiento especial que recibe en un ordenamiento jurídico. En el caso de la libertad de expresión, su estudio y análisis no puede partir de considerarlo simplemente como uno de los varios derechos fundamentales reconocidos en los textos constitucionales.

Se requiere poner especial atención a las teorías que se han elaborado respecto a sus fundamentos, de modo tal que puedan comprenderse las razones por las que, ante un conflicto con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, la decisión que se adopte estará guiada decisivamente por su particular importancia en un Estado constitucional.

Los integrantes de la policía nacional del Perú solo quieren que se le reconozcan la igualdad de derechos humanos, Todos somos iguales y no hay uno más igual que los otros; no hay nadie que se pueda considerar superior en derechos. Ningún individuo puede arrogarse el derecho a decidir cómo deben vivir los demás ni cómo deben usar su propiedad y su vida. Sin importar los títulos universitarios, dinero, fama, popularidad, apoyo o talento, que tenga, toda persona es igual en derechos y ninguno tiene el derecho de obligarnos a hacer algo porque piensa que es lo mejor para nosotros. Si todos somos iguales, debemos tratarnos con respeto y la imposición de unos sobre los otros es un irrespeto que no se puede aceptar.

La libertad de opinión y expresión es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente en el Perú, aplicable también a los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), aunque con ciertas limitaciones debido a la naturaleza especial de su función. La Constitución peruana garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión e información, sin ser molestado por sus ideas y con la posibilidad de difundirlas libremente. Sin embargo, los policías, al encontrarse en una relación especial de sujeción intensificada, enfrentan restricciones específicas, como la prohibición de brindar declaraciones a la prensa sin autorización previa del comando institucional o del órgano encargado de comunicación social, para preservar la imagen institucional y garantizar el ejercicio ordenado de sus funciones.

Estos límites son establecidos en normativas como la Ley 30714, que regula el régimen disciplinario de la PNP, y el Código Penal Militar, ante la vulneración de estas normas se establece responsabilidad administrativa y penal. No obstante, fuera de las opiniones relacionadas con la institución o asuntos de seguridad nacional, los policías mantienen el derecho a expresar sus opiniones libremente sin necesidad de autorización, reafirmando la importancia del derecho a la libertad de expresión como pilar de la democracia y el desarrollo personal, incluso para quienes cumplen funciones policiales.

Además, la policía tiene el deber de respetar el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos, asegurando que su labor no vulnere este derecho fundamental en el marco de sus funciones de mantener el orden público, siempre bajo principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Así, la libertad de opinión y expresión del policía peruano está reconocida y garantizada constitucionalmente, con ciertas garantías limitantes en función del rol institucional, destacando el equilibrio entre el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de deberes propios de la función policial.

Capítulo I

Tensión entre Derechos Fundamentales
y Disciplina en la PNP.

El ejercicio del derecho a la opinión y expresión por parte de los integrantes de la policía nacional del Perú

En el Perú, los miembros de la Policía Nacional enfrentan una serie de restricciones normativas que limitan severamente su derecho fundamental a la libertad de opinión y expresión, lo cual representa una tensión entre el respeto de los derechos humanos y la disciplina institucional. Si bien es comprensible que existan ciertos límites al ejercicio de derechos fundamentales dentro de las fuerzas del orden por razones de jerarquía, disciplina y seguridad nacional, el marco normativo vigente muchas veces incurre en un uso excesivo o desproporcionado de estas restricciones, generando un entorno de represión y autocensura

Los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) solicitan que se les reconozcan plenamente los derechos fundamentales, en particular el derecho a la opinión y a la libertad de expresión. Este derecho está reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la libertad de pensamiento, opinión y expresión sin censura previa.

Sin embargo, debido a la relación especial de sujeción intensificada que existe entre los policías y el Estado, el ejercicio de estos derechos está sujeto a ciertas restricciones legales. Por ejemplo, la normativa vigente prohíbe a los miembros de la PNP brindar declaraciones a la prensa sin autorización previa del comando institucional o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la institución. Esta limitación busca preservar la imagen y el prestigio institucional, y su incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas y penales militares.

No obstante, esta situación genera un debate sobre la necesidad de reconocer a los policías el derecho fundamental a la libertad de expresión en igualdad de condiciones con otros ciudadanos, siempre que sus opiniones no afecten la imagen institucional o comprometan la seguridad nacional. En este sentido, se argumenta que los policías deben poder ejercer su derecho a la opinión y expresión, especialmente en asuntos personales o que no estén vinculados directamente con su función policial, sin necesidad de autorización previa.

Además, ha habido demandas y proyectos para que se reconozcan plenamente estos derechos para los miembros de la PNP, incluyendo la libertad de expresión, sindicación y huelga, derechos que actualmente no disfrutan en la misma medida que otros ciudadanos, a pesar de ser iguales ante la ley.

En síntesis, aunque los miembros de la Policía Nacional del Perú tienen reconocidos formalmente sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la opinión y expresión, en la práctica estos derechos están limitados por disposiciones legales que exigen autorización previa para declaraciones públicas, lo que ha motivado solicitudes y debates para su reconocimiento pleno y sin discriminación, respetando siempre la función y la imagen institucional.

Los policías del Perú solicitan el reconocimiento pleno de su derecho a la opinión y expresión porque actualmente enfrentan restricciones legales que limitan severamente el ejercicio de estos derechos fundamentales. Estas limitaciones se deben a la relación especial de sujeción intensificada que tienen con el Estado, lo que implica que deben someterse a normas internas que prohíben brindar declaraciones a la prensa sin autorización previa del comando institucional o de los órganos encargados de la comunicación social de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Esta situación genera un mecanismo de censura previa, ya que cualquier expresión pública debe ser autorizada, y la negativa a esta autorización no admite recurso legal o administrativo, lo que afecta la libertad de expresión de los policías. Además, las sanciones disciplinarias y penales militares por incumplir estas normas refuerzan esta limitación.

Los policías argumentan que, aunque comprenden la necesidad de preservar la imagen institucional y la seguridad, deben poder ejercer su derecho a la opinión y expresión en asuntos personales o no vinculados directamente con la institución, sin necesidad de autorización previa ni temor a represalias. Este reconocimiento es fundamental para garantizar su dignidad, transparencia y participación en debates públicos, así como para evitar abusos y censura arbitraria.

En realidad, solicitan este reconocimiento porque las actuales restricciones afectan su derecho constitucional a la libertad de expresión, limitan

su participación ciudadana y pueden ser usadas para censurar opiniones legítimas, lo que contraviene estándares internacionales y constitucionales sobre derechos humanos.

En el Perú, los miembros de la Policía Nacional enfrentan una serie de restricciones normativas que limitan severamente su derecho fundamental a la libertad de opinión y expresión, lo cual representa una tensión entre el respeto de los derechos humanos y la disciplina institucional. Si bien es comprensible que existan ciertos límites al ejercicio de derechos fundamentales dentro de las fuerzas del orden por razones de jerarquía, disciplina y seguridad nacional, el marco normativo vigente muchas veces incurre en un uso excesivo o desproporcionado de estas restricciones, generando un entorno de represión y autocensura.

Sanciones disciplinarias desproporcionadas: El Régimen Disciplinario de la PNP (D. Leg. N.º 1150 y sus modificatorias) contempla sanciones graves por conductas como “emitir declaraciones no autorizadas a los medios” o “realizar publicaciones en redes sociales contrarias a la moral institucional”, lo cual ha derivado en casos de represalias contra agentes que expresan denuncias de corrupción, malas condiciones laborales o abusos jerárquicos.

Vulneración de derechos fundamentales: Esta situación vulnera el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la libertad de expresión sin censura previa. Asimismo, contraviene tratados internacionales ratificados por el Perú, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también reconocen este derecho incluso para miembros de fuerzas armadas y policiales, con restricciones proporcionales.

Ausencia de mecanismos de protección: Los agentes que denuncian irregularidades dentro de la institución carecen de mecanismos adecuados de protección. No existen garantías claras contra represalias ni protocolos efectivos de denuncia interna, lo que refuerza una cultura institucional autoritaria y cerrada al escrutinio público.

Efectos en la moral y cultura institucional: La represión del derecho a expresarse libremente contribuye a una cultura de silencio, miedo y verti-

calismo excesivo, que obstaculiza la transparencia, la mejora institucional y el respeto pleno de los derechos humanos dentro de la PNP.

El marco normativo peruano vigente en materia policial contiene disposiciones que, en la práctica, restringen de forma abusiva la libertad de opinión y expresión de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Esta situación plantea serias preocupaciones en términos de derechos fundamentales, debido al desequilibrio entre la necesidad de disciplina institucional y el respeto a los derechos humanos. Urge una revisión normativa que establezca límites claros, proporcionales y compatibles con los estándares internacionales, que permita a los efectivos policiales ejercer sus derechos sin temor a represalias injustificadas.

Restricciones Legales y Constitucionales: La Constitución peruana reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, incluyendo el derecho a expresar pensamientos y opiniones sin censura previa. Sin embargo, los policías del Perú se encuentran sujetos a una relación de sujeción intensificada y a regulaciones legales que limitan su libertad de expresión, principalmente en lo que refiere a declaraciones públicas y a medios de comunicación. Estas restricciones buscan proteger la imagen y el prestigio institucional, y exigen autorización previa del comando policial para brindar declaraciones o entrevistas a la prensa. El incumplimiento puede acarrear responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales militares.

Garantías y Límites: El Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de expresión protege no solo opiniones inofensivas sino también las que pueden inquietar, siendo fundamental el pluralismo y la tolerancia en una sociedad democrática. En el caso de los policías, esta libertad está condicionada por sus deberes, la subordinación jerárquica y la disciplina que deben mantener para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, reconoce que no se debe restringir el contenido esencial del derecho, permitiéndose opiniones en defensa de derechos o intereses profesionales, siempre con mesura y sin injurias innecesarias.

Problemas Prácticos y Confusión: El hecho de que las opiniones públicas de las policías relacionadas con la imagen y prestigio institucional requieran autorización genera confusión sobre qué expresiones pueden emitirse libremente. Esta situación dificulta el ejercicio pleno de la libertad

de expresión de los policías y genera un escenario complejo donde el control institucional puede limitar la transmisión de información relevante para la transparencia y la defensa de derechos humanos.

Capítulo II

Evolución del Estatuto del Policía en la
Constitución Peruana

El derecho a la libertad de opinión y expresión de los integrantes de la Institución de la Policía Nacional; no hay investigaciones sobre este tema al respecto el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en la historia de nuestras Constituciones Políticas, pues encontramos que en las Constituciones de 1823 y 1826 no llegó a regular este tema. Fue la Constitución de 1828 el primer antecedente sobre la materia, pues estableció que “la fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar”. Similar artículo fue consignado en la Constitución de 1834.

En la Constitución de 1856 se definió que la obediencia militar está subordinada a la Constitución y a las leyes, siendo este mismo criterio el seguido en las Cartas de 1860, 1867 y 1920. En tanto que en la Constitución de 1933 sostuvo una fórmula parecida a las anteriores, pero con mayores precisiones.

Para finalizar, encontramos que en la Constitución de 1979 se estableció que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y que están subordinados al poder constitucional. Idéntica redacción ha sido la consignada en la Constitución de 1993.

Antecedentes sobre la libertad de opinión y expresión en el ámbito policial peruano

El marco jurídico y jurisprudencial peruano establece una tensión entre los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional del Perú (PNP) y las restricciones disciplinarias propias de su función. A continuación, los aspectos clave:

Régimen disciplinario y restricciones específicas

Los miembros de la PNP están sujetos a un régimen laboral y disciplinario especial, fundamentado en el artículo 168° de la Constitución y el Decreto Legislativo N.º 1150 (Ley del Régimen Disciplinario). Estas normas priorizan la jerarquía, subordinación y disciplina interna como requisitos para el funcionamiento efectivo de la institución.

Limitaciones a la libertad de expresión: El artículo 14° del DL 1150 establece restricciones específicas para el personal policial en actividad, incluyendo prohibiciones de emitir opiniones que afecten la disciplina o imagen institucional.

Jurisprudencia constitucional: El Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que los derechos de los policías deben adecuarse a los principios de jerarquía y subordinación, lo que justifica restricciones diferenciadas frente a ciudadanos comunes.

Fundamentos constitucionales y estándares internacionales: Dimensión dual del derecho: La libertad de expresión incluye tanto el derecho a emitir opiniones como el derecho a recibir información (reconocido por el TC y la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Prohibición de censura previa: Según la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el ejercicio de este derecho no puede someterse a autorización previa, aunque sí genera responsabilidades ulteriores por abusos.

Conflictos y casos relevantes: Caso Carlín y estándares aplicables: Aunque no involucra directamente a policías, jurisprudencia como la del TC y la CIDH subraya que las restricciones deben ser proporcionales y no afectar el núcleo esencial del derecho.

Violencia contra periodistas: Si bien los resultados destacan agresiones a comunicadores (ejemplo: Carlos Enríquez Salinas en 2020), estos casos refuerzan la importancia de proteger la libertad de expresión como pilar democrático, incluso frente a actores estatales.

Desafíos actuales: Derechos fundamentales vs. disciplina institucional: El TC ha admitido que las restricciones a policías son “singulares” por su rol en el orden público, pero esto genera debates sobre el equilibrio entre garantías individuales y necesidades institucionales.

Criminalización del discurso: En otros contextos (como redes sociales), se han identificado intentos de tipificar delitos que limitan arbitrariamente la expresión; este riesgo podría extenderse al ámbito policial si no se aplican criterios estrictos de proporcionalidad.

Los antecedentes de los derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) están marcados por la evolución del Estado peruano, el desarrollo constitucional y la necesidad de equilibrar el respeto de los derechos humanos con las funciones de seguridad interna. Aquí te presento un resumen ordenado de esos antecedentes:

Antecedentes históricos y constitucionales: Constitución de 1979: Reconoció de forma más clara los derechos fundamentales, aunque los miembros de las fuerzas del orden, incluyendo la Policía, tenían limitaciones específicas.

Constitución de 1993 (vigente): Reafirma los derechos fundamentales para todos los ciudadanos, incluidos los policías, aunque admite restricciones razonables por la naturaleza de su labor (como en la libertad de expresión o el derecho a huelga).

Creación de la Policía Nacional del Perú (1988): La Ley 24949 creó la PNP unificando a tres fuerzas policiales (Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana). Desde ese momento se establece un nuevo marco normativo que reconoce a los policías como ciudadanos con derechos, aunque sujetos a un régimen especial por su función.

En síntesis, los integrantes de la PNP tienen derechos fundamentales condicionados por su deber funcional, bajo un marco que busca preservar la disciplina sin anular por completo su libertad de expresión.

Capítulo III

El Dilema Constitucional de los
Derechos Policiales

El derecho a la libertad de opinión y expresión de los integrantes de la Institución de la Policía Nacional; no hay investigaciones sobre este tema al respecto el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en la historia de nuestras Constituciones Políticas, pues encontramos que en las Constituciones de 1823 y 1826 no llegó a regular este tema. Fue la Constitución de 1828 el primer antecedente sobre la materia, pues estableció que “la fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar”. Similar artículo fue consignado en la Constitución de 1834.

En la Constitución de 1856 se definió que la obediencia militar está subordinada a la Constitución y a las leyes, siendo este mismo criterio el seguido en las Cartas de 1860, 1867 y 1920. En tanto que en la Constitución de 1933 sostuvo una fórmula parecida a las anteriores, pero con mayores precisiones.

Para finalizar, encontramos que en la Constitución de 1979 se estableció que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y que están subordinados al poder constitucional. Idéntica redacción ha sido la consignada en la Constitución de 1993.

Los integrantes de la policía nacional del Perú solo quieren que se le reconozcan la igualdad de derechos humanos, Todos somos iguales y no hay uno más igual que los otros; no hay nadie que se pueda considerar superior en derechos. Ningún individuo puede arrogarse el derecho a decidir cómo deben vivir los demás ni cómo deben usar su propiedad y su vida. Sin importar los títulos universitarios, dinero, fama, popularidad, apoyo o talento, que tenga, toda persona es igual en derechos y ninguno tiene el derecho de obligarnos a hacer algo porque piensa que es lo mejor para nosotros. Si todos somos iguales, debemos tratarnos con respeto y la imposición de unos sobre los otros es un irrespeto que no se puede aceptar.

Esta situación hace prioritario conocer las normas contenidas en la Constitución Peruana; sus fuentes, teoría de la Constitución, Derechos Constitucionales, estructura del Estado Peruano, jurisdicción Constitucional, reforma y Garantías Constitucionales; promoviendo el conocimiento reflexivo sobre el Estado Peruano y los derechos fundamentales de las personas, así como del orden jurídico establecido. Analizando la Constitución Política del Perú vigente, contrastando con su similar de 1979, para esta-

blecer las semejanzas y diferencias. Propiciar el conocimiento de la misión y funciones de los diferentes organismos que integran la estructura del Estado y potenciando el dominio cognoscitivo sobre las garantías constitucionales, asimismo sobre los procesos constitucionales. De esa manera identificar y aplicar a casos prácticos aquellas normas constitucionales, de interés en su actividad diaria, que le permita lograr conocimientos, actitudes y juicios valorativos propios en el desarrollo de la función policial.

¿Como fomentar un verdadero estado de Derecho y el respeto de sus derechos fundamentales de los integrantes de la policía nacional del Perú, porque el Silencio Impuesto hace daño a los miembros de la Policía Nacional; Todos somos iguales ante la ley. Reconocer la dignidad del Policía como ser humano, expresada en su libertad del derecho a la opinión y expresión. El valor de la persona humana está por encima de todo. La persona es fin, lo demás es medio. Es inmoral tratar a las personas como medios sin importar los pretextos que se usen. nos planteamos el siguiente problema de Investigación?

Que se le reconozcan a los Miembros de la Policía Nacional del Perú el derecho a la Opinión y expresión porque son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental.

Quiero destacar que los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales, de la persona en cuanto tales, son también derechos naturales. Se decía también que eran derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Lo que interesa destacar es que, si los derechos fundamentales son derechos humanos, tienen éstos también las características que hemos reconocido a los derechos humanos. Por tanto, a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado, la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, la Constitución propugna los derechos fundamentales, pero no los crea.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la libertad de expresión no es absoluta y debe ejercerse sin injurias, excesos verbales o afectaciones a la dignidad. Para los policías, estas limitaciones son más estrictas: cualquier declaración pública no autorizada puede ser sancionada con medidas administrativas (como días de rigor) e incluso con responsabilidad penal militar. Esta regulación refleja el equilibrio entre los derechos individuales y las exigencias funcionales de un cuerpo de seguridad sujeto a una relación de sujeción intensificada.

Capítulo IV

El Dilema del Uniforme

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar y visibilizar la situación de los derechos fundamentales, en particular la libertad de opinión y expresión, de los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP). En un contexto democrático, donde los derechos humanos deben ser garantizados para todos los ciudadanos sin excepción, resulta fundamental examinar en qué medida estos derechos son respetados, limitados o condicionados dentro de instituciones jerárquicas como la policial.

La libertad de expresión es un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Constitución Política del Perú. Sin embargo, su ejercicio puede verse restringido por normas internas o por la cultura institucional de obediencia y disciplina que caracteriza a las fuerzas del orden.

Desde una perspectiva académica y jurídica, esta investigación contribuye a la comprensión del equilibrio entre el deber de obediencia y disciplina institucional con los derechos fundamentales de los efectivos policiales, promoviendo un análisis crítico y propositivo. Asimismo, posee relevancia práctica, ya que puede aportar insumos para el diseño de políticas públicas y reformas normativas que garanticen un mayor respeto a los derechos humanos dentro del cuerpo policial, sin comprometer la operatividad ni la disciplina institucional.

Finalmente, la investigación es socialmente pertinente porque promueve un enfoque de derechos humanos en el funcionamiento de una institución clave para la seguridad y el orden público, lo que fortalece la legitimidad de la PNP frente a la ciudadanía.

En una sociedad democrática como la nuestra, en donde la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo, no se deben configurar restricciones a los derechos fundamentales sino el respeto, reconocimiento, tutela y promoción de estos. Todos nacemos con la capacidad de usar nuestras mentes para escoger lo que mejor nos conviene. Los mismos cristianos reconocen: que Dios mismo respeta tanto al ser humano que le da la capacidad para decidir lo que desea hacer y no interfiere con esa libertad (aunque no faltan algunos que consideran tener más derecho que Dios a hacerlo). Como tenemos libre albedrío, cada persona debe hacer su vida y es totalmente responsable de lo que hace con ella. Cada uno con

su esfuerzo y su trabajo se hace su existencia. Nadie tiene el derecho a exigirle a otro que arregle los errores que ha cometido en su vida, ni tampoco puede exigírsele a nadie que pague por lo que otro ha hecho, pues todos somos responsables de lo que hacemos y de sus consecuencias. La libertad siempre conlleva responsabilidad.

Justificación legal

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de toda persona reconocido en nuestra Constitución Política, sin embargo, no se reconoce este derecho para los miembros de la Policía Nacional del Perú en actividad, ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 169° de la Carta magna, que a la letra dice: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional”. Esta situación resulta necesaria revisarla a la luz de los derechos fundamentales, cuyos instrumentos internacionales el Perú ha ratificado, ya que no es posible que hagamos una distinción en el reconocimiento de este derecho fundamental para un grupo de personas y para otro no, toda vez que ello imposibilita que sean los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú quienes contribuyan con el desarrollo de su institución.

De igual forma encontramos que en nuestra Constitución Política los derechos de sindicación y huelga no están reconocidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad, conforme se desprende el artículo 42° que establece: “Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. Situación que atenta contra estos derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, los mismos que deben reconocerse lo más pronto posible, debido a que a través de estos derechos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú lograrán que se mejoren temas que afectan a sus intereses, tales como sus remuneraciones, prestaciones de salud, tratamiento de discapacitados, sistemas pensionarios, entre otros.

Justificación teórica

Lograr que se reconozcan los derechos de libertad de expresión, sindicación y huelga para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad, es de gran importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional y legal, toda vez que, hoy en día está prohibido el ejercicio de los mismos lo cual es una evidente trasgresión al derecho de igualdad ante la ley que reconoce nuestra Constitución Política. En ese sentido, a fin de seguir con el reconocimiento de derechos para nuestras Fuerzas Armadas y Policiales (después de reconocérseles el derecho al voto y a la participación ciudadana, por ejemplo), es necesario que nuestra Carta Magna reconozca estos derechos con mínimas restricciones, como por ejemplo por razones de Seguridad Nacional.

Cómo justifican los policías en Perú la restricción a su libertad de expresión en actividad

Los policías en Perú justifican la restricción a su libertad de expresión en actividad principalmente con el argumento de que estas limitaciones son necesarias para proteger bienes jurídicos superiores vinculados a la seguridad nacional, la disciplina, la jerarquía y la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú (PNP). Según la normativa vigente, cualquier expresión pública relacionada con la institución debe contar con autorización previa del comando o de los órganos encargados de la comunicación social, lo que se entiende como un mecanismo de censura previa para evitar que opiniones o declaraciones puedan afectar el prestigio o la cohesión interna de la institución.

Además, se sostiene que estas restricciones buscan garantizar la obediencia debida y la neutralidad política del personal policial, evitando que sus expresiones públicas puedan generar conflictos internos o afectar la confianza de la ciudadanía en la institución. La regulación disciplinaria establece sanciones administrativas y penales para quienes incumplen estas normas, reforzando la idea de que la libertad de expresión debe estar subordinada a la función policial y al interés institucional.

Sin embargo, esta justificación también reconoce que la restricción debe ser proporcional y que las opiniones que no estén vinculadas directamente con la imagen o funciones policiales podrían ser expresadas libremente. No obstante, la falta de claridad sobre qué contenidos están permitidos genera confusión tanto en los policías como en las autoridades que deben autorizar las expresiones.

En síntesis, los policías justifican estas restricciones como un equilibrio necesario entre su derecho a la libertad de expresión y la necesidad de mantener la disciplina, jerarquía y seguridad institucional, aunque esta regulación ha sido cuestionada por su carácter excesivo y por constituir un mecanismo de censura previa sin garantías de recurso.

Cómo justifican las autoridades policiales la restricción a su derecho a comunicar ideas sin autorización

Las autoridades policiales en Perú justifican la restricción al derecho de los policías a comunicar ideas sin autorización principalmente con los siguientes argumentos legales y operativos:

Protección de bienes jurídicos superiores: Se sostiene que la limitación busca resguardar la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina, la obediencia y la cohesión institucional de la Policía Nacional del Perú (PNP), evitando que expresiones públicas puedan afectar la imagen, el prestigio o la confianza en la institución.

Mecanismo de censura previa legalmente establecido: La normativa vigente exige que cualquier comunicación pública relacionada con la institución tenga autorización previa del comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la PNP. Esta autorización se realiza en cadena jerárquica y no admite recurso administrativo ni legal, configurando un control previo para evitar daños a la institución.

Evitar protagonismos y desinformación: Se argumenta que esta regulación previene declaraciones no oficiales que puedan generar confusión, desinformación o conflictos internos, manteniendo una comunicación institucional unificada y controlada.

Garantizar la neutralidad política y evitar la deliberación: La restricción también se justifica para impedir que los policías participen en manifestaciones o expresiones públicas que puedan comprometer la imparcialidad y la función policial, especialmente en temas políticos o de seguridad nacional.

Sanciones disciplinarias y penales: Las normas establecen sanciones administrativas y penales para quienes incumplen estas reglas, reforzando la obligatoriedad de respetar el mecanismo de autorización y la disciplina interna.

En tal caso, las autoridades policiales justifican la restricción como un equilibrio necesario entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de preservar la disciplina, la jerarquía y la seguridad institucional, utilizando la censura previa como un mecanismo para controlar y evitar expresiones que puedan afectar negativamente a la institución. No obstante, este mecanismo ha sido criticado por constituir una forma de censura previa que limita excesivamente el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Cómo justifican las autoridades policiales que el control previo evita abusos o desinformación en la institución policial

Las autoridades policiales justifican que el control previo sobre las comunicaciones de los policías evita abusos o desinformación en la institución con los siguientes argumentos:

- **Garantía de coherencia y unidad institucional:** al requerir autorización previa para emitir declaraciones públicas, se asegura que los mensajes oficiales sean uniformes, evitando contradicciones o información errónea que pueda generar confusión tanto dentro de la institución como en la sociedad.
- **Prevención de daños a la imagen y prestigio institucional:** el control previo permite filtrar expresiones que podrían afectar negativamente la reputación de la Policía Nacional del Perú, preservando la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

- **Evitar la difusión de información sensible o no verificada:** la autorización previa funciona como un filtro para impedir que se divulgue información incorrecta, incompleta o que comprometa la seguridad nacional o la operatividad policial.
- **Mantener la disciplina y la jerarquía:** al controlar las expresiones públicas, se evita que opiniones generen conflictos internos, desobediencia o cuestionamientos a la cadena de mando, fortaleciendo la cohesión y el orden institucional.
- **Protección frente a la desinformación y rumores:** la supervisión previa ayuda a prevenir la propagación de rumores o versiones no oficiales que puedan desinformar a la ciudadanía o afectar la gestión policial.

Estos argumentos se alinean con prácticas de control interno y accountability policial que buscan garantizar la transparencia, la ética y la efectividad en la actuación policial, así como la confianza pública en la institución. En suma, el control previo es presentado como un mecanismo necesario para asegurar que la comunicación policial sea responsable, precisa y acorde con los objetivos institucionales, evitando abusos y desinformación que puedan perjudicar tanto a la Policía como a la sociedad.

La “accountability” policial, o responsabilidad policial, se refiere a la obligación de los agentes y las instituciones policiales de rendir cuentas por sus acciones y decisiones, tanto en el cumplimiento de sus funciones como en el uso de la fuerza y recursos. Implica asegurar que la policía actúe dentro del marco legal y ético, respetando los derechos humanos y respondiendo a las necesidades de la comunidad.

Qué papel juega el interés institucional en justificar las limitaciones a su libertad de expresión

El interés institucional juega un papel central en la justificación de las limitaciones a la libertad de expresión de los policías en actividad en Perú, ya que se considera necesario proteger bienes jurídicos fundamentales vinculados a la propia institución policial y su función en el Estado.

Este interés institucional se traduce en la necesidad de preservar:

- **La disciplina, jerarquía y cohesión interna** de la Policía Nacional del Perú (PNP), elementos esenciales para el correcto funcionamiento y la eficacia de la institución.
- **La imagen, el prestigio y la confianza pública** en la Policía, evitando que expresiones individuales puedan generar desinformación, conflictos internos o afectar la percepción ciudadana sobre la institución.
- **La seguridad nacional y el orden público**, evitando que declaraciones no autorizadas comprometan operaciones, estrategias o información sensible.

Desde una perspectiva legal y constitucional, las restricciones a la libertad de expresión deben estar orientadas a proteger un objetivo legítimo, en este caso el interés institucional, y deben cumplir con criterios de proporcionalidad y necesidad para no afectar el contenido esencial del derecho fundamental.

Además, el control previo y la autorización para comunicar ideas buscan garantizar que la comunicación oficial sea coherente y responsable, evitando abusos o desinformación que puedan perjudicar la institución y, por ende, el interés público que esta representa.

En síntesis, el interés institucional justifica las limitaciones a la libertad de expresión de los policías porque se considera que la preservación de la disciplina, la jerarquía, la imagen institucional y la seguridad nacional son bienes superiores que requieren un equilibrio con los derechos individuales, siempre bajo el marco de la legalidad y la proporcionalidad

Capítulo V

Limitaciones a la libertad de opinión y expresión en el ámbito policial peruano

Los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) enfrentan restricciones específicas en el ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad de opinión y expresión, derivadas de su condición de servidores públicos y de normas internas que regulan su conducta. Estas limitaciones se fundamentan en la necesidad de preservar la disciplina institucional, la seguridad nacional y el correcto funcionamiento de las labores policiales.

Restricciones normativas y disciplina institucional: prohibición de declaraciones no autorizadas: existen dispositivos legales que impiden a los policías brindar entrevistas o declaraciones a medios de comunicación sin autorización previa de sus superiores. Esta medida busca evitar filtraciones de información sensible, proteger operaciones en curso y mantener la imagen institucional.

Códigos de conducta: el manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial establece que los integrantes de la PNP deben priorizar el respeto a los derechos fundamentales y agotar medios legales para evitar abusos, lo que incluye regulaciones sobre su comunicación pública.

Fundamentos jurídicos de las limitaciones: jerarquía de derechos: aunque la Constitución peruana y tratados internacionales protegen la libertad de expresión (artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), estos derechos no son absolutos. El Estado puede imponer restricciones legítimas para proteger el orden público, la seguridad nacional o los derechos de terceros.

Doctrina de responsabilidad ulterior: el sistema legal peruano prohíbe la censura previa, pero establece responsabilidades posteriores por abusos, aplicable también a funcionarios públicos.

Conflictos prácticos y desafíos: derecho vs. disciplina: la tensión entre la libertad individual y las obligaciones institucionales genera dilemas operativos, especialmente en contextos de protestas sociales donde se han reportado denuncias por uso excesivo de la fuerza.

Capacitación insuficiente: estudios señalan que limitaciones cognitivas y logísticas en la PNP afectan su capacidad para equilibrar derechos fundamentales con procedimientos policiales.

Mecanismos de protección y control: supervisión jerárquica: Los protocolos internos exigen que los policías informen a sus superiores sobre posibles violaciones de derechos, incluyendo casos donde se ordene emplear fuerza ilegítimamente.

Marco internacional: la relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha identificado la necesidad de armonizar las prácticas policiales con estándares interamericanos, especialmente en situaciones de crisis.

Las limitaciones a la libertad de expresión de los policías peruanos responden a una lógica de disciplina institucional y protección de intereses públicos, pero requieren equilibrios precisos para evitar afectaciones desproporcionadas a sus derechos fundamentales. La efectividad de estas restricciones depende de una aplicación transparente y conforme a parámetros internacionales.

Los policías peruanos enfrentan varias limitaciones legales para ejercer su libertad de expresión, principalmente relacionadas con la obligación de obtener autorización previa para brindar declaraciones públicas o emitir opiniones vinculadas a su función policial. Estas restricciones se detallan así:

- Prohibición de brindar declaraciones a la prensa sin autorización previa del comando institucional o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la Policía Nacional del Perú (PNP), según el Decreto Legislativo 1267 y la Ley 30714 que regula el régimen disciplinario de la PNP.
- Sanciones administrativas disciplinarias por incumplir esta prohibición, consideradas como faltas graves (código G-2), con sanciones que van desde 2 a 4 días de arresto de rigor.
- Responsabilidad penal militar contemplada en el artículo 117 del Código Penal Militar, con penas privativas de libertad de 1 a 5 años por desobediencia al incumplir la prohibición de expresar opiniones sin autorización.
- La autorización para expresarse es un mecanismo de censura previa, ya que la decisión de permitir o negar la expresión queda a

discreción del comando policial y no admite recurso administrativo ni legal alguno.

- Además, existen sanciones por emitir opiniones o declaraciones públicas que afecten la imagen, prestigio o cohesión institucional, que pueden incluir desde arrestos hasta pase a disponibilidad por hasta 2 años.
- También está prohibido deliberar sobre asuntos políticos o de seguridad nacional sin autorización, con sanciones severas que pueden incluir retiro o baja de la institución.

Estas limitaciones buscan garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial, pero en la práctica restringen el ejercicio pleno del derecho constitucional a la libertad de expresión de los policías, generando un debate sobre la proporcionalidad y legitimidad de estas restricciones

Según la ley peruana limita la libertad de expresión de los policías en actividad principalmente para proteger bienes jurídicos fundamentales vinculados a la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina y la obediencia debida dentro de la institución policial. Estas restricciones buscan garantizar que el personal policial mantenga una conducta que no afecte la cohesión, el prestigio y la imagen institucional, elementos considerados esenciales para el correcto funcionamiento y la confianza en la Policía Nacional del Perú (PNP).

Específicamente, la legislación como el Decreto Legislativo N.º 1150 (Ley del Régimen Disciplinario de la PNP), establece que los policías deben obtener autorización previa para expresar opiniones públicas relacionadas con la institución. Esto funciona como un mecanismo de censura previa, donde las máximas autoridades deciden si una comunicación puede difundirse o no, sin que exista recurso administrativo o legal para impugnar la decisión.

El fundamento constitucional para estas limitaciones radica en la necesidad de optimizar la protección de bienes jurídicos superiores, tales como:

- La seguridad nacional.
- La jerarquía y disciplina interna.
- La obediencia debida.
- El mandato constitucional de no deliberación política dentro de las fuerzas policiales.

Estas limitaciones se justifican en que la expresión irrestricta podría afectar la imparcialidad, objetividad y neutralidad que debe mantener el personal policial, así como poner en riesgo la cohesión institucional y la confianza pública.

No obstante, estas restricciones han sido cuestionadas por su carácter excesivo, abstracto y discrecional, ya que en la práctica pueden invadir el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión y generar un efecto inhibitorio o de censura arbitraria, incluso en casos donde la expresión podría ser de interés público o promover la transparencia.

En realidad, la ley peruana limita la libertad de expresión de los policías para preservar la disciplina, la jerarquía y la seguridad institucional, pero esta regulación debe equilibrarse cuidadosamente para no vulnerar derechos fundamentales ni impedir la participación legítima de los policías en la esfera pública.

Qué argumentos legales usan para limitar la libertad de expresión de los policías en actividad

Los argumentos legales que se usan para limitar la libertad de expresión de los policías en actividad en Perú se fundamentan principalmente en la protección de bienes jurídicos superiores como la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina y la cohesión institucional de la Policía Nacional del Perú (PNP). Estos fundamentos se expresan en diversas normas y reglamentos que regulan la conducta y comunicación de los efectivos policiales.

Entre los principales argumentos legales destacan:

Censura previa como mecanismo legal: la normativa establece que los policías deben obtener autorización previa del comando o de los órganos de comunicación social de la institución para emitir opiniones o declaraciones públicas relacionadas con la institución. Esto funciona como un control para evitar expresiones que puedan afectar la imagen, el prestigio o la cohesión interna de la PNP.

Protección de la imagen y honor institucional: se prohíbe difundir o promover ideas, rumores o declaraciones que puedan afectar la cohesión institucional, la imagen o el honor de sus miembros, con sanciones que van desde arrestos hasta la baja o retiro.

Prohibición de deliberar sobre asuntos políticos y de seguridad nacional sin autorización: para preservar la neutralidad política y la seguridad del Estado, los policías no pueden expresar públicamente opiniones sobre estos temas sin permiso, bajo pena de sanciones disciplinarias severas.

Jerarquía y disciplina: la jerarquía militar-policial implica que la libertad de expresión de los policías está subordinada a la obediencia y disciplina, limitando su derecho cuando pueda afectar la cadena de mando o el orden institucional.

Test de proporcionalidad: aunque se reconoce que las restricciones deben ser proporcionales y justificadas, en la práctica muchas normas invaden el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión, generando un control excesivo y discrecional.

Estos argumentos legales buscan equilibrar el derecho fundamental a la libertad de expresión con la necesidad de mantener la disciplina, el orden y la seguridad en la institución policial, aunque han sido objeto de críticas por su carácter restrictivo y por generar un efecto inhibitorio sobre las libertades comunicativas de los policías.

En síntesis, la limitación se justifica legalmente para proteger la seguridad nacional, la disciplina interna, la jerarquía y la imagen institucional, mediante mecanismos como la censura previa, prohibiciones específicas y sanciones disciplinarias y penales.

Cómo afecta la percepción del interés institucional a la proporcionalidad de las restricciones

La percepción del interés institucional influye directamente en el análisis de la proporcionalidad de las restricciones a la libertad de expresión de los policías, ya que este interés se pondera frente a los derechos individuales afectados. En este contexto, la proporcionalidad implica un juicio de equilibrio entre:

La importancia del interés institucional (como la disciplina, la jerarquía, la seguridad y la imagen de la Policía Nacional del Perú) y El grado de afectación a la libertad de expresión de los policías.

Cuando el interés institucional es percibido como muy relevante o prioritario, las autoridades tienden a justificar restricciones más severas, argumentando que estas son necesarias para proteger bienes jurídicos superiores y evitar daños mayores a la institución y al orden público.

Sin embargo, el principio de proporcionalidad exige que tales restricciones sean:

- **Idóneas:** que la medida elegida efectivamente contribuya a proteger el interés institucional legítimo.
- **Necesarias:** que no exista una alternativa menos restrictiva que logre el mismo fin sin afectar tanto la libertad de expresión.
- **Proporcionales en sentido estricto:** que el beneficio social o institucional obtenido con la restricción justifique la limitación impuesta a los derechos individuales, evitando sacrificios innecesarios o excesivos.

Por tanto, aunque el interés institucional puede justificar ciertas limitaciones, estas deben ser razonables, justificadas y no arbitrarias, y siempre evaluadas para evitar que se impongan sacrificios desproporcionados a la libertad de expresión.

En síntesis, la percepción del interés institucional condiciona la intensidad de las restricciones, pero el principio de proporcionalidad obliga

a que dichas restricciones sean equilibradas y que no se afecte más de lo indispensable el derecho fundamental a la libertad de expresión

Capítulo VI

Derechos Humanos

Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En el Artículo 19 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, se lee: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, en el Artículo 13. Señala:

“Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por

otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión u origen nacional.

La prohibición de toda propaganda en favor de la guerra también está consagrada en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

La prohibición de toda propaganda en favor de la guerra también está consagrada en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Por otra parte, existen otros derechos y libertades (o “derechos a la libertad de...”, ejemplo: derecho a la libertad de reunión, manifestación, ejercicio de cultos, etc.) conjuntamente con el derecho a la libertad de expresión. Así el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto ni ilimitado, como tampoco lo es ningún otro derecho o libertad. Cada derecho o libertad (derecho a la libertad de...) tiene un ámbito de desenvolvimiento y de comprensión, y cada persona que ejerce un derecho, debe actuar dentro de ese ámbito de desenvolvimiento y de comprensión de dicho derecho. Actuar más allá de dicho ámbito, es no actuar dentro de dicho derecho, sino fuera de él, con la posibilidad de quien actúa de violar, vejear o atropellar derechos de otras personas, y es más grave aun cuando se trata de derechos humanos de las personas. El límite al derecho humano de la libertad de expresión está dado por el respeto a otros derechos humanos de las personas.

Concordante con esto, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, expresa en su Art. 11:

“Protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Y el Art.14 de dicha Convención consagra el “Derecho de rectificación o respuesta”, dice:

“ Derecho de rectificación o respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que poseen todas las personas simplemente por el hecho de existir. Son universales, inalienables e indivisibles, lo que significa que aplican a todas las personas sin distinción alguna (sexo, raza, nacionalidad, religión, orientación sexual, entre otros) y que todos tienen la misma importancia.

Estos derechos están recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene 30 derechos y libertades esenciales. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad social,

a la educación, a la libertad de expresión, a no ser sometido a tortura, y a buscar asilo, entre otros.

Los derechos humanos protegen la dignidad de cada persona y establecen obligaciones para los Estados de respetarlos, protegerlos y garantizarlos sin discriminación. Son la base del derecho internacional de los derechos humanos y su respeto es indispensable para una sociedad justa y equitativa.

Además, la defensa de los derechos humanos incluye la lucha contra prácticas como la detención arbitraria, la desaparición forzada y la tortura, y promueve la justicia y la igualdad ante la ley.

Entonces, los derechos humanos son el conjunto de normas y principios que garantizan la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas en el mundo, constituyendo un marco ético y legal fundamental para la convivencia y la justicia global.

Qué implica que los derechos humanos sean universales e interdependientes

Que los derechos humanos sean universales e interdependientes implica dos aspectos fundamentales:

- **Universalidad:** significa que todos los derechos humanos aplican por igual a todas las personas en todo el mundo, sin importar su raza, sexo, nacionalidad, religión, orientación sexual u otra condición. No hay distinción ni exclusión; cada persona es titular de todos sus derechos simplemente por ser humana. Este principio está estrechamente ligado a la igualdad y la no discriminación.
- **Interdependencia:** significa que todos los derechos humanos están vinculados entre sí y dependen unos de otros para su pleno disfrute. El reconocimiento o violación de un derecho afecta directa o indirectamente a otros derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación está relacionado con el derecho a la igualdad y a la participación social. No se pueden fragmentar ni jerarquizar, ya

que el avance o retroceso en un derecho impacta en el conjunto de derechos.

En realidad, estos principios exigen que los Estados y la sociedad protejan y garanticen todos los derechos humanos de manera integral, sin privilegiar unos sobre otros, asegurando un trato igualitario para todas las personas y reconociendo que el respeto a un derecho fortalece el respeto a los demás.

Cómo afecta la interdependencia de los derechos humanos a su protección efectiva

La interdependencia de los derechos humanos afecta su protección efectiva porque implica que la garantía o violación de un derecho influye directamente en el disfrute de otros derechos, por lo que proteger un derecho en forma aislada resulta insuficiente para asegurar la plena realización de todos ellos.

En concreto:

La interdependencia significa que los derechos están estrechamente vinculados y se refuerzan mutuamente, de modo que la protección efectiva de uno contribuye a fortalecer otros derechos relacionados. Por ejemplo, garantizar el derecho a la educación también favorece el derecho a la participación y a la igualdad.

Cuando un derecho es vulnerado, esto puede afectar negativamente a otros derechos, generando un efecto en cadena que dificulta la protección integral de la persona. Por ejemplo, la discriminación afecta simultáneamente derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

La interdependencia exige que los Estados y organismos de protección aborden los derechos humanos de manera integral y coordinada, evitando enfoques fragmentados que puedan dejar vacíos en la protección.

Además, la interdependencia se refleja en la jurisprudencia internacional, donde se reconoce que un mismo hecho puede vulnerar varios derechos interrelacionados, lo que obliga a una protección más amplia y articulada.

Por último, la interdependencia impulsa la necesidad de cerrar brechas entre distintos tipos de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales) para garantizar una protección equilibrada y efectiva.

En resumen, la interdependencia de los derechos humanos implica que su protección efectiva requiere un enfoque holístico que reconozca las conexiones entre derechos, garantizando que la violación o protección de uno no comprometa el disfrute de los demás.

Cómo fortalece la interdependencia la protección de derechos vulnerables

La interdependencia de los derechos humanos fortalece la protección de derechos vulnerables porque reconoce que la garantía efectiva de un derecho contribuye directamente al disfrute y protección de otros derechos relacionados, especialmente en contextos donde las personas o grupos están en situación de vulnerabilidad.

En concreto:

La interdependencia implica que la protección de un derecho es necesaria para el ejercicio pleno de otros derechos, por ejemplo, el derecho a la educación fortalece el derecho a la participación política y cultural, y el derecho a un medio ambiente sano está vinculado al derecho a la salud y la vida.

Este enfoque permite una visión integral que atiende las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad, considerando que las personas en situación vulnerable (como mujeres, niños, migrantes o personas marginadas) suelen enfrentar violaciones simultáneas o encadenadas de varios derechos.

La interdependencia impulsa a los Estados y organismos a adoptar medidas positivas y coordinadas que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad, garantizando no solo la no discriminación sino también acciones afirmativas para revertir desigualdades.

Además, facilita la articulación de políticas y sistemas de protección especializados, que integran derechos civiles, sociales, culturales y ambientales, para brindar una protección más robusta y adaptada a las necesidades específicas de los grupos vulnerables.

En realidad, la interdependencia fortalece la protección de derechos vulnerables al promover un enfoque holístico y coordinado que reconoce cómo la garantía de un derecho refuerza otros, evitando que la protección sea fragmentada o insuficiente frente a las complejas realidades de la vulnerabilidad

Por qué fortalecer un derecho puede mejorar la protección de otros derechos vulnerables

Fortalecer un derecho puede mejorar la protección de otros derechos vulnerables porque los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Cuando se garantiza eficazmente un derecho, se crean condiciones que facilitan el ejercicio y la protección de otros derechos relacionados, especialmente para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo:

- Garantizar el derecho a la educación no solo permite el desarrollo personal, sino que también fortalece derechos como la participación social, la igualdad y la protección contra la discriminación, lo que ayuda a proteger a grupos vulnerables frente a exclusiones o abusos.
- Fortalecer el estado de derecho y la rendición de cuentas asegura que las violaciones de derechos humanos sean investigadas y sancionadas, lo que protege derechos civiles, políticos, económicos y sociales simultáneamente, y evita que las personas vulnerables queden desprotegidas ante abusos.
- Al proteger derechos fundamentales como la vida, la salud o la vivienda, se crean las bases para que otros derechos, como la se-

guridad social o la libertad de expresión, puedan ejercerse plenamente, evitando un efecto dominó de vulneraciones.

Además, un enfoque integral que fortalece un derecho impulsa la solidaridad social y la transformación estructural, haciendo posible que las personas vulnerables accedan a recursos y mecanismos de defensa que de otro modo no tendrían.

En síntesis, fortalecer un derecho tiene un efecto multiplicador que contribuye a mejorar la protección de otros derechos vulnerables, porque los derechos humanos están interconectados y su garantía integral es clave para asegurar la dignidad y la justicia para todos.

Cómo la interrelación de derechos favorece a las poblaciones marginadas y en riesgo

La interrelación de derechos favorece a las poblaciones marginadas y en riesgo porque permite abordar sus necesidades de manera integral, reconociendo que la vulneración de un derecho afecta a otros y que estas personas enfrentan múltiples formas de discriminación y exclusión que se refuerzan entre sí.

En detalle:

- Las poblaciones vulnerables, como mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, suelen sufrir discriminación múltiple que limita su acceso a derechos básicos como salud, educación, vivienda y protección legal.
- La interrelación de derechos obliga a los Estados a garantizar la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos, implementando medidas positivas que atiendan las causas estructurales de la marginalidad y pobreza, y no solo abordando derechos de forma aislada.
- Este enfoque integral permite que la protección de un derecho, por ejemplo, el acceso a la educación o la salud fortalezca otros derechos como la participación social, la seguridad y la no discri-

minación, creando un efecto multiplicador que mejora la calidad de vida de estos grupos.

- Además, la interrelación facilita que las reivindicaciones de los grupos vulnerables sean visibilizadas y atendidas en conjunto, desplazando el enfoque del individuo a la dimensión social y colectiva, lo que favorece soluciones más justas y adaptadas a sus realidades específicas.

Finalmente, reconocer la interdependencia de derechos ayuda a combatir estigmas y prejuicios sociales, promoviendo una cultura de tolerancia, respeto y reconocimiento de la dignidad de todas las personas, lo que es fundamental para la inclusión social y la reducción de la exclusión. En realidad, la interrelación de derechos humanos fortalece la protección de las poblaciones marginadas al promover un enfoque integral, coordinado y sensible a sus múltiples vulnerabilidades, garantizando que sus derechos se respeten y se ejerzan plenamente en igualdad de condiciones.

Qué ejemplos muestran que proteger un derecho refuerza la defensa de los más vulnerables

Algunos ejemplos concretos muestran cómo proteger un derecho puede reforzar la defensa de los más vulnerables:

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: este tratado revolucionó el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos, obligando a los Estados a hacer ajustes razonables para garantizar su acceso efectivo a servicios y a la vida cultural. Así, proteger su derecho a la igualdad y no discriminación fortalece otros derechos como la educación, la participación y la accesibilidad, mejorando la inclusión de este grupo vulnerable.

- **Convención sobre Desapariciones Forzadas:** prohíbe toda forma de privación ilegal de libertad y obliga a los Estados a investigar y sancionar estos actos. La protección de este derecho no solo evita la desaparición forzada, sino que también protege la vida, la integridad personal y el derecho a la justicia de las víc-

timas y sus familias, que suelen ser grupos especialmente vulnerables.

- **Protección contra la tortura:** casos judiciales han establecido que la prohibición de la tortura protege la dignidad y la integridad física de las personas, incluidos jóvenes y detenidos, reforzando derechos civiles y políticos fundamentales y evitando tratos inhumanos que afectan especialmente a personas en situaciones de vulnerabilidad.
- **Proyectos de defensa de la niñez desaparecida en El Salvador:** iniciativas para esclarecer el paradero de niños desaparecidos durante conflictos armados contribuyen a restaurar derechos fundamentales como la identidad, la familia, la educación y la protección especial que requieren los menores, reforzando su acceso a otros derechos.

Estos ejemplos muestran que proteger un derecho específico, como la igualdad, la integridad física o la justicia, genera un efecto multiplicador que fortalece la protección integral de derechos para grupos vulnerables, mejorando su acceso a la dignidad, la seguridad y la participación plena en la sociedad.

Cómo el control de convencionalidad puede garantizar mejor los derechos vulnerables

El control de convencionalidad es un mecanismo jurídico que obliga a los órganos del Estado a verificar que sus normas, actos y decisiones internas estén conformes con los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la interpretación que de ella hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Este control garantiza mejor los derechos vulnerables porque:

Impone a los Estados la obligación de adaptar su legislación y prácticas internas para cumplir plenamente con los estándares internacionales

de protección de derechos humanos, evitando que normas o decisiones que vulneren derechos fundamentales sigan vigentes.

Permite que los jueces y autoridades nacionales rechacen o inapliquen normas internas contrarias a la Convención y a la jurisprudencia de la Corte IDH, fortaleciendo la protección efectiva de grupos vulnerables que suelen ser afectados por leyes o prácticas discriminatorias o insuficientes.

Facilita un diálogo jurídico entre tribunales nacionales e internacionales, promoviendo la actualización y armonización del derecho interno con los compromisos internacionales, lo que mejora la garantía de derechos para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Contribuye a que los Estados adopten medidas positivas para proteger derechos de grupos marginados, pues el control de convencionalidad exige que se cumplan no solo derechos civiles y políticos, sino también derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que suelen ser esenciales para la protección de los más vulnerables.

Reduce la impunidad y fomenta la reparación integral cuando se vulneran derechos, al exigir que se investiguen y sancionen violaciones conforme a los estándares internacionales, lo que beneficia a víctimas y colectivos en riesgo.

En realidad, el control de convencionalidad es una herramienta clave para asegurar que los derechos humanos, en especial los de las personas y grupos vulnerables, sean efectivamente respetados y garantizados en el ámbito nacional, superando barreras legales o administrativas internas que puedan limitar su protección.

Capítulo VII

Derechos fundamentales

Se han utilizado diversas expresiones para referirse a los derechos humanos, como ser, derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del ciudadano, libertades fundamentales, garantías individuales, etc. Con ello se quiere manifestar que toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, política, jurídica.

La idea de que existen derechos fundamentales de la persona humana no indica reivindicar una tabla determinante de derechos, sin ningún tipo de control en su reconocimiento, sino que se refiere, solamente a los derechos más esenciales en relación con el pleno desarrollo de la dignidad humana.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser hombre. Es decir, que son poseídos por todo hombre, cualquiera que sea su raza, condición, sexo o religión. Se designan con varios nombres: derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana. Se emplea, en fin, el término derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales constituyen para los ciudadanos la garantía de que todo el sistema jurídico y político se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana.

Se tratan de derechos delimitados espacial y temporalmente y su denominación responde a su carácter básico o fundamentado del sistema jurídico político del estado de derecho. La fundamentabilidad, también radica en considerar en que los derechos constitucionales son aquellos que precisamente por su importancia han sido incluidos en el texto constitucional. Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos humanos reconocidos en el ordenamiento positivo que son vitales para el respecto de la dignidad y que poseen las características de ser. Inalienables (pues son intransferibles), inviolables (no deben ser transgredidas sin sanción adecuada), irrenunciables (no se anulan ni por libertad individual), imprescriptibles (pues el tiempo no anula sus alcances), integrales (pues no explican parcialmente) y efectivos (pues el hombre, la sociedad y el estado deben garantizar su concreción).

Los derechos fundamentales de la persona

Art. 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que

afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
16. A la propiedad y a la herencia.
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
23. A la legítima defensa.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
 - a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cual-

quiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Clasificación de los derechos fundamentales en Perú

La clasificación de los Derechos Fundamentales en Perú se basa principalmente en la Constitución Política del Perú y en la interpretación del Tribunal Constitucional. Estos derechos pueden dividirse en tres grandes categorías:

Derechos fundamentales expresos

Son aquellos derechos que están explícitamente reconocidos y enumerados en la Constitución. Por ejemplo, el artículo 2 de la Constitución peruana establece derechos como:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar.
- Derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación.
- Libertad de conciencia y religión.
- Libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.

Derecho a la propiedad, participación política, identidad étnica y cultural, entre otros.

Derechos Fundamentales Implícitos

Son aquellos derechos que no están expresamente señalados en la Constitución, pero que se derivan de los principios y valores fundamentales que sustentan los derechos expresos. Estos derechos complementan y amplían el catálogo constitucional y son reconocidos especialmente por el

Tribunal Constitucional. Ejemplos incluyen el derecho al agua potable, al libre desenvolvimiento de la personalidad y a la eficacia de las leyes y actos administrativos.

Derechos fundamentales nuevos

Son derechos que provienen de tratados internacionales sobre derechos humanos, incorporados a la legislación peruana. Estos derechos no se derivan de otros derechos constitucionales, sino que se reconocen por la influencia del derecho internacional. Un ejemplo es el derecho a la verdad, relacionado con la memoria y la justicia en casos de violaciones de derechos humanos.

En realidad, la clasificación de los derechos fundamentales en Perú es:

Tabla 1. Tipos de Derechos Fundamentales

Tipo de Derecho Fundamental	Descripción	Ejemplos
Derechos Expresos	Reconocidos explícitamente en la Constitución	Vida, igualdad, libertad de expresión, propiedad, participación política
Derechos Implícitos	Derivados de principios constitucionales, no expresados textualmente	Derecho al agua potable, libre desarrollo de la personalidad
Derechos Nuevos	Incorporados a través de tratados internacionales	Derecho a la verdad

Fuente: Constitución Política del Perú (Art. 1 y 2), análisis doctrinal y explicaciones del Tribunal Constitucional.

Esta clasificación es reconocida y aplicada por el Tribunal Constitucional peruano y refleja la evolución del concepto de derechos fundamentales en el país.

Qué derechos están considerados como fundamentales según la Constitución peruana

Según la Constitución Política del Perú, los derechos considerados como fundamentales están establecidos principalmente en el artículo 2 y comprenden un amplio conjunto de garantías para la persona. Entre los más importantes se encuentran:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- Derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- Libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, sin persecución por ideas o creencias.
- Libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación, sin censura previa.
- Derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.
- Derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos.
- Derecho a la propiedad y a la herencia.
- Derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, incluyendo derechos electorales, de iniciativa legislativa y referéndum.
- Derecho a mantener reserva sobre convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, y a guardar el secreto profesional.

- Derecho a la identidad étnica y cultural, con reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural del país.
- Derecho a formular peticiones por escrito ante la autoridad competente y a recibir respuesta dentro del plazo legal.
- Derecho a la nacionalidad, que no puede ser arrebatada, y a obtener o renovar pasaporte.
- Derecho a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre, descanso y a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- Derecho a la legítima defensa.
- Derecho a la libertad y seguridad personales, con prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de personas, y sin prisión por deudas (salvo obligaciones alimentarias).

Estos derechos están orientados a proteger la dignidad humana y son el fin supremo del Estado peruano

Cuál es la diferencia entre derechos individuales y colectivos en Perú

La diferencia principal entre derechos individuales y derechos colectivos en Perú radica en el sujeto titular y la forma de ejercicio del derecho:

- Derechos individuales son aquellos que pertenecen a cada persona de manera particular y personal. Cada individuo ejerce y defiende su derecho de forma autónoma. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad personal o a la propiedad. Estos derechos son divisibles y la protección judicial que se otorgue solo beneficia al titular que interpone la demanda.
- Derechos colectivos, en cambio, pertenecen a un grupo social o colectivo como titular único. El derecho se ejerce y protege en nombre de todo el grupo, y la sentencia o medida que se adopte beneficia a todos los integrantes del colectivo. Estos derechos son indivisibles y están vinculados a intereses comunes o a la identi-

dad cultural y social del grupo. Un ejemplo claro son los derechos de los pueblos indígenas, que incluyen el derecho a la identidad cultural, a la tierra, a la consulta previa, entre otros.

Además, dentro de los derechos supraindividuales existen:

- Derechos difusos, que afectan a un grupo indeterminado de personas (como el derecho a un ambiente sano).
- Derechos colectivos propiamente dichos, que afectan a un grupo determinado y reconocible (por ejemplo, los derechos de los miembros de un sindicato).

En resumen:

Tabla 2.

Aspecto	Derechos Individuales	Derechos Colectivos
Titularidad	Persona individual	Grupo o colectivo social
Ejercicio	Individual y autónomo	En conjunto, en representación del grupo
Divisibilidad	Divisibles (afectan solo al titular)	Indivisibles (benefician a todo el grupo)
Ejemplos	Derecho a la vida, propiedad, libertad	Derechos de pueblos indígenas, sindicatos
Protección judicial	Solo protege al demandante	Protege a todos los miembros del colectivo

Fuente: Chávez Sánchez, 2012

Esta distinción es fundamental para entender cómo se protegen y garantizan los derechos en el Perú, especialmente en contextos donde la identidad y la cultura de grupos sociales requieren un tratamiento especial.

Qué restricciones existen para el ejercicio de los derechos políticos en Perú

Las restricciones para el ejercicio de los derechos políticos en Perú están establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Elecciones, y se fundamentan en criterios legales, procesales y de idoneidad para garan-

tizar la legitimidad del sistema democrático. Las principales restricciones son:

Suspensión del ejercicio de la ciudadanía: según el artículo 33 de la Constitución, el ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos:

- Por resolución judicial de interdicción (incapacidad mental).
- Por sentencia con pena privativa de la libertad (prisión).
- Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

En estos casos, la persona no puede votar ni ser elegida, ni participar en referéndums o revocatorias.

Inhabilitación para ser candidato: la ley establece impedimentos para postular a cargos públicos a personas condenadas por delitos dolosos, como terrorismo, corrupción, tráfico ilícito de drogas o violación sexual, incluso si han sido rehabilitadas. También se inhabilita a funcionarios públicos condenados por delitos dolosos relacionados con su función.

Prohibiciones para miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional: no pueden votar ni postular a cargos públicos mientras estén en servicio activo, ni participar en actividades partidarias o proselitismo. Solo pueden ejercer estos derechos una vez retirados.

Restricciones basadas en la edad y capacidad civil: el derecho al sufragio es para ciudadanos mayores de edad (18 años), con capacidad civil plena. Los menores de edad, personas declaradas incapaces judicialmente o con procesos penales en curso con orden de prisión tienen restringido el ejercicio de sus derechos políticos.

Limitaciones conforme a tratados internacionales: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) permite restringir el ejercicio de los derechos políticos exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena judicial en proceso penal con garantías debidas. Estas restricciones deben respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Entonces, las restricciones a los derechos políticos en Perú buscan proteger el orden democrático y la idoneidad de los candidatos, y se aplican principalmente por razones judiciales (condenas penales, interdicción), condición militar en servicio activo, y limitaciones legales de edad y capacidad civil, siempre bajo el respeto a los estándares internacionales de derechos humanos.

Capítulo VIII

Diferencia entre los Derechos
Fundamentales y los Derechos
Humanos

Diferencia entre los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos La clasificación de los derechos fundamentales tiene una pluralidad de posiciones en la doctrina en cuanto a su naturaleza, función, clasificación y contenido. Tomaremos la siguiente clasificación: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales:

1) Los derechos civiles, bien llamado derechos de la libertad, “ la doctrina civilista es unánime en señalar como contenido propio del derecho civil lo relativo a la persona, a la familia y al patrimonio. La persona es el eje y el centro del derecho civil, pues trata del ser humano al que el ordenamiento jurídico debe darle la máxima tutela y, por extensión, a ese ente abstracto o artificio jurídico que viene a ser la persona jurídica, colectiva o moral.” Su protección comprende a la libertad de actuación del hombre y sus relaciones con la propiedad, siendo el estado vigilante y regulador de dichas conductas y relaciones, teniendo prohibido intervenir. Entre las libertades están : libertad de conciencia, religión, información, opinión, expresión, difusión del pensamiento, creación intelectual, artística, técnica, científica, a la inviolabilidad de domicilio, comunicaciones, documento privado, a la propiedad sobre creaciones y a su producto, a elegir su residencia etc.

2) Los derechos políticos, llamados también derechos de participación, tienen por finalidad garantizar la participación y acceso del ciudadano a la gestión pública; entre los que figuran: el derecho de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum, formular peticiones individual o colectivamente,

3) Los derechos sociales, denominados también derechos de prestación, los cuales tienen por finalidad garantizar condiciones de vida del ser humano en dignidad; encontrándose entre ellos: el derecho a la seguridad social, a la educación, a una remuneración justa por el trabajo.

Existe una tendencia doctrinaria hacia un cuarto grupo de derechos fundamentales: los llamados “derechos difusos” (o derechos de la tercera generación), integrados por los derechos al medio ambiente, a un entorno sano y al patrimonio cultural, entre otros.

La diferencia principal entre los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales radica en su ámbito de aplicación y reconocimiento jurídico:

Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, tienen un carácter universal y están reconocidos a nivel internacional, principalmente en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Estos derechos protegen la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas sin importar su nacionalidad, raza, sexo o religión.

Derechos Fundamentales, en cambio, son aquellos derechos humanos que han sido reconocidos y garantizados formalmente por el ordenamiento jurídico de un país, especialmente en su Constitución. Por ello, tienen un alcance nacional y pueden variar según el país. Estos derechos deben ser garantizados por las instituciones estatales y suelen contar con mecanismos legales específicos para su protección.

En realidad, todos los derechos fundamentales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son derechos fundamentales, ya que para que un derecho humano se convierta en fundamental debe estar positivado (reconocido legalmente) en la legislación interna de un Estado.

Por ejemplo, el derecho a la vida es un derecho humano universal y también un derecho fundamental en muchos países porque está protegido constitucionalmente, mientras que el derecho a la salud puede ser un derecho humano reconocido internacionalmente pero no necesariamente un derecho fundamental en todos los ordenamientos jurídicos.

Esta distinción también implica que los derechos humanos tienen una dimensión ética y moral universal, mientras que los derechos fundamentales tienen una dimensión jurídica y política concreta dentro de cada Estado.

En síntesis:

Tabla 3.

Aspecto	Derechos Humanos	Derechos Fundamentales
Naturaleza	Universales, inherentes al ser humano	Derechos humanos reconocidos por la ley
Ámbito	Internacional	Nacional (constitución y leyes del país)
Reconocimiento legal	Declaraciones y tratados internacionales	Constitución y ordenamiento jurídico interno

Aspecto	Derechos Humanos	Derechos Fundamentales
Protección	Moral y ética	Jurídica y procesal
Ejemplo	Derecho a la vida, libertad, igualdad	Derecho a la vida (en constituciones), propiedad privada, libertad de expresión garantizada constitucionalmente

Fuente: Chávez Sánchez, 2012

Esta diferenciación es fundamental para entender cómo se protegen y aplican los derechos en diferentes niveles y contextos

Por qué algunos derechos humanos no son considerados derechos fundamentales

Algunos derechos humanos no son considerados derechos fundamentales porque no todos los derechos humanos están reconocidos o garantizados expresamente en el ordenamiento jurídico interno de un país, especialmente en su Constitución.

Esto se debe a varias razones:

- **Reconocimiento jurídico:** los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que han sido positivamente reconocidos y protegidos constitucionalmente en un Estado. Si un derecho humano no está incorporado en la Constitución o en leyes con rango constitucional, no se considera fundamental en ese país.
- **Tutela judicial:** los derechos fundamentales suelen contar con mecanismos legales específicos para su protección y exigibilidad ante tribunales nacionales. En cambio, muchos derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales, aunque reconocidos internacionalmente, no siempre tienen una tutela judicial efectiva en el ámbito interno, por lo que no se consideran derechos fundamentales.
- **Distinción doctrinal y práctica:** la doctrina constitucional tradicional ha tendido a distinguir entre derechos de primera generación (civiles y políticos, que suelen ser fundamentales) y derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales,

considerados más programáticos o aspiracionales). Esta clasificación ha llevado a que ciertos derechos humanos, especialmente los de segunda generación, no sean considerados derechos fundamentales porque su cumplimiento implica obligaciones estatales positivas y recursos que no siempre están garantizados constitucionalmente.

- **Contexto histórico y cultural:** la “fundamentalidad” de un derecho depende también de factores históricos, sociales y culturales propios de cada país, lo que explica por qué algunos derechos humanos universales no se incorporan como fundamentales en todos los ordenamientos jurídicos.

En realidad, la razón principal por la que algunos derechos humanos no son derechos fundamentales es que la condición de fundamental implica un reconocimiento y protección formal en el derecho interno, especialmente en la Constitución, lo que no ocurre con todos los derechos humanos, pese a su carácter universal y ético.

Cómo puedo identificar si un derecho es universal o solo nacional

Para identificar si un derecho es universal o solo nacional, debes considerar principalmente dos aspectos clave:

Ámbito de reconocimiento y aplicación:

- Un derecho universal es aquel que se reconoce como inherente a todas las personas en el mundo, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, raza, sexo, religión u otra condición. Estos derechos están establecidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y otros tratados internacionales vinculantes para los Estados. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad son derechos universales reconocidos globalmente.
- Un derecho nacional es aquel que está reconocido y garantizado específicamente por la Constitución o las leyes de un país. Pue-

de incluir derechos humanos universales, pero también derechos particulares que responden a las necesidades, cultura o contexto legal de ese país. Por ejemplo, derechos laborales o educativos específicos que un país establece en su legislación interna.

Fuente normativa:

- Si el derecho está consagrado en instrumentos internacionales universales o regionales de derechos humanos (como la DUDH, los Pactos Internacionales, convenciones de la ONU o de organismos regionales), es un derecho universal.
- Si el derecho está recogido únicamente en la Constitución o leyes nacionales y no en tratados internacionales, se considera un derecho nacional o fundamental dentro de ese país.

Cómo verificarlo:

1. Consulta documentos internacionales clave:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).
- Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966).
- Tratados y convenciones regionales (por ejemplo, Convención Americana sobre Derechos Humanos).

2. Revisa la Constitución y leyes nacionales:

- Los derechos reconocidos y protegidos constitucionalmente son derechos fundamentales nacionales.
- Algunos derechos pueden ser universales, pero no estar incorporados o garantizados en el derecho interno.

3. *Considera el principio de universalidad:*

- Los derechos humanos universales se aplican a todas las personas sin discriminación alguna, independientemente de la jurisdicción donde se encuentren.

En conclusión, un derecho es universal si está reconocido internacionalmente como inherente a todas las personas, y es nacional cuando está formalmente reconocido y garantizado en la legislación interna de un país. Esta distinción es fundamental para entender la protección y aplicación de los derechos en diferentes contextos jurídicos

Qué impacto tiene la diferencia entre estos derechos en la protección legal que tengo

La diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales tiene un impacto directo en la protección legal que puedes recibir:

- Los derechos fundamentales, al estar reconocidos y garantizados explícitamente en la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, cuentan con mecanismos legales específicos para su protección y defensa. Esto significa que puedes exigir su respeto y reparación ante tribunales nacionales mediante procesos constitucionales como el hábeas corpus, amparo, tutela o acciones similares, que buscan una tutela judicial efectiva y obligatoria.
- En cambio, los derechos humanos, aunque universales y reconocidos internacionalmente, no siempre están incorporados o garantizados formalmente en la legislación interna de tu país. Por ello, su protección puede depender de la voluntad política y de la implementación normativa interna, lo que a veces limita su exigibilidad directa ante tribunales nacionales.
- Además, la protección de los derechos fundamentales implica que las decisiones judiciales que los amparan tienen carácter vinculante y obligatorio, con efectos inmediatos para el Estado y terceros, lo que garantiza una tutela más efectiva y concreta.

En realidad, la diferencia implica que los derechos fundamentales tienen una protección legal más sólida y directa en el ámbito nacional, mientras que los derechos humanos, aunque base ética y moral universal, pueden requerir un proceso de incorporación y reconocimiento formal para tener plena eficacia jurídica en tu país.

Por tanto, para la protección legal efectiva de tus derechos es fundamental que estos estén reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución y leyes nacionales, lo que te permite acceder a mecanismos judiciales específicos para su defensa.

Qué implicaciones tiene que algunos derechos no sean considerados inalienables en mi protección

Que algunos derechos no sean considerados inalienables implica importantes limitaciones en tu protección legal y personal:

Los derechos inalienables son aquellos que no pueden ser renunciados, transferidos ni suprimidos en ninguna circunstancia, pues están ligados a la dignidad humana y a la condición misma de ser persona. Su carácter inalienable garantiza que siempre deben ser respetados y protegidos, sin excepción.

Si un derecho no es inalienable, significa que en ciertas situaciones podría ser limitado, suspendido o incluso renunciado, ya sea por acuerdos, leyes o decisiones políticas. Esto reduce la certeza y la protección jurídica que tienes sobre ese derecho, haciéndolo más vulnerable a restricciones o a no ser garantizado plenamente.

En la práctica, esto puede traducirse en que no todos los derechos tienen la misma fuerza y protección legal. Por ejemplo, derechos como la libertad de expresión o la propiedad pueden estar sujetos a limitaciones legítimas o temporales, mientras que derechos inalienables como el derecho a la vida o a no ser torturado son inviolables y no pueden ser suspendidos ni renunciados bajo ningún pretexto.

La ausencia de inalienabilidad puede afectar tu capacidad para reclamar protección efectiva, ya que los derechos no inalienables pueden depen-

der más de la voluntad política o de condiciones específicas, y carecer de mecanismos judiciales sólidos para su defensa.

Además, la falta de inalienabilidad puede abrir la puerta a abusos o violaciones, especialmente en contextos donde el Estado o terceros pueden justificar restricciones o supresiones de derechos bajo argumentos legales o de seguridad.

En resumen, que un derecho no sea inalienable implica que puede ser limitado o suprimido, lo que reduce la garantía de protección legal que tienes y puede afectar tu dignidad y libertad. Por ello, los derechos inalienables constituyen la base mínima e irrenunciable para la protección de la persona frente a cualquier abuso o arbitrariedad.

Capítulo IX

El derecho a la libertad de opinión y
expresión en Perú

El derecho a la libertad de opinión y expresión en Perú está reconocido y protegido principalmente en el artículo 2, inciso 4, de la Constitución Política de 1993. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades que la ley establece.

Este derecho comprende no solo la libertad de expresar opiniones propias, sino también la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras y por cualquier medio elegido. La jurisprudencia peruana y la interamericana reconocen que la libertad de expresión es un pilar fundamental para la democracia y para el desarrollo personal y social, garantizando la pluralidad de fuentes de información y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Sin embargo, esta libertad no es absoluta. Está sujeta a responsabilidades legales y límites, como la prohibición de expresiones injuriosas o que afecten la imparcialidad en ciertos cargos públicos, por ejemplo, jueces que no pueden emitir opiniones sobre casos en trámite para preservar la imparcialidad judicial. Además, los delitos cometidos mediante medios de comunicación social se sancionan conforme al Código Penal y se juzgan en el fuero común.

En el contexto actual, el gobierno peruano ha ratificado su respeto a la libertad de prensa y expresión, asegurando que no se promoverán leyes que restrinjan estos derechos, aunque existen preocupaciones y críticas respecto a algunas normativas recientes que podrían obstaculizar la libertad de expresión y asociación.

En resumen, el derecho a la libertad de opinión y expresión en Perú está constitucionalmente garantizado con un enfoque amplio y democrático, pero también regulado para proteger otros derechos y el orden público, en un marco legal que busca equilibrar la libertad con la responsabilidad

Protección de la Constitución peruana el derecho a la libertad de opinión y expresión

La Constitución peruana protege el derecho a la libertad de opinión y expresión principalmente en el artículo 2, inciso 4, que establece que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades que la ley establece.

Esta protección es amplia e integral, abarcando no solo la expresión de ideas propias, sino también la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras ni medios. La Constitución también prohíbe el delito de opinión y sanciona como delito cualquier acción que suspenda o clausure órganos de expresión o impida su circulación libre.

Además, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha reforzado esta protección, reconociendo la libertad de expresión como un derecho fundamental que garantiza la formación de una opinión pública libre y pluralista, esencial para la democracia. El Tribunal ha establecido la posición preferente de la libertad de expresión frente a otros derechos en casos de colisión, protegiendo incluso opiniones que puedan resultar ofensivas o molestas, siempre que no se traten de expresiones injuriosas innecesarias.

En realidad, la Constitución peruana protege la libertad de opinión y expresión como un derecho fundamental, garantizando su ejercicio sin censura previa y con un marco legal que busca equilibrar esta libertad con las responsabilidades legales y el respeto a otros derechos

Cómo influye la jurisprudencia interamericana en los derechos de expresión en Perú

La jurisprudencia interamericana influye de manera significativa en la protección y desarrollo del derecho a la libertad de opinión y expresión

en Perú, al establecer estándares internacionales que el Estado peruano debe respetar y aplicar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin censura previa, aunque con responsabilidades ulteriores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana han desarrollado una amplia jurisprudencia que delimita las restricciones legítimas a este derecho, exigiendo que sean proporcionales, necesarias y orientadas a fines legítimos, como la protección de la honra o la seguridad pública.

En el caso peruano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha monitoreado la situación de la libertad de expresión, especialmente durante periodos críticos como el régimen autoritario de Alberto Fujimori, señalando la importancia de restablecer garantías para el ejercicio pleno de este derecho en el marco democrático. La jurisprudencia interamericana ha sido fundamental para fortalecer el marco normativo interno peruano, orientando a las autoridades a respetar la libertad de expresión como un pilar esencial para la democracia y la participación ciudadana.

Además, la Corte IDH ha emitido sentencias contra el Estado peruano en casos emblemáticos (como *Ivcher Bronstein vs. Perú*) que han reafirmado la necesidad de proteger la libertad de expresión frente a censuras o restricciones arbitrarias, estableciendo precedentes vinculantes para el país.

En síntesis, la jurisprudencia interamericana influye en Perú al:

- Establecer estándares claros para la protección de la libertad de expresión y sus límites legítimos.
- Servir como mecanismo de supervisión y corrección frente a violaciones de este derecho.
- Fortalecer el marco constitucional y legal peruano, promoviendo una interpretación que favorezca la pluralidad y la democracia.

- Garantizar que las restricciones a la libertad de expresión sean excepcionales, proporcionales y justificadas.
- Esta influencia contribuye a que Perú mantenga un compromiso con los derechos humanos y la libertad de expresión conforme a los estándares internacionales.

Libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y las constituciones de los sistemas democráticos, también lo señalan. El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan. Representa la posibilidad de realizar investigaciones, de acceder a la información y de transmitirla sin barreras.

Por otra parte, todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, tanto de orden «formal» como «sustantivo», de modo tal que no se produzca una arbitraria restricción en su ejercicio.

El requisito formal se relaciona con las características que debe tener la norma que establece restricciones al ejercicio de la libertad de expre-

sión. En este sentido, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho comparado, se opta por considerar a la ley en su sentido formal, como la fuente autorizada para establecer una restricción a los derechos fundamentales. Sin embargo.

Esta no es la posición adoptada por el Tribunal Constitucional peruano, que en la práctica ha admitido que, a través de normas distintas, como el caso de las ordenanzas municipales, puedan establecerse límites a su ejercicio. A nuestra consideración, las restricciones a la libertad de expresión relacionadas con el contenido del mensaje deben ser aprobadas mediante una ley del Congreso, por tratarse de las restricciones más intensas al ejercicio de este derecho, mientras que las restricciones neutras sobre la forma de transmitir el mensaje— pueden ser establecidas mediante una ley en sentido formal u otra norma con rango similar, como es el caso de las ordenanzas municipales. Se trata de una opción que permite conjugar proporcionalmente la necesidad de garantizar la libertad de expresión con los diversos tipos de restricciones que pueden ser efectuados a su ejercicio.

La libertad de expresión en Perú es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de 1993, específicamente en el artículo 2, inciso 4, que establece que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante cualquier medio de comunicación, sin censura ni impedimentos, bajo las responsabilidades que la ley establece.

Este derecho es considerado esencial para la democracia, ya que garantiza el libre flujo de ideas, la pluralidad de fuentes de información y el escrutinio público necesario para un régimen democrático sólido. Además, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha precisado que la libertad de expresión e información son derechos distintos, cada uno con su propia protección.

Sin embargo, la situación de la libertad de expresión en el país enfrenta desafíos importantes. Según informes recientes, persisten formas de violencia, hostigamiento judicial y discursos estigmatizantes contra periodistas, incluso desde autoridades estatales, lo que dificulta el ejercicio pleno de este derecho y afecta la labor periodística.

Además, en 2025 se ha generado preocupación por un nuevo proyecto de ley denominado “Ley de Transparencia en la Propiedad, Financiamiento y Actividades de los Prestadores de Servicios de Medios de Comunicación”, que, aunque busca la transparencia, podría convertirse en un mecanismo de control y censura sobre los medios de comunicación, según alertas de la Asociación Nacional de Periodistas y la Federación Internacional de Periodistas.

Por otro lado, el Gobierno peruano ha ratificado su compromiso con la libertad de prensa y expresión, asegurando que no se promoverán leyes que restrinjan estos derechos y que se respetará lo establecido en la Constitución.

En resumen, la libertad de expresión en Perú está constitucionalmente garantizada y es clave para la democracia, pero enfrenta retos significativos por presiones políticas, legislativas y actos de violencia contra periodistas, lo que demanda vigilancia y protección constante para su pleno ejercicio

La libertad de expresión como derecho fundamental

La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental, es decir, como un derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. En atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva.

Las normas constitucionales se limitan a reconocer de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio, lo que implica una especial labor por parte del intérprete constitucional, a efectos de precisar el ámbito de tutela que la Constitución otorga a este derecho.

Esta tarea no puede llevarse a cabo con los criterios clásicos de interpretación de las normas jurídicas. Como derecho constitucional, le corresponde una interpretación especializada, a partir de su reconocimiento como elemento fundamental del Estado Constitucional y como un derecho que merece especial protección frente a cualquier intento de limitar en forma arbitraria su ejercicio.

De otro lado, la libertad de expresión también ha sido reconocida como un derecho humano en el derecho internacional, desde las primeras normas declarativas de derechos de mediados del siglo XX hasta los tratados sobre la materia. Este reconocimiento obliga a interpretar su contenido y los posibles problemas que se originan por su ejercicio, tomando como referencia que también existen otros derechos bienes jurídicos que gozan de reconocimiento y protección internacional, con los cuales deberá necesariamente ser armonizado.

La libertad de expresión en el Perú es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1993, específicamente en el artículo 2, inciso 4. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin censura ni autorización previa, a través de cualquier medio de comunicación, ya sea oral, escrito, visual o digital.

Este derecho es considerado una piedra angular para la democracia, ya que garantiza la pluralidad de fuentes de información y la libre circulación de ideas, lo que es esencial para una sociedad informada y para el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos. La libertad de expresión incluye no solo la emisión de opiniones favorables, sino también aquellas que puedan incomodar o criticar al Estado o a personas públicas, siempre bajo el marco de la responsabilidad legal y sin incurrir en expresiones injuriosas o difamatorias.

Además, el Estado peruano tiene la obligación de respetar y garantizar este derecho, adoptando medidas para que las personas puedan ejercerlo plenamente, y sancionando los actos que lo vulneren, como la censura o el cierre arbitrario de medios de comunicación. La libertad de expresión está íntimamente vinculada a la libertad ideológica, siendo la manifestación externa de las ideas y pensamientos de los individuos.

En este contexto, la libertad de expresión en el Perú es un derecho constitucional fundamental, protegido tanto a nivel nacional como internacional, que asegura el libre intercambio de ideas y es indispensable para el funcionamiento democrático y el respeto de otros derechos humanos

Fundamentos de la libertad de expresión

Los fundamentos de la libertad de expresión han sido elaborados desde diversas perspectivas y enfoques, que resaltan la importancia de la difusión de ideas e informaciones para el desarrollo del ser humano y su autonomía individual, el fortalecimiento de la democracia, la formación de una opinión pública libre, la garantía de otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, y la creación de un libre mercado de ideas. El Derecho de Libertad de expresión, tiene, por un lado una dimensión subjetiva como manifestación de la dignidad humana, es en ese sentido que DWORKIN sostiene que: “El derecho original a la libertad de expresión debe suponer que es una afrenta a la personalidad humana impedir a un hombre que exprese lo que sinceramente cree, particularmente respecto de cuestiones que afecten a la forma en que se lo gobierna ” y por otro, cuenta con una dimensión objetiva o institucional, al constituir un supuesto básico para la vigencia de un Estado democrático, posición sostenida por Juan José Solozábal “una condición de la transparencia, la existencia efectiva de alternativas, la responsabilidad y la participación racional del ciudadano en el sistema político”.

Cómo protege la Constitución peruana la libertad de expresión y sus límites

La Constitución peruana protege la libertad de expresión como un derecho fundamental en su artículo 2, inciso 4, que garantiza las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio, sin censura previa ni autorización, aunque bajo las responsabilidades que la ley establece. Esta protección incluye el derecho a fundar medios de comunicación y prohíbe cualquier acción que suspenda o clausure órganos de expresión o impida su circulación libre.

Respecto a los límites, la Constitución establece que la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a restricciones legales para proteger otros derechos o bienes constitucionales, como la moral, el orden público, la protección de la juventud y la infancia, y la intimidad personal. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de expresión protege incluso opiniones que puedan incomodar o criticar al Estado, pero no permite expresiones injuriosas o innecesariamente ofensivas.

Además, la prohibición de censura previa es una garantía constitucional y también un principio internacional reconocido, lo que significa que no puede haber control o restricción antes de la difusión del mensaje, aunque sí puede haber responsabilidades posteriores si se vulneran normas legales. En el Perú, el mecanismo judicial para proteger este derecho es el proceso de amparo, que permite la tutela rápida y efectiva frente a violaciones de la libertad de expresión.

En realidad, la Constitución peruana protege la libertad de expresión garantizando su ejercicio sin censura previa y permitiendo la difusión libre de ideas, con límites legales orientados a proteger derechos de terceros y valores constitucionales, siempre bajo el control judicial para evitar abusos o censura injustificada

Los límites a la libertad de expresión

Los límites a la libertad de expresión pueden ser definidos como toda reducción de alguno de los elementos jurídicos que conforman su contenido (Aba, 2001, p. 33).

La justificación de la potestad del legislador para establecer estos límites parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión. Será en tales supuestos que el legislador se encontrará facultado para restringir la difusión de ideas e informaciones, correspondiendo a los tribunales resolver cualquier con-

troversia sobre la materia, en la búsqueda de una armonía entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales de los demás y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Sobre la potestad reconocida al legislador para desarrollar el contenido y alcances de los límites a la libertad de expresión, Gavara de Cara ha señalado: Materialmente, el legislador puede realizar un desarrollo del derecho fundamental centrado en dos objetos (la intervención y la configuración). En primer lugar, la «intervención» en el derecho fundamental, que es entendida en un sentido amplio como una modificación normativa o factual no contraria a la Constitución de alguno de los elementos configurado es del derecho fundamental (titular, destinatario y objeto) con la consecuencia de que afecta su ejercicio. La segunda finalidad es la «configuración» [...] que significa la determinación del contenido o la fijación de la forma de ejercicio y de las garantías procesales de un derecho.

La intervención en los derechos fundamentales incide de manera negativa, ya que presupone la adopción de normas que van a restringir su objeto de protección o su ejercicio. El tema de la intervención ha sido tratado tradicionalmente en unión al tema de los límites a los derechos fundamentales [...] El ejercicio de un derecho fundamental contrario a dichos límites resulta ilegítimo.

Toda limitación al ejercicio de la libertad de expresión debe observar determinados requisitos sustantivos. En este sentido, debe estar orientada a alcanzar un objetivo legítimo, que puede ser la protección de otro derecho fundamental o de algún bien que tenga protección constitucional. Asimismo, se requiere que exista una relación directa entre la limitación que se establece y el objetivo que se desea alcanzar. De igual modo, es importante analizar si para alcanzar ese objetivo

puede establecerse otra medida distinta a la restricción del derecho fundamental. De considerarse la medida necesaria, tendrá que analizarse si es proporcional al derecho o bien constitucional que se desea proteger. En todo caso, ninguna restricción puede ser establecida de modo tal que, en los hechos, haga imposible el ejercicio del derecho limitado, lo que implica respetar su «contenido esencial».

De otro lado, las restricciones a la libertad de expresión no pueden hacerse efectivas con anterioridad a la difusión de la idea o información

que se quiere dar a conocer, sino que se concretan en la modalidad de responsabilidades posteriores.

Corresponde primero ver o escuchar aquello que quiere expresarse y luego se evalúa si lo expresado ha transgredido algún límite previsto legalmente. El fundamento de esta prohibición se encuentra en la necesidad de evitar que una autoridad o funcionario tome una decisión sobre las ideas o informaciones que deben circular en una sociedad, sobre la base de su criterio personal o del gobierno de turno.

La prohibición de la censura previa se encuentra prevista en las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en diversos textos constitucionales. La Constitución peruana de 1993 también contempla esta garantía. Sin embargo, los excesos de los medios de comunicación en materia de libertad de expresión han dado lugar a que, a nivel teórico, se plantee la posibilidad de habilitar una censura previa judicial. A nuestra consideración, los fundamentos de la prohibición de la censura deben ser aplicados en todo ámbito y no ser entendida únicamente como una prohibición a las autoridades de tipo administrativo, situación particularmente importante en realidades como las de nuestros países, en donde diversos casos de censura previa han sido originados por decisiones judiciales que, aparentemente fundadas en la razón y el Derecho, tenían por objetivo impedir la circulación de ideas e informaciones sobre asuntos de interés público.

Cómo define la Constitución peruana los límites a la libertad de expresión

La Constitución peruana define los límites a la libertad de expresión como restricciones legales que buscan proteger otros derechos fundamentales y bienes constitucionales, dado que ningún derecho es absoluto y debe coexistir armónicamente con otros derechos y valores sociales.

Estos límites deben cumplir ciertos requisitos:

Formal: las restricciones deben estar establecidas en normas con rango legal, preferentemente leyes del Congreso, aunque en la práctica el

Tribunal Constitucional ha admitido también otras normas, como ordenanzas municipales, para ciertos límites menos intensos.

Sustantivo: las restricciones deben perseguir fines legítimos, como la protección del honor, la intimidad, la moral pública, la seguridad nacional, el orden público, la protección de la juventud y la infancia, y la prevención de delitos como la apología del terrorismo o la incitación al odio.

La Constitución señala expresamente que la libertad de expresión tiene límites en la protección de la juventud y la infancia, lo que ha sido interpretado como una concreción del principio de moralidad.

Además, la libertad de expresión no protege manifestaciones que constituyan injurias, calumnias, discursos de odio, o que atenten contra la dignidad de las personas, especialmente cuando no guardan relación con el interés público o la relevancia de la información difundida.

En suma, la Constitución peruana garantiza la libertad de expresión como un derecho fundamental, pero establece que su ejercicio puede ser restringido por ley para proteger otros derechos y valores constitucionales, siempre bajo el principio de proporcionalidad y con control judicial para evitar arbitrariedades.

Capítulo X

Los policías peruanos pueden ejercer el derecho a la opinión y expresión libremente de acuerdo con la constitución política del Perú

Los policías peruanos tienen derecho a la libertad de opinión y expresión, pero este derecho está sujeto a limitaciones específicas derivadas de su condición especial y funciones institucionales. Según el análisis constitucional y legal en el Perú, la libertad de expresión de los policías no es absoluta, ya que debe ponderarse frente a bienes jurídicos como la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina y la obediencia debida, además del mandato constitucional de no deliberación en asuntos públicos y de seguridad nacional.

La Constitución Política del Perú garantiza a toda persona, incluyendo a los policías, las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante cualquier medio. Sin embargo, para los policías, el ejercicio de estos derechos está regulado y puede estar restringido para proteger la imagen institucional y la seguridad nacional. Por ejemplo, la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su reglamento establecen que, para emitir opiniones o declaraciones públicas relacionadas con la institución o asuntos de seguridad nacional, los policías deben contar con autorización previa de sus comandos o de los órganos encargados de comunicación institucional.

En síntesis:

- Los policías tienen derecho constitucional a la libertad de expresión y opinión. Este derecho está limitado en cuanto a expresiones que puedan afectar la seguridad nacional, la disciplina y la imagen institucional.
- Deben obtener autorización para declaraciones públicas relacionadas con la institución o temas de seguridad nacional.
- Opiniones personales no vinculadas a estos temas pueden expresarse libremente sin autorización previa.

Por lo tanto, el derecho a la opinión y expresión para los policías peruanos existe, pero se ejerce con restricciones legales y reglamentarias específicas que buscan equilibrar su libertad con la protección de intereses institucionales y de seguridad nacional

Límites establece la Constitución peruana para la libertad de expresión de los policías

La Constitución peruana reconoce el derecho a la libertad de expresión para todos, incluidos los policías, pero establece límites específicos para el personal policial debido a su función especial. Estos límites se fundamentan en la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales como la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina y la obediencia debida, así como el mandato constitucional de no deliberación en asuntos públicos y de seguridad nacional.

En concreto, las restricciones principales para los policías en el ejercicio de la libertad de expresión son:

- Prohibición de emitir opiniones o información pública sobre asuntos relacionados con la seguridad nacional o que afecten la imagen, prestigio o cohesión institucional, salvo que cuenten con autorización expresa del comando o de los órganos encargados de comunicación institucional.
- Restricción para deliberar o pronunciarse públicamente sobre asuntos políticos o de seguridad nacional sin autorización previa, bajo sanciones disciplinarias que pueden incluir arresto, retiro o baja.
- Limitación para difundir ideas, rumores o anónimos que atenten contra la cohesión institucional o el honor de sus miembros.
- La libertad de expresión de los policías está sujeta a un control de proporcionalidad para evitar que las restricciones invadan el núcleo esencial de este derecho, pero la normativa disciplinaria es estricta en cuanto a la protección del orden interno y la disciplina.

En este contexto, aunque los policías peruanos tienen derecho constitucional a la libertad de expresión, este derecho está limitado por normas legales y reglamentarias que buscan preservar la disciplina, la jerarquía y la seguridad nacional, exigiendo autorización para expresiones públicas relacionadas con su función y prohibiendo manifestaciones que puedan afectar la imagen institucional o la seguridad del Estado

En qué casos específicos se permite o restringe la opinión pública de los policías en Perú

En el Perú, la opinión pública de los policías está permitida o restringida según el contenido y el contexto de la expresión, conforme a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional (Decreto Legislativo N.º 1150) y otras normas relacionadas. Los casos específicos son:

Casos en que se permite la opinión pública de los policías:

- Opiniones que no estén vinculadas con asuntos institucionales, de seguridad nacional o que afecten la imagen de la Policía, pueden ser expresadas libremente sin autorización previa del comando policial.
- Expresiones que no comprometan la disciplina, jerarquía ni el prestigio institucional y que no sean contrarias a la función policial.
- Manifestaciones en ámbitos privados o personales, siempre que no se difundan públicamente ni afecten la institución.

Casos en que se restringe la opinión pública de los policías:

- Declarar o informar públicamente sobre asuntos relacionados con la institución policial, la seguridad nacional, o que afecten la imagen y prestigio institucional sin autorización expresa del comando o de los órganos de comunicación social de la Policía.
- Difundir ideas, rumores o anónimos que atenten contra la cohesión institucional, el honor o la disciplina interna.
- Deliberar o pronunciarse públicamente sobre asuntos políticos o de seguridad nacional sin autorización previa, lo cual puede conllevar sanciones disciplinarias como arresto, retiro o baja.
- Emitir declaraciones públicas durante operativos policiales sin autorización, incluso para desmentir acusaciones que puedan afectar el honor del policía.

- Cualquier expresión que pueda ser considerada como crítica o desfavorable hacia la institución, salvo que esté autorizada.

Este régimen implica un mecanismo de censura previa donde las expresiones públicas relacionadas con la función policial deben ser autorizadas por el comando, y la negativa a dicha autorización no admite recurso administrativo o legal. Las sanciones por incumplimiento varían desde arrestos hasta la separación del servicio.

En síntesis, la opinión pública de los policías en Perú está permitida en asuntos personales o no institucionales, pero está restringida y sujeta a autorización en todo lo que involucre la institución, seguridad nacional o afecte la imagen policial, para preservar la disciplina y el orden interno

Cómo influyen los regímenes disciplinarios en el ejercicio del derecho a expresar ideas

Los regímenes disciplinarios influyen de manera significativa en el ejercicio del derecho a expresar ideas, especialmente en cuerpos con funciones especiales como la Policía Nacional del Perú. Aunque la Constitución garantiza la libertad de expresión, para los policías este derecho está limitado por normas disciplinarias que buscan preservar la disciplina, la jerarquía y la cohesión institucional.

Según el régimen disciplinario policial peruano, ciertas expresiones públicas están prohibidas o sujetas a autorización previa, y su incumplimiento puede conllevar sanciones que van desde arrestos hasta la separación del servicio. Por ejemplo:

Emitir opiniones o declaraciones públicas sobre asuntos relacionados con la Policía sin autorización puede ser sancionado con arresto de 1 a 4 días.

Formular comentarios no autorizados que afecten la imagen o prestigio institucional puede implicar pase a disponibilidad de 1 a 2 años.

Difundir rumores o ideas que atenten contra la cohesión institucional o el honor de sus miembros también puede ser sancionado con pase a disponibilidad.

Estas sanciones limitan el derecho a expresar juicios de valor, opiniones o críticas que puedan afectar la institución, aunque no restringen el derecho a informar hechos verificables. Esta regulación implica una censura previa indirecta, ya que para expresarse públicamente sobre temas institucionales se requiere autorización, y la negativa a esta autorización impone un control sobre la libertad de expresión.

En términos constitucionales, esta limitación busca proteger bienes jurídicos superiores como la seguridad nacional, el orden público y la disciplina interna, pero genera un conflicto con el derecho fundamental a la libertad de expresión, que no debe estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores. Por ello, la regulación disciplinaria puede ser vista como una restricción legítima pero también como una forma de censura que debe ser aplicada con criterios estrictos y respetando el núcleo esencial del derecho a expresarse.

En síntesis, los regímenes disciplinarios en la Policía Nacional peruana restringen el derecho a expresar ideas en ámbitos públicos relacionados con la institución, imponiendo sanciones para preservar la disciplina y el orden interno, lo que condiciona el ejercicio pleno de la libertad de expresión de los policías.

Qué diferencias existen entre las restricciones para policías y militares respecto a su libertad de expresión

Las restricciones a la libertad de expresión para policías y militares en el Perú comparten fundamentos similares, pero presentan diferencias importantes en su alcance y regulación debido a la naturaleza y funciones específicas de cada cuerpo:

Tabla 4.

Aspecto	Policía Nacional del Perú	Fuerzas Armadas (Militares)
Marco normativo principal	Decreto Legislativo N.º 1150 (Ley del Régimen Disciplinario de la PNP)	Decreto Legislativo N.º 1145 (Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA)

Aspecto	Policía Nacional del Perú	Fuerzas Armadas (Militares)
Autorización para expresiones públicas	Necesaria para opiniones relacionadas con la institución, seguridad nacional o que afecten la imagen institucional; otorgada por comando u órganos de comunicación social policial.	Se requiere autorización previa para expresiones sobre asuntos políticos y de seguridad nacional; regulación más general y abstracta.
Ámbito de restricción	Restricciones claras sobre declaraciones que afecten la imagen, prestigio o cohesión institucional policial.	Restricciones amplias que incluyen prohibición de deliberar en asuntos públicos y de seguridad nacional sin autorización, y sanciones por expresiones contrarias a la cohesión institucional o al honor militar.
Sanciones disciplinarias	Arrestos de 1 a 4 días por declaraciones no autorizadas; pase a disponibilidad o retiro por afectación grave a la imagen institucional.	Arrestos de 1 a 15 días, retraso, disponibilidad, retiro o baja según gravedad; sanciones más severas por expresiones políticas o que afecten la disciplina.
Naturaleza de las limitaciones	Más específicas y detalladas, con énfasis en la autorización para evitar afectación a la imagen policial.	Más generales y abstractas, con énfasis en la neutralidad política y la cohesión institucional.
Derechos restringidos	Libertad de expresión limitada en temas institucionales y seguridad nacional; opiniones no institucionales permitidas sin autorización.	Libertad de expresión y deliberación en asuntos políticos y de seguridad nacional restringidas; mayor control sobre expresiones públicas.

Fuente: Chávez Sánchez, 2012

En síntesis, ambos regímenes disciplinarios limitan la libertad de expresión para proteger la disciplina, jerarquía y seguridad nacional, pero:

La regulación policial es más específica y centrada en la autorización para declaraciones públicas relacionadas con la institución.

La regulación militar es más amplia y abstracta, con énfasis en la neutralidad política y mayor severidad en las sanciones por expresiones públicas.

Esta diferencia responde a la distinta naturaleza y funciones de policías y militares, así como a la percepción de riesgos diferentes para la seguridad y orden institucional en cada caso.

Qué papel juega el interés de seguridad nacional en las restricciones a su expresión

El interés de seguridad nacional juega un papel central y justificativo en las restricciones a la libertad de expresión, especialmente para funcionarios públicos como policías y militares, pero estas restricciones deben cumplir ciertos criterios para ser legítimas.

Papel del interés de seguridad nacional en las restricciones a la expresión:

- **Justificación legítima pero limitada:** la seguridad nacional puede ser una causa válida para limitar la libertad de expresión cuando la restricción busca proteger la existencia del país, su integridad territorial o su capacidad para responder a amenazas externas o internas, como la incitación al derrocamiento violento del gobierno.
- **Restricciones deben ser proporcionales y necesarias:** las limitaciones deben estar previstas por ley, ser necesarias en una sociedad democrática, y responder a un peligro real e inminente. No basta con que sean útiles o convenientes; deben ser estrictamente proporcionales y orientadas a proteger un interés público imperativo.
- **Evitar abusos y censura encubierta:** el concepto de seguridad nacional es amplio y puede ser manipulado para justificar censura, ocultar abusos del Estado o suprimir disidencia política. Por ello, las restricciones basadas en seguridad nacional deben ser transparentes, claras y sujetas a control judicial para evitar que se usen para proteger intereses políticos o ideológicos particulares.
- **Prohibición de censura previa salvo emergencia extrema:** la censura previa en nombre de la seguridad nacional es generalmente inadmisibles, salvo en situaciones excepcionales de emergencia pública que amenacen la vida del país.
- **En el caso de policías y militares:** la seguridad nacional legitima restricciones específicas en su libertad de expresión para preser-

var la disciplina, la jerarquía y la confidencialidad de información sensible, evitando que sus expresiones públicas comprometan la seguridad del Estado o la cohesión institucional.

El interés de seguridad nacional justifica restricciones a la libertad de expresión cuando se protege la integridad y estabilidad del Estado frente a amenazas reales, pero estas restricciones deben ser legales, necesarias, proporcionales y sujetas a controles para evitar abusos y censura injustificada. En el contexto de policías y militares, este interés legitima limitaciones específicas en sus expresiones públicas para preservar la seguridad y el orden institucional, siempre respetando los estándares democráticos internacionales.

Capítulo XI

Cómo afecta la regulación disciplinaria
a su capacidad de opinar públicamente

La regulación disciplinaria afecta directamente la capacidad de los policías y otros servidores públicos para opinar públicamente, ya que establece límites claros y sanciones para las expresiones que puedan afectar la imagen institucional, la disciplina, la jerarquía o los intereses del Estado.

Cómo afecta la regulación disciplinaria a la expresión pública:

- a. Control y autorización previa: las opiniones o declaraciones públicas relacionadas con la institución o temas sensibles deben contar con autorización expresa del superior jerárquico o del órgano competente. Esto implica una forma de censura previa que limita la libertad para expresar ideas en público.
- b. Sanciones restrictivas: la emisión de opiniones no autorizadas puede conllevar sanciones disciplinarias que van desde amonestaciones hasta arrestos, pase a disponibilidad o incluso la separación del servicio, afectando la estabilidad laboral del servidor público.
- c. Deber de reserva y lealtad: los servidores públicos, incluidos policías, tienen el deber de actuar con imparcialidad, neutralidad política y guardar reserva sobre información clasificada o que pueda afectar la institución, lo que restringe su capacidad de expresar libremente opiniones sobre ciertos temas.
- d. Discrecionalidad y debido proceso: en la aplicación del régimen disciplinario puede existir discrecionalidad que afecta el derecho al debido proceso, generando incertidumbre sobre cuándo una expresión será sancionada, lo que puede generar autocensura por temor a represalias.
- e. Protección de intereses institucionales: la regulación busca privilegiar los intereses del Estado y la institución, por lo que la expresión pública debe alinearse con estos fines, limitando la crítica o manifestaciones que puedan percibirse como desleales o perjudiciales.

La regulación disciplinaria condiciona y limita la capacidad de los policías para opinar públicamente, especialmente en temas vinculados a su función, la seguridad nacional o la imagen institucional, mediante la exi-

gencia de autorización previa y la imposición de sanciones disciplinarias. Esto genera un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de preservar la disciplina y el orden en el servicio público, aunque puede derivar en autocensura o vulneraciones al debido proceso si no se aplican con criterios claros y justos.

En qué casos sus opiniones pueden ser consideradas como ejercicio legítimo de derechos

Las opiniones de los policías pueden ser consideradas como ejercicio legítimo de derechos cuando cumplen ciertos requisitos que garantizan que su expresión se realiza dentro del marco constitucional y legal, respetando tanto la libertad de expresión como los límites necesarios para proteger otros bienes jurídicos.

Casos en que sus opiniones son ejercicio legítimo de derechos:

- I. Cuando expresan opiniones que no afectan la disciplina, la jerarquía ni la imagen institucional, y que no comprometen la seguridad nacional ni el orden público. En estos casos, su derecho a opinar se ejerce libremente sin necesidad de autorización previa.
- II. Cuando la expresión se realiza en ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la crítica, incluso si es incómoda o molesta, siempre que no constituya un acto de deslealtad o infracción disciplinaria. La libertad de expresión protege la manifestación de ideas y opiniones, incluso si ofenden o perturban, como parte esencial de una sociedad democrática.
- III. Cuando la opinión se refiere a asuntos de interés público o político, y se hace con respeto a los límites legales y constitucionales, especialmente en contextos donde la crítica contribuye al debate democrático. En estos casos, la jurisprudencia internacional reconoce que los funcionarios públicos deben tolerar un mayor grado de crítica por parte de la sociedad.
- IV. Cuando la expresión no vulnera derechos de terceros, como el derecho al honor o la reputación, o cuando, en caso de conflicto, la

expresión está justificada bajo el principio de proporcionalidad y la causa de justificación del ejercicio legítimo del derecho.

- V. Cuando se respeta el marco disciplinario y legal, es decir, cuando se emiten opiniones autorizadas o que no contravienen normas específicas que regulan la conducta de los policías, evitando la difusión de información confidencial o que pueda afectar la seguridad nacional.

Fundamentación jurídica:

- a. La Constitución peruana protege la libertad de expresión como un derecho fundamental, pero permite limitaciones para proteger otros derechos y bienes jurídicos, siempre que estas limitaciones sean proporcionales y legales.
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado que la libertad de expresión incluye el derecho a recibir y difundir información y opiniones, incluso si son críticas o incómodas, especialmente en el caso de funcionarios públicos, siempre que se respeten los derechos de terceros.
- c. El ejercicio legítimo de un derecho excluye la responsabilidad penal o disciplinaria cuando la conducta se ajusta al marco legal y constitucional, y se realiza en defensa de intereses jurídicamente protegidos.

Las opiniones de los policías son ejercicio legítimo de derechos cuando se expresan dentro del marco constitucional, respetando la disciplina y la seguridad nacional, sin afectar derechos de terceros, y contribuyendo al debate público democrático. En estos casos, su libertad de expresión está protegida y no debe ser objeto de sanciones disciplinarias o legales arbitrarias.

Qué mecanismos legales protegen o limitan su libertad de expresión en situaciones críticas

En situaciones críticas, la libertad de expresión de los policías en Perú está protegida y limitada por diversos mecanismos legales que buscan equilibrar este derecho fundamental con la necesidad de preservar la seguridad nacional, el orden público y la disciplina institucional.

Mecanismos legales que protegen su libertad de expresión:

- a. **Garantías constitucionales y convencionales:** la Constitución peruana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) protegen la libertad de expresión como un derecho fundamental, que debe ser respetado incluso en situaciones críticas, salvo excepciones estrictamente justificadas.
- b. **Proceso judicial y amparo constitucional:** los policías pueden recurrir al proceso de amparo para proteger su derecho a expresar ideas cuando consideren que ha sido vulnerado por medidas arbitrarias o desproporcionadas. Este mecanismo permite la revisión judicial rápida y efectiva de restricciones indebidas.
- c. **Prohibición de censura previa:** la regulación nacional e internacional prohíbe la censura previa, es decir, impedir la difusión de opiniones antes de que se expresen, salvo en casos excepcionales y con control judicial. Esto limita la posibilidad de que las autoridades impongan restricciones arbitrarias antes de la expresión.
- d. **Control judicial independiente:** en casos donde se clasifique información por razones de seguridad nacional, debe existir una revisión judicial independiente que equilibre la protección de la seguridad con el derecho a la información y expresión.

Mecanismos legales que limitan su libertad de expresión:

- a. **Restricciones legales específicas:** la libertad de expresión puede ser limitada por ley para proteger la seguridad nacional, el orden público, la moral pública y los derechos de terceros, siempre que

estas limitaciones sean necesarias, proporcionales y previstas en normas claras.

- b. Regímenes disciplinarios internos: los policías están sujetos a regímenes disciplinarios que restringen la expresión pública sobre temas institucionales o de seguridad nacional sin autorización previa, con sanciones que incluyen arrestos, pase a disponibilidad o separación del servicio.
- c. Responsabilidad posterior: las limitaciones a la libertad de expresión deben aplicarse mediante responsabilidades posteriores (sanciones tras la expresión), no mediante censura previa, garantizando así el derecho a expresarse antes de cualquier restricción.
- d. Prohibición de expresiones que inciten a la violencia o afecten derechos: no se permiten expresiones que promuevan la apología de la violencia, el odio racial o que lesionen derechos fundamentales como el honor o la reputación.

La libertad de expresión de los policías en situaciones críticas está protegida por garantías constitucionales y mecanismos judiciales que evitan censura previa y aseguran la revisión de restricciones, pero también está limitada por normas legales y disciplinarias que buscan proteger la seguridad nacional, el orden público y la disciplina institucional. Estas limitaciones deben ser legales, necesarias, proporcionales y sujetas a control judicial para evitar abusos y proteger el núcleo esencial del derecho a expresar ideas.

Qué recursos judiciales tengo para protegerme frente a restricciones arbitrarias

Para protegerte frente a restricciones arbitrarias a tu libertad de expresión, en el Perú cuentas con diversos recursos judiciales y mecanismos constitucionales que garantizan la tutela efectiva de tus derechos fundamentales, incluyendo:

1. *Recurso de amparo*

- Es un mecanismo constitucional rápido y eficaz para proteger derechos fundamentales, como la libertad de expresión, frente a actos u omisiones arbitrarios o ilegales de autoridades o particulares.
- Permite que un juez ordene medidas inmediatas para restablecer el derecho vulnerado y evitar daños mayores.
- Está previsto en el artículo 200 de la Constitución peruana y es aplicable incluso en estados de excepción, garantizando que nadie quede sin acceso a la justicia para proteger sus derechos.

2. *Proceso de habeas corpus (en casos de detenciones arbitrarias)*

- Si la restricción a la expresión conlleva detención o privación de libertad arbitraria, el habeas corpus es un recurso que busca la liberación inmediata y la protección de la libertad personal.

3. *Control judicial de la legalidad de las sanciones disciplinarias*

- Puedes impugnar sanciones disciplinarias que consideres arbitrarias o desproporcionadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa o mediante procesos judiciales ordinarios, solicitando la nulidad o revisión de la medida.

4. *Recursos ordinarios y apelaciones*

- En caso de resoluciones judiciales o administrativas que limiten tu derecho, puedes interponer recursos de apelación o revisión ante instancias superiores para obtener una segunda evaluación del caso.

5. *Protección internacional*

- Si los recursos nacionales no garantizan una tutela efectiva, puedes acudir a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que protege el derecho a la libertad de expresión y el acceso a recursos judiciales efectivos.

En conclusión:

- El recurso de amparo es el principal mecanismo para proteger tu libertad de expresión frente a restricciones arbitrarias.
- Este recurso es rápido, sencillo y garantiza la intervención judicial para restablecer tus derechos.
- Además, puedes impugnar sanciones disciplinarias y recurrir a instancias superiores.
- En última instancia, existen mecanismos internacionales que respaldan la protección de tus derechos fundamentales.
- Estos mecanismos aseguran que cualquier limitación a tu libertad de expresión sea revisada y, en caso de ser arbitraria o ilegal, anulada o corregida.

Capítulo XII

De la Seguridad y de la Defensa Nacional

El sistema de Defensa Nacional

El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Dirección, preparación y ejercicio del Sistema de Defensa Nacional: la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional. La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.

Finalidad de las Fuerzas Armadas: las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Finalidad de la Policía Nacional: la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional: el presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional: las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional: las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Requerimiento logístico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional: la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el desarrollo del país: las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos: el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Competencia del Fuero Privativo Militar: en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

Equivalencia de derechos de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional: los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

Uso y posesión de armas de guerra: solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

El marco normativo de la Policía Nacional del Perú (PNP) está principalmente establecido por el Decreto Legislativo N° 1267, conocido como la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Esta ley regula la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la PNP, estableciendo que es un órgano civil al servicio de la ciudadanía y que depende del Ministerio del Interior.

Los aspectos más relevantes del marco normativo incluyen:

- **Objeto y naturaleza:** la PNP es una institución estatal creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en todo el territorio nacional.
- **Principios institucionales:** la función policial se orienta por la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales, con un enfoque en derechos humanos, género e interculturalidad.
- **Funciones principales:** garantizar la protección de las personas y sus bienes, especialmente de poblaciones en situación de riesgo o vulnerabilidad; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; mantener el orden público; y proteger el patrimonio público y privado.
- **Regulación del uso de la fuerza:** está normado específicamente por el Decreto Legislativo N° 1186, que establece las reglas para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza por parte del personal policial, siempre en respeto a los derechos humanos y conforme a estándares internacionales.

- **Dependencia orgánica:** la PNP forma parte del Ministerio del Interior, bajo cuya supervisión se encuentra su organización y funcionamiento.

Además, existen reglamentos y normativas complementarias que regulan aspectos específicos como la carrera policial, la capacitación, el equipamiento y las operaciones policiales, buscando la modernización y eficiencia institucional.

En, el marco normativo de la Policía Nacional del Perú está fundamentado en leyes y decretos legislativos que buscan garantizar una institución policial profesional, moderna, con respeto a los derechos humanos y orientada a la seguridad y protección de la ciudadanía en todo el país.

Cuáles son los principios fundamentales que rigen la Policía Nacional del Perú

Los principios fundamentales que rigen la Policía Nacional del Perú (PNP), según el Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la Policía Nacional), son los siguientes:

Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La función policial se orienta a la defensa y protección de la persona, respetando su dignidad y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, con enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

Unidad de la función policial: la función policial se brinda a través de la PNP como una fuerza pública unitaria y cohesionada.

Unidad de comando: la PNP opera bajo un comando único que garantiza la coordinación y coherencia en sus acciones.

Acceso universal a los servicios: los ciudadanos tienen derecho a acceder gratuitamente, de manera inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial.

Orientación al ciudadano: la gestión policial se basa en las necesidades de la ciudadanía, buscando eficiencia, eficacia y mejora continua en la calidad del servicio

Legalidad: todas las acciones policiales deben estar amparadas en el marco del Derecho, respetando la Constitución, leyes nacionales e internacionales.

Necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza: el uso de la fuerza debe ser necesario, legal, proporcional y siempre respetando los derechos humanos.

Articulación de las intervenciones en el territorio nacional: las acciones policiales se planifican y ejecutan de manera coordinada con políticas nacionales y autoridades regionales y locales

Estos principios están acompañados de valores institucionales como el honor, honestidad, justicia, integridad, cortesía, disciplina, patriotismo, pertenencia institucional, vocación y servicio, que guían la conducta y desempeño del personal policial

Cómo se regula el uso de la fuerza en las operaciones policiales peruanas

El uso de la fuerza en las operaciones policiales peruanas está regulado principalmente por el Decreto Legislativo N° 1186, que establece un marco legal claro y detallado para el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el cumplimiento de sus funciones.

Los aspectos clave de esta regulación son:

Principios rectores: el uso de la fuerza debe respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, siempre bajo el marco de los derechos humanos y normas constitucionales.

Uso progresivo y diferenciado: la fuerza se emplea de manera gradual, según el nivel de resistencia o agresión que presente la persona, clasificándose en resistencia pasiva, resistencia activa, agresión no letal y agresión letal. Los niveles de respuesta policial incluyen presencia policial, verbalización, control de contacto, control físico, tácticas defensivas no letales y, como último recurso, uso de la fuerza letal.

Casos permitidos para uso de fuerza letal: se autoriza el uso del arma de fuego solo cuando sea estrictamente necesario y cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes, en situaciones como defensa propia o de terceros ante peligro real e inminente de muerte o lesiones graves; durante la comisión de delitos graves que amenacen la vida; en casos de resistencia violenta durante detención; o para evitar la fuga de personas que representen un peligro real e inminente.

Procedimientos y responsabilidades: el personal policial debe identificarse, advertir sobre el uso de la fuerza y actuar bajo órdenes directas del comando operativo. El incumplimiento de estas normas implica responsabilidad administrativa, penal y civil. Además, toda ocurrencia con uso de armas de fuego debe ser reportada y, si resulta en muerte, se inicia una investigación inmediata.

Capacitación y adaptación: es indispensable la capacitación continua del personal para asegurar que estas regulaciones se apliquen adecuadamente en los operativos policiales, garantizando la protección de la vida y los derechos fundamentales.

En suma, el uso de la fuerza por la PNP está estrictamente regulado para asegurar que sea un recurso excepcional, controlado, proporcional y siempre orientado a proteger la vida y los derechos humanos durante las intervenciones policiales

Qué funciones específicas tiene la Policía para proteger a las personas y bienes

Las funciones específicas que tiene la Policía Nacional del Perú (PNP) para proteger a las personas y sus bienes son las siguientes:

Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, asegurando un ambiente seguro para la convivencia social.

Prestar protección y ayuda directa a las personas y a la comunidad, especialmente en situaciones de riesgo o emergencia.

Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, incluyendo la protección de bienes culturales y turísticos.

Prevenir, investigar y combatir la delincuencia y el crimen organizado, lo que contribuye a la protección efectiva de la vida y los bienes.

Vigilar y controlar las fronteras nacionales para evitar el ingreso ilegal de personas o mercancías que puedan poner en riesgo la seguridad.

Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre para garantizar la seguridad en estos ámbitos.

Custodiar y proteger sedes de poderes públicos, establecimientos penitenciarios, bienes y servicios públicos estratégicos, asegurando su integridad.

Identificar a las personas con fines policiales para prevenir delitos y mantener el orden.

Brindar seguridad a autoridades y personalidades públicas en ejercicio o visita oficial.

Participar en la defensa nacional, defensa civil y en el desarrollo económico y social del país, aportando a la seguridad integral.

Estas funciones están establecidas en el Decreto Legislativo N° 1267, que regula la organización, competencias y atribuciones de la PNP, y buscan proteger tanto a las personas como a sus bienes, garantizando el orden y la seguridad en todo el territorio nacional.

De qué manera se incorpora el enfoque de derechos humanos en la labor policial peruana

a incorporación del enfoque de derechos humanos en la labor policial peruana se realiza de manera integral y normativa, con el objetivo de garantizar que la actuación policial respete y proteja la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas. Los puntos más destacados son:

Subordinación a la Constitución y tratados internacionales: la función policial está subordinada al respeto y garantía de los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución peruana y los tratados internacionales ratificados por el país.

Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial: el Ministerio del Interior aprobó este manual, que es una herramienta clave para informar y capacitar al personal policial en aspectos doctrinarios, normativos y prácticos relacionados con los derechos humanos. El manual establece procedimientos y técnicas de intervención que minimizan riesgos y promueven el uso proporcional y diferenciado de la fuerza.

Principio de dignidad humana y no discriminación: la actuación policial debe respetar la dignidad de todas las personas, sin discriminación por sexo, raza, etnia, edad, orientación sexual, condición social, religión o cualquier otra condición. Se promueve un trato igualitario y respetuoso, evitando prejuicios y estereotipos.

Enfoques específicos: se incorporan enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad para atender con sensibilidad y respeto a víctimas y grupos vulnerables, como mujeres víctimas de violencia, pueblos indígenas y personas en situación de discriminación.

Obligación de prevenir violaciones y denunciar abusos: el personal policial debe agotar todos los medios para impedir violaciones a los derechos humanos y tiene la obligación de denunciar cualquier abuso o uso indebido de la fuerza, incluso si proviene de otros policías. Además, no puede ser sancionado por negarse a cumplir órdenes ilícitas.

Capacitación y sensibilización continua: la formación policial incluye la enseñanza y sensibilización en derechos humanos para asegurar que los agentes actúen con respeto y profesionalismo, fortaleciendo la legitimidad y legalidad de sus intervenciones.

Responsabilidad institucional y rendición de cuentas: los mandos policiales tienen la responsabilidad de prevenir y sancionar conductas que vulneren derechos humanos, promoviendo un sistema de vigilancia y control que permita corregir malas prácticas y fortalecer la confianza ciudadana.

En realidad, la Policía Nacional del Perú incorpora el enfoque de derechos humanos mediante un marco normativo claro, capacitación especializada, procedimientos específicos y una cultura institucional orientada a respetar la dignidad y derechos de todas las personas en el ejercicio de sus funciones.

Cómo busca modernizarse y mejorar su estructura normativa la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú (PNP) busca modernizarse y mejorar su estructura normativa a través de un enfoque integral que abarca varios ejes estratégicos y planes específicos:

Planes estratégicos de modernización y equipamiento: el estado ha aprobado planes estratégicos para la modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento policial, con inversiones millonarias (más de 549 millones de soles para 2021-2024 y un nuevo plan para 2025-2030). Estos planes buscan optimizar la capacidad operativa y logística de la PNP, garantizando herramientas modernas para sus funciones.

Definición del perfil del policía del futuro: se ha establecido un perfil que determina los conocimientos, habilidades y valores que deben tener los efectivos, con énfasis en integridad, formación en derechos humanos y capacidad de respuesta ante emergencias. Este perfil guía la admisión, formación y asignación del personal, buscando una policía más profesional y ética.

Reforma organizacional y mejora de la gestión: se impulsa una nueva estructura organizacional que separa funciones estratégicas, operativas y administrativas para hacer la institución más eficiente. Además, se implementan procesos de simplificación administrativa, mejora continua y gestión orientada al ciudadano para recuperar la confianza pública.

Capacitación continua y enfoque en derechos humanos: se promueven capacitaciones permanentes en derechos humanos, género, interculturalidad y técnicas policiales modernas, fortaleciendo la formación integral del personal.

Mejoras en la calidad de vida del personal policial: el proceso de modernización también incluye mejorar las condiciones laborales y bienestar de los policías y sus familias, lo que contribuye a su motivación y desempeño.

Incorporación de mecanismos de control civil y transparencia: se busca fortalecer la supervisión civil y mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la legalidad y legitimidad de las acciones policiales, así como evitar abusos y corrupción.

En conjunto, estas acciones buscan transformar a la PNP en una institución moderna, profesional, eficiente y con mayor capacidad operativa y administrativa, orientada a brindar un mejor servicio a la ciudadanía y a fortalecer la seguridad ciudadana en el Perú.

Capítulo XIII

De la Constitución Política, denominado “de la Seguridad y de la Defensa Nacional”, regula en sus artículos 166° y siguientes, las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 167.- jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

El presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 168.- Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Artículo 169.- Carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Capítulo XIV

El derecho al voto de las fuerzas armadas
y de la policía nacional: artículo 34-CPP

Los miembros de la Fuerza Armadas y de Policía Nacional tiene derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por la ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no haya pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de capacidad civil. para el ejercicio de ese derecho se requiere estar inscripto en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esta edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

El carácter no deliberante “Subordinación al poder constitucional”

Art. 169.- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional. La Constitución del Perú de 1993 se señala: “Las fuerzas armadas y la policía nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional”. Este artículo es idéntico al 278° de la Constitución de 1979. Me referiré sólo a la segunda parte de este artículo, ya que ha sido incluido como un “principio militar-policial esencial” en el Decreto Ley 1094 (Código Penal Militar Policial, Art. XIV, e.). Comenzaré con ciertas interrogantes: ¿por qué sólo a los uniformados se les exige la subordinación al poder constitucional y no a todos los ciudadanos?, ¿es acaso el poder constitucional un poder instituido sólo para los uniformados?, ¿qué es

el poder constitucional?, ¿es una persona, una institución, alguno de los poderes del Estado?

Casi todos los constitucionalistas concuerdan que existen poderes constitucionales, que se derivan de la Constitución, que a decir de Kelsen es la “expresión máxima del poder constitucional”. Entonces, ¿a qué, ¿quién o quiénes deben subordinarse sólo las FFAA y la PNP y no otros elementos, instituciones o ciudadanos en general? Si bien el Art. 167° establece que el Presidente es el Jefe Supremo de las FFAA y PNP ¿dónde están instituidas, constitucionalmente, las potestades y atribuciones del Jefe Supremo? (post del 7 noviembre 2010). La Constitución de 1856 Art. 118° señalaba “La obediencia militar será subordinada a la Constitución y a las leyes”, pero la de 1920 cambia la redacción y hace que la obediencia sea “arreglada a las leyes y ordenanzas militares”.

Está claro que el “poder constituyente” es el pueblo representado por las personas que elaboraron una Constitución, donde básicamente se establece una estructura estatal con los poderes que gobernarán un país, supuestamente en armonía y equilibrio, siguiendo las tradiciones constitucionalistas, de donde se derivan los “poderes constituidos”. Por supuesto que hay más elementos en una Constitución, pero importa ahora intentar descubrir ¿por qué se menciona sólo en un artículo “poder constitucional” y únicamente para las fuerzas del orden?

Si nos atenemos al constitucionalismo clásico, no deberíamos hablar de un solo poder constitucional, si no al menos de tres. Pero ¿existe primacía de algún poder constitucional sobre otro? Es común escuchar que el Parlamento es el primer poder del Estado. ¿Acaso, este es el poder constitucional a que se refiere el Art. 169°? En todo caso, si los tres poderes se han instituido como una forma de autogobernarnos soberanamente, ¿por qué no se exige obediencia a todos los ciudadanos sin distinción? En la práctica la subordinación militar es al poder ejecutivo, que implica subordinarse a la opción política ganadora, que a la vez es una opción ideológica, con lo cual no habría neutralidad política exigida a los uniformados.

Lo que sucedió en Honduras es un caso típico de indefinición constitucional, respecto a la subordinación de las FFAA y la “desobediencia civil” a través de otras instituciones constitucionales. Ahí se suscitó un caso de conflictos de poderes instituidos en su Constitución, que arrinconaron a

las FFAA y prácticamente les asignaron un rol de árbitros. Partiendo de la sentencia de un Juzgado de Letras Contencioso (similar a una 1ra instancia), pasando por el Tribunal Supremo Electoral y finalizando en la Corte Suprema de Justicia, todos sentenciando o dictaminando en contra de la voluntad del poder ejecutivo y señalando que no deberían cumplir los mandatos del presidente. Las consecuencias de las decisiones que tomaron las FFAA aún se debaten interna y externamente.

Debemos estar claros que lo que se les debe exigir a los uniformados es la obediencia militar-policial, conforme al ordenamiento constitucional. En todo caso, resulta necesario que nuestros legisladores o el Tribunal Constitucional aclaren tanto el concepto de “poder constitucional” como la razón del mandato para que sólo los uniformados se subordinen al mismo.

No hay que olvidar que militares y policías, por formación, son obedientes a un superior jerárquico, que dicha obediencia tiene su fundamento en la disciplina consciente y voluntaria, y que la subordinación implica una relación de mando-obediencia; es decir alguien debe personificar a la autoridad que legal y legítimamente ejercerá la dirección política-constitucional y el mando militar-policial. Dejo el tema para el debate de los constitucionalistas y para prevenir futuros conflictos derivados del limbo constitucional planteado.

El carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

El artículo 169° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están sometidas al poder constitucional”.

Respecto al análisis de este artículo tenemos dos posiciones; la primera sostenida principalmente por el profesor Domingo García Belaunde, quien precisa que el carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se debe a la subordinación del poder militar al poder civil, es por ello que sostiene que “(..) el poder militar debe estar en función y como apoyo del poder civil, que es en rigor el poder legalmente

establecido. Así lo establece nuestra Constitución, y así se observa en la tradición jurídica occidental”.

La libertad de expresión en las Fuerzas Armadas

El uso del lenguaje es una prerrogativa que permite a los seres humanos poder emitir su opinión libremente. Con el paso del tiempo, se ha ido depurando la protección de la comunicación. Los primeros textos legales limitaban las publicaciones, aceptando solo aquellas que provenían del gobierno central. Luego, con la aparición de la imprenta, la difusión de las ideas se masificó de manera exponencial, siendo la libertad de imprenta un antecedente del reconocimiento a la libertad de expresión.

A partir de la Revolución francesa, los Estados democráticos han venido incorporando en sus legislaciones el régimen de libertad de imprenta, cuya existencia e inviolabilidad han sido, generalmente, garantidas por preceptos de índole constitucional. Es así como la gran mayoría de las cartas fundamentales consagran, ya sea en el párrafo de las garantías individuales o bien en el referente a las libertades públicas, el principio de la libertad para manifestar los pensamientos por la imprenta y demás medios de publicidad.

Cabe señalar que esta libertad, reconocida como derecho fundamental, se puede ver perturbada, en materia castrense. Dando origen a un problema, que puede alteraren cierto sentido el carácter propio de las Instituciones Armadas.

La problemática radica en las limitaciones que enfrentan los militares como personas naturales, en el ejercicio de la libertad de expresión que nuestra Constitución Política asegura, puesto que, por el solo hecho de pertenecer a una institución esencialmente obediente, jerarquizada y no deliberante, sus miembros deben ceder la mencionada libertad, en razón del funcionamiento armónico y dinámico de las Fuerzas Armadas, cuya principal función es resguardar la defensa de la Nación, siendo principales garantes de la Seguridad Nacional.

Para reafirmar lo anterior, Don Renato Astrosa Herrera expresa: “todo grupo humano por motivos de supervivencia y de justificación de sus

finés, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, o sea, necesita de la subordinación de sus miembros a determinados jefes o superiores de tal manera que las órdenes que éstos puedan dar sean cabalmente obedecidas por los subordinados.

Los miembros de las Fuerzas Armadas carecen de la posibilidad de ejercer la obediencia reflexiva, puesto que poner en duda la orden del superior jerárquico, atenta contra el orden preestablecido por la normativa vigente, donde existe una preeminencia de la disciplina y obediencia jerárquica, por sobre los derechos individuales de los militares en el ejercicio de sus funciones. El efecto de reconocer la obediencia reflexiva en este caso es única y exclusivamente para eximir de responsabilidad al subalterno que ejecutó la acción ordenada por el superior.

Se estima que, por razones de importancia para la estabilidad y seguridad nacional, los miembros de los cuerpos armados deben abstenerse de emitir opiniones en el ámbito político, mientras están en servicio activo.

Capítulo XV

Las Fuerzas Armadas de la República

Las fuerzas armadas de la República del Perú están compuestas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.

Se considera a la Policía Nacional del Perú dentro de las fuerzas armadas, aunque en realidad se trata de un organismo distinto con una misión civil diferente, sin embargo, su actuación y preparación en función a más de dos décadas de narcoterrorismo le ha dado en el caso del Perú, un carácter extremadamente militar, con importantes fuerzas de ataque terrestres, acuáticas y aéreas. Las fuerzas armadas del Perú dependen del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Las fuerzas armadas de la República del Perú están encargadas de defender la soberanía del Estado y la seguridad de los peruanos. Planean, preparan y coordinan la dirección y conducción de las operaciones militares conjuntas de las Instituciones Armadas en el cumplimiento de los objetivos de la política de Defensa Nacional, asegurando su máxima eficacia en concordancia con los recursos logísticos y presupuestales asignados, y en observancia de los principios de interoperatividad, eficiencia y accionar conjunto.

Las **Fuerzas Armadas del Perú** están integradas por tres instituciones principales, cada una con funciones específicas dentro del marco de la defensa nacional y la soberanía del país:

Ejército del Perú

Función principal:

Defensa terrestre del territorio nacional.

Funciones específicas:

- Defender la soberanía e integridad del territorio nacional por tierra.
- Realizar operaciones militares terrestres en zonas de conflicto interno o externo.

- Apoyar en casos de desastres naturales, brindando ayuda humanitaria y evacuaciones.
- Proteger infraestructuras críticas (puentes, centrales eléctricas, carreteras).
- Participar en operaciones de paz de la ONU.
- Colaborar con la Policía Nacional en la lucha contra el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado en zonas declaradas en emergencia.
- Desarrollar actividades de ingeniería militar, construcción de carreteras, puentes y apoyo en obras sociales.
- Capacitar al personal militar y formar oficiales en sus academias e institutos.

Marina de Guerra del Perú

Función principal:

Defensa marítima, fluvial y lacustre del país.

Funciones específicas:

- Ejercer el control y vigilancia del mar territorial, ríos navegables y lagos.
- Defender la soberanía nacional en el dominio marítimo.
- Combatir el tráfico ilícito por vía marítima y fluvial (narcotráfico, contrabando).
- Proteger la infraestructura portuaria y recursos marítimos del país.
- Brindar apoyo logístico y de transporte fluvial en zonas aisladas del país, especialmente en la Amazonía.

- Operar unidades de superficie, submarinos y aeronaves navales.
- Desarrollar investigaciones hidrográficas y oceanográficas.
- Participar en misiones de búsqueda y rescate marítimo.
- Conducir operaciones anfibias y de desembarco.
- Formar oficiales y técnicos navales mediante la Escuela Naval y otros institutos.

Fuerza Aérea del Perú (FAP)

Función principal:

Defensa del espacio aéreo nacional.

Funciones específicas:

- Ejercer el control y vigilancia del espacio aéreo nacional.
- Conducir operaciones aéreas defensivas y ofensivas.
- Realizar transporte aéreo logístico y táctico de tropas, ayuda humanitaria o víveres.
- Apoyar en casos de desastres naturales con evacuaciones aéreas y entrega de suministros.
- Colaborar en la lucha contra el narcotráfico mediante vuelos de interdicción.
- Operar aviones de combate, transporte, reconocimiento y helicópteros.
- Realizar misiones de búsqueda, rescate y evacuación médica (MEDEVAC).
- Capacitar pilotos y personal técnico aeronáutico.

- Participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.
- Desarrollar proyectos de tecnología aeroespacial y mantenimiento aeronáutico.

Capítulo XVI

La función Policial y marco normativo
de la Policía Nacional del Perú

Funciones principales de la Policía Nacional del Perú (PNP):

Funciones principales

La PNP, adscrita al Ministerio del Interior, tiene como misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, ofrecer protección a personas y comunidades, asegurar el cumplimiento de las leyes y proteger el patrimonio público y privado. También combate la delincuencia, vigila fronteras y cumple mandatos judiciales, entre otros roles Gobierno del Perú.

Sus funciones específicas incluyen:

- Mantener la seguridad y tranquilidad pública, garantizando los derechos constitucionales
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar delitos y faltas
- Garantizar seguridad ciudadana
- Proteger a niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres en situación de riesgo
- Investigar desapariciones de personas
- Controlar la circulación peatonal, vehicular, ferroviaria, y medios de transporte en general
- Vigilar fronteras y controlar migraciones
- Brindar seguridad a autoridades del Estado
- Ejecutar mandatos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, ONPE, entre otros
- Apoyar en seguridad penitenciaria y traslado de procesados
- Participar en conservación ambiental y protección del patrimonio público
- Coadyuvar en Defensa Nacional, Defensa Civil y desarrollo socioeconómico

- Identificar personas con fines policiales
- Ejercer otras funciones establecidas por la Constitución y las leyes

Función policial según el decreto legislativo 1267 y sus modificaciones

El Decreto Legislativo N.º 1267, actualizado al 12 de mayo de 2025, establece que la función policial de la PNP incluye:

1. Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y público
2. Brindar protección y ayuda a las personas y la comunidad
3. Asegurar el cumplimiento de las leyes y proteger el patrimonio
4. Prevenir, investigar y combatir delitos, incluidas formas de crimen organizado
5. Vigilar y controlar las fronteras
6. Velar por los derechos fundamentales y el desarrollo normal de la población (incorporando derechos humanos, género e interculturalidad)
7. Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con gobiernos locales y regionales
8. Apoyar a otras instituciones públicas según corresponda

Investigación criminal: decreto legislativo 1605 (diciembre 2023)

Con este decreto, la PNP asume un rol más activo en la investigación del delito, permitiéndole:

- Realizar diligencias urgentes o inaplazables
- Recibir denuncias y tomar declaraciones
- Aislar y proteger el lugar del delito

- Practicar registros personales, vehiculares y a equipajes
- Retener personas hasta por 4 horas
- Llevar a cabo entrevistas, recojo de evidencias, planos, grabaciones y otras diligencias técnicas o científicas

Esto limita parcialmente la participación directa del Ministerio Público, reservándolo al rol de convalidación.

Enfoques adicionales desde fuentes como Wikipedia

Según la legislación vigente reflejada en Wikipedia (edición reciente a 2025), la PNP realiza las siguientes funciones complementarias:

- Promover mecanismos de coordinación para seguridad ciudadana
- Combatir delitos comunes, organizados y digitales
- Intervenir en procedimientos de extinción de dominio
- Realizar peritajes criminalísticos y administrar sistemas de inteligencia e identificación
- Colaborar en control migratorio y en seguridad vial
- Participar en Operaciones de Paz (ONU), protección del patrimonio cultural y turístico, además de mantener funciones establecidas por leyes y reglamentos

La función policial presenta las siguientes características

En el Perú, la función policial está definida por la Constitución Política y por la Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP), principalmente la Ley N.º 30714, Ley de la PNP, y otras normas complementarias. Estas funciones están orientadas a garantizar el orden interno, proteger los derechos fundamentales y mantener la seguridad ciudadana.

Características principales de la función policial en el Perú:

1. **Constitucionalidad:** la función policial tiene sustento constitucional. El artículo 166° de la Constitución Política del Perú establece que:

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Participa en la seguridad ciudadana y en la protección del patrimonio natural y del medio ambiente.

2. **Legalidad:** la actuación policial debe regirse estrictamente por la ley, sin excederse en sus competencias ni vulnerar los derechos fundamentales.
3. **Respeto a los derechos humanos:** toda intervención policial debe observar el respeto irrestricto a los derechos humanos, evitando cualquier forma de abuso, uso excesivo de la fuerza o discriminación.
4. **Uso proporcional de la fuerza:** el uso de la fuerza debe ser necesario, racional y proporcional, según el grado de resistencia o amenaza enfrentada. Está regulado por la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y reglamentos internos.
5. **Prevención del delito:** la PNP no solo actúa de manera reactiva, sino también preventiva, a través de patrullaje, inteligencia y programas de seguridad ciudadana.
6. **Investigación policial:** participa en la investigación del delito, bajo la conducción del Ministerio Público, recolectando pruebas, deteniendo a presuntos infractores y elaborando atestados policiales.
7. **Auxilio a la comunidad:** presta servicios de auxilio en emergencias, desastres naturales, accidentes, así como asistencia humanitaria y protección a grupos vulnerables.

8. Disciplina y jerarquía: la institución se rige por una estructura jerárquica disciplinada y vertical, con deber de obediencia a superiores, dentro del marco de la legalidad.
9. Coordinación interinstitucional: coopera con otras instituciones del Estado como el Ministerio Público, el Poder Judicial, gobiernos locales y organismos de derechos humanos.
10. Neutralidad política: la función policial debe ejercerse de manera imparcial y sin involucrarse en actividades políticas partidarias.

La función policial en el Perú se caracteriza por su enfoque constitucional, legal, preventivo y humanitario, con principios de proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y trabajo en coordinación interinstitucional

Comentarios sobre:

Grupo Terna policía Nacional del Perú

El Grupo Terna es una unidad táctica encubierta perteneciente al Escuadrón Verde de la Policía Nacional del Perú (PNP). Su principal función es combatir el crimen en flagrancia mediante el uso de inteligencia operativa, lo que significa que actúan de forma inmediata cuando se comete un delito, especialmente en delitos callejeros como robos, micro comercialización de drogas, pandillaje, entre otros.

Características del Grupo Terna:

- **Encubiertos:** los agentes operan vestidos de civil y se infiltran en zonas de alta delincuencia para detectar actividades ilícitas.
- **Actuación en flagrancia:** su accionar se basa en intervenir al delincuente en el momento mismo en que está cometiendo el delito.

- **Trabajo con inteligencia operativa:** utilizan información obtenida por seguimiento, vigilancia y fuentes confidenciales para planear y ejecutar operativos.
- **Alta movilidad:** se desplazan comúnmente en motocicletas o a pie, lo que les permite ingresar rápidamente a zonas difíciles o realizar persecuciones.

Entrenamiento especial: los integrantes del Grupo Terna reciben preparación en tácticas de intervención rápida, defensa personal, detención y técnicas de vigilancia encubierta.

Objetivos principales:

- Reducir los índices de delincuencia común en zonas urbanas.
- Desarticular bandas delictivas mediante capturas inmediatas.
- Apoyar a otras unidades especializadas en operativos conjuntos.

El Grupo Terna ha ganado notoriedad por su efectividad, pero también ha sido objeto de críticas y denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza o procedimientos irregulares. Sin embargo, su rol en la estrategia policial en zonas con alta criminalidad sigue siendo clave para la PNP.

Decreto Legislativo N.º 1267

Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

1. **Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales:** la defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
2. **Unidad de la función policial:** la función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada;
3. **Unidad de Comando:** la Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
4. **Acceso universal a los servicios:** los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
5. **Orientación al Ciudadano:** la Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
6. **Transparencia y rendición de cuentas:** la Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;

7. 7) Legalidad: la función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;
8. 8) Eficiencia y eficacia: toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;
9. 9) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional: la Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.

Obligaciones del personal policial

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

1. Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
2. Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
3. Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
4. Comportarse con honorabilidad y dignidad;
5. Presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda;
6. Incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decreta los regímenes de excepción.
7. Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

Derechos del personal policial

1. Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
2. No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
3. Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
4. Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
5. Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
6. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
7. Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;
8. Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
9. Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
10. Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
11. Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;

12. Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;
13. Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;
14. Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
15. Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Prohibiciones e incompatibilidades

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses institucionales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada. Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial;

2. Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la Policía Nacional del Perú, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

1. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
2. Prestar servicios de seguridad privada durante la jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la continuidad de la función policial;
3. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Sector Interior sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Sub-Dirección General y se organizan en:

1. Macro Regiones Policiales;
2. Regiones Policiales o Frentes Policiales; y,
3. Comisarías.

El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.

Macro regiones policiales

Las Macro Regiones Policiales son aquellas conformadas por una o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Depende de la Sub-Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Regiones policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de Coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Frentes policiales

Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.

Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

Están a cargo de personal policial de armas en las jerarquías de Oficiales Superiores de Armas, Oficiales Subalternos y Suboficiales Superiores en situación de actividad, según corresponda. Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal a los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado. Las Comisarías son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica.

Normas sobre el uso de la fuerza y derechos humanos

- *Decreto Legislativo N.º 1186: regula el uso de la fuerza por parte de la PNP, en el marco de los estándares de derechos humanos*

El Decreto Legislativo N.º 1186 establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), garantizando que este uso se realice en cumplimiento de la finalidad constitucional de la policía, es decir, en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, y en conformidad con estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este decreto regula que el uso de la fuerza

debe ajustarse a principios fundamentales como la legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, incluye definiciones, principios e interpretaciones para asegurar que el uso de la fuerza sea legítimo, justificado y respetuoso de los derechos fundamentales.

El marco normativo también establece que el personal policial debe actuar conforme a los principios de derechos humanos y normas constitucionales durante el ejercicio de sus funciones. El reglamento del decreto, que complementa esta norma, detalla aspectos operativos y asegura que las acciones del personal policial deben respetar estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, incluyendo comunicación y responsabilidad sobre el uso de la fuerza. En síntesis, el Decreto Legislativo N.º 1186 establece una regulación clara y detallada para el uso adecuado y responsable de la fuerza por parte de la PNP, con un énfasis explícito en el respeto a los derechos humanos y la legalidad, en línea con los estándares internacionales.

Qué cambios introduce el decreto legislativo 1186 respecto a normas previas

El Decreto Legislativo 1186 introduce varios cambios importantes respecto a normas previas sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP):

Precisión en el uso de medios coercitivos: La norma específica de manera clara la utilización de armas letales y no letales, así como los equipos, accesorios y otros elementos autorizados o proporcionados por el Estado que el personal policial puede usar para enfrentar amenazas a la seguridad, orden público, integridad o vida de las personas. **Incorporación del uso de armas de fuego en flagrancia:** Una de las modificaciones más significativas es que el decreto permite el uso de armas de fuego por parte de la PNP en situaciones de flagrante delito si existe una presunción razonable de peligro grave para la vida del policía o terceros. Se establece que incluso si el agresor porta un arma falsa o inoperativa, el uso de la fuerza letal puede estar justificado bajo este marco. **Cambio en el criterio para el uso letal de la fuerza:** Antes se exigía un peligro real e inminente; ahora basta con una presunción razonable del policía sobre la amenaza para justificar el uso de

armas letales, lo que flexibiliza los criterios tradicionales y elimina vacíos legales que generaban incertidumbre en intervenciones de alto riesgo.

Mayor respaldo legal y claridad operativa: La reforma dota a los agentes de mayor claridad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus funciones, buscando fortalecer la capacidad de reacción en zonas con alta incidencia delictiva y evitar procesos judiciales automáticos tras actuaciones en legítima defensa. Contexto operativo y prevención: Aunque se refuerza la capacidad de uso de la fuerza, se advierte que esto debe ir acompañado de estrategias preventivas y enfoque en derechos humanos, pues la disuasión por sí sola no basta para reducir la criminalidad.

Decreto Supremo N.º 0122016IN: reglamento del decreto legislativo N.º 1186, que desarrolla las reglas para el uso de la fuerza.

El Decreto Supremo N.º 012-2016-IN aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186, que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú. Este reglamento desarrolla y establece los procedimientos, reglas y normas para la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1186. El objetivo principal de este reglamento es ordenar el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en cumplimiento de su finalidad constitucional y conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la normativa constitucional y legal vigente. El reglamento abarca al personal policial en situación activa, incluyendo a quienes están de franco, vacaciones o permiso, siempre que usen la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado. Esta norma fue emitida y refrendada por el ministro del Interior y publicada oficialmente el 27 de julio de 2016. En ella se considera la Ley de la Policía Nacional del Perú, el Código de Conducta para funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por funcionarios de la ley.

Qué artículos del reglamento detallan los niveles de uso de la fuerza:

Los artículos del reglamento que detallan los niveles de uso de la fuerza son los siguientes:

Art. 7: define los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, que incluyen resistencia pasiva (riesgo latente, cooperador, no cooperador) y resistencia activa (resistencia física, agresión no letal, agresión letal).

Art. 7.2: describe los niveles de uso de la fuerza que puede aplicar el personal de la Policía Nacional, divididos en niveles preventivos y reactivos.

Niveles preventivos:

- Presencia policial (demostración de autoridad disuasiva)
- Verbalización (uso de comunicación oral para control)
- Control de contacto (técnicas para guiar o contener)

Niveles reactivos:

- Control físico (técnicas para controlar, reducir e inmovilizar)
- Uso de armas no letales y uso potencialmente letal en casos extremos
- También el artículo 6 menciona que la fuerza debe usarse de manera progresiva y diferenciada conforme a estos niveles y principios.
- ***Resolución ministerial N.º 9522018IN: aprueba el manual de derechos humanos aplicados a la función policial***

La Resolución Ministerial N.º 952-2018-IN, emitida el 13 de agosto de 2018 por el Ministerio del Interior de Perú, aprueba el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Este manual tiene como objetivo facilitar información doctrinaria y normativa sobre los derechos humanos en relación con la labor de la Policía Nacional del Perú (PNP). Este documento busca fortalecer y promover conductas de respeto y protección de

los derechos humanos en las actividades policiales. Además, establece técnicas y procedimientos para la intervención policial respetuosa, haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

El manual está diseñado para ser una herramienta obligatoria en la formación, capacitación y especialización policial, siendo incorporado en los programas académicos y cursos de la PNP. Contiene aspectos sobre conceptos fundamentales de derechos humanos, el accionar policial respetuoso, el uso de la fuerza bajo criterios legales y profesionales, y consideraciones especiales para grupos vulnerables. También detalla cómo la policía debe actuar en el mantenimiento del orden público y en situaciones de crisis sin violar los derechos fundamentales.

El manual se divide en capítulos que tratan desde conceptos fundamentales, respeto a derechos durante la represión del delito, uso de la fuerza y procedimientos para evitar violaciones a los derechos humanos. Se trata de un instrumento legalmente viable y de obligatorio cumplimiento para el personal policial en Perú, aprobado formalmente para mejorar la función policial en el marco del respeto a los derechos humanos.

Cambios clave introduce el manual respecto al uso de la fuerza

El Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 952-2018-IN, introduce cambios clave respecto al uso de la fuerza que se centran en los siguientes aspectos principales:

Principios rectores del uso de la fuerza: el uso de la fuerza debe basarse en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y responsabilidad. Esto implica que la fuerza solo debe emplearse cuando sea absolutamente necesaria, en la medida mínima requerida y de forma proporcional a la amenaza o resistencia presentada.

Uso excepcional y progresivo de la fuerza: el manual enfatiza que la fuerza es una medida de último recurso, debe ser aplicada gradualmente y adaptada a la situación concreta, evitando daños innecesarios.

Marco normativo específico: el uso de la fuerza debe estar regulado claramente por normas internas y nacionales que definen cuándo y cómo puede utilizarse para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Responsabilidad y rendición de cuentas: se establece la obligación de que los efectivos policiales asuman responsabilidad por su accionar y que todo uso indebido de la fuerza sea investigado y sancionado.

Uso de armas de fuego: se restringe su utilización solo en casos de peligro grave, inminente y actual para la vida, y siempre como último recurso cuando otras medidas menos extremas sean insuficientes.

Capacitación y protocolo: el manual incorpora lineamientos para la formación en el uso racional y diferenciado de la fuerza, promoviendo prácticas que minimicen el riesgo de violaciones a los derechos humanos.

- *La resolución ministerial N.º 952-2018-IN aprueba el manual de derechos humanos aplicados a la Función Policial con las siguientes recomendaciones y objetivos principales:*
- Facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos en relación con la función de la Policía Nacional del Perú (PNP).
- Impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones y actividades policiales.
- Establecer procedimientos y técnicas básicas de intervención policial que minimicen los riesgos para la integridad o vida de las personas involucradas, haciendo énfasis en el uso diferenciado, legal, legítimo, proporcional y profesional de la fuerza.
- Incluir en la formación policial (pregrado, posgrado, capacitación y especialización) el contenido del manual, especialmente en temas de derechos humanos y uso de la fuerza.
- Hay que señalar que el accionar policial debe observar consideraciones especiales para grupos vulnerables como mujeres, niñas,

niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGTBI e indígenas.

- Promover el respeto a los derechos humanos en la investigación policial, control de identidad, privación de libertad y mantenimiento del orden público.

Qué ejemplos prácticos da el manual sobre cuándo es excesiva la fuerza

El Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial menciona ejemplos prácticos de cuándo el uso de la fuerza es considerado excesivo, entre ellos:

- Cuando se emplea fuerza física contra una persona que no ofrece resistencia alguna.
- El uso de técnicas de control que restrinjan la respiración o el riesgo sanguíneo al cerebro.
- Colocar a una persona esposada en una posición que limite su capacidad para respirar.
- Realizar tiros de advertencia innecesarios.
- Disparar a una multitud sin justificación específica o sin autorización en casos especiales.
- Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, salvo cuando sea necesario para evitar un daño grave e inminente a terceros.
- Disparar a un objetivo no claramente definido o a través de obstáculos que impidan una clara identificación.
- Utilizar armas letales cuando existan otros medios menos lesivos disponibles y efectivos.
- Disparar en situaciones donde existe un riesgo inminente para terceras personas inocentes.

- Usar armas de impacto, como Tonfas, con fuerza desproporcionada o golpear en la cabeza sin justificación de fuerza letal.

Se subraya que la fuerza debe usarse siempre en la intensidad necesaria para cumplir un objetivo legal, procurando minimizar el daño. La proporcionalidad y la necesidad guían la aplicación adecuada de la fuerza policial, cualquier desviación de estos principios puede implicar un uso excesivo y generar responsabilidad administrativa, civil y penal para el policía involucrado

- ***Resolución viceministerial N.º 0332009-IN0103.1: aprueba una directiva para garantizar el respeto de los derechos fundamentales durante operaciones de control y restablecimiento del orden público***

La resolución viceministerial N.º 033-2009-IN-0103.1 aprueba la Directiva N.º 01-2009-IN/0103.1, que establece procedimientos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas (tanto civiles como policías) durante las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público en el Perú. Esta directiva regula la actuación policial en dichos escenarios, asegurando que se respeten los derechos humanos y se aplique el uso progresivo y diferenciado de los medios tácticos como tonfas, agentes de represión de disturbios, armas no letales y armas de fuego, conforme al Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial. Además, la directiva incluye un flujo de gradualidad para la intervención policial y establece responsabilidades para quienes dirigen y ejecutan estas operaciones.

En síntesis, la resolución viceministerial busca que las operaciones policiales en situaciones de control y restablecimiento del orden público se realicen dentro del marco legal y con pleno respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas, garantizando que el uso de la fuerza sea adecuado, proporcional y regulado según estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Qué cambios concretos introdujo la Resolución Viceministerial 033-2009-IN-0103.1 en los procedimientos policiales

La resolución viceministerial 033-2009-IN-0103.1 introdujo cambios concretos en los procedimientos policiales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales durante las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público. Los cambios principales incluyen:

Establecimiento de un marco normativo para que el personal policial actúe dentro del marco legal, con procedimientos claros para el uso progresivo y diferenciado de medios tácticos como tonfas, agentes de represión de disturbios, armas no letales y armas de fuego, conforme al Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Definición de un flujo de gradualidad para la intervención policial, orientando a los jefes operativos en la toma de decisiones durante situaciones conflictivas.

Regulación explícita sobre el empleo del uso de la fuerza, estableciendo que la fuerza letal (armas de fuego) solo puede usarse cuando sea estrictamente necesario para defender la vida propia o de terceros y bajo condiciones de proporcionalidad y necesidad, evitando el uso arbitrario. Obligación de capacitación, entrenamiento y certificación para el uso adecuado de medios no letales o menos letales, con supervisión y control por parte de los jefes operativos e Inspectoría General. Incorporación de la responsabilidad administrativa, penal y civil en casos de uso indebido de la fuerza, regulando y limitando su aplicación para proteger los derechos humanos durante protestas y otras situaciones de orden público.

En esencia, la resolución viceministerial 033-2009-IN-0103.1 fortaleció el marco jurídico que regula las operaciones policiales, garantizando procedimientos estandarizados, capacitación formal y respeto estricto a los derechos fundamentales en el control del orden público

Resolución suprema N.º 0132023DE: aprueba las reglas de uso de la fuerza actualizadas recientemente

La resolución suprema N.º 013-2023-DE, aprobada el 21 de febrero de 2023 por el Ministerio de Defensa del Perú, establece las Reglas de Uso de

la Fuerza (RUF) actualizadas. Estas reglas regulan el uso progresivo y diferenciado de la fuerza que pueden emplear las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en estado de emergencia.

Entre los puntos clave de esta resolución están:

- El uso del arma de fuego solo está permitido cuando sea estrictamente necesario y cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o inadecuadas.
- Las situaciones específicas para el uso del arma de fuego incluyen defensa propia o de otras personas frente a peligro inminente de muerte o lesiones graves, durante la comisión de delitos graves, o en casos donde una persona en fuga ponga en riesgo inminente la vida de otros.
- Antes de usar el arma de fuego, se deben seguir procedimientos específicos: empuñar el arma y simultáneamente identificarse como miembro de las Fuerzas Armadas, dar una clara advertencia para que la persona deponga su actitud, y solo usar el arma si persiste la actitud violenta y el riesgo letal es inminente.
- El disparo debe ser selectivo y en zonas del cuerpo que controlen la acción letal, sin poner en riesgo la vida de los efectivos militares u otras personas.
- La resolución también establece la coordinación obligatoria entre la comandancia militar y la Policía Nacional durante las operaciones que involucren el uso de la fuerza, definiendo claramente la línea de mando y responsabilidades.
- Estas reglas buscan garantizar que el uso de la fuerza sea legal, necesario y proporcional, integrando las experiencias operativas recientes en manifestaciones y situaciones de emergencia en varias regiones del país

Qué cambios concretos introducen las RUF en RS 013-2023-DE respecto a la versión anterior

Los cambios concretos que introduce la Resolución Suprema N.º 013-2023-DE respecto a la versión anterior (Resolución Suprema N.º 008-2022-DE) incluyen:

- Se actualiza el uso de la fuerza letal por parte de las Fuerzas Armadas, permitiendo el uso del arma de fuego cuando una persona representa un peligro inminente para la vida o integridad física del personal militar. Esto marca un cambio respecto a la versión anterior que limitaba el impacto a miembros inferiores y superiores (brazos y piernas) para controlar a una persona. En la nueva norma se retira esta precisión, flexibilizando las zonas donde se puede usar el disparo para controlar la acción letal. Se sostiene el principio de que el uso del arma de fuego es el último recurso, pero se hace más explícito el reconocimiento del peligro inminente frente a ataques con objetos contundentes, armas blancas o de fuego.
- Se incorpora un enfoque más claro en la tipificación de los niveles de resistencia (pasiva y activa) para el personal militar, bajo criterios de proporcionalidad y necesidad.
- Las modificaciones recogen la experiencia operacional de las Fuerzas Armadas en intervenciones de control de protestas en regiones como Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno, buscando adecuar el reglamento a las realidades enfrentadas recientemente.
- Aunque se trata de una actualización normativa, la resolución no fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, argumentando que al tratarse de una norma sectorial y de aplicación excepcional no es exigible su publicación en dicho diario.

En síntesis, la actualización flexibiliza y hace más directa la posibilidad del uso de la fuerza letal en contextos de riesgo inminente y violencia contra militares, eliminando restricciones que limitaban el lugar del cuerpo donde se podía disparar para controlar la agresión. También define con

mayor claridad los niveles de resistencia y el marco operativo del uso de la fuerza en estados de emergencia, adaptándose a las recientes experiencias en protestas sociales.

Cómo se aplican estas reglas en zonas con estado de emergencia hoy

En las zonas con estado de emergencia declarado actualmente en Perú, las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) contenidas en la Resolución Suprema N.º 013-2023-DE se aplican de la siguiente manera:

- La Policía Nacional del Perú (PNP) mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas en las áreas que requieren mayor intervención. En estas operaciones, el accionar de las FF.AA. está regulado por las RUF contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1095, que se complementan con la Resolución Suprema N.º 013-2023-DE para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza en contextos de emergencia.
- Durante el estado de emergencia se suspenden o restringen derechos constitucionales como la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito, la libertad de reunión y la seguridad personal. Esto implica, por ejemplo, que las autoridades pueden ingresar a domicilios sin orden judicial si es necesario para mantener el orden y la seguridad.
- El uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas debe ser siempre progresivo, proporcional y necesario, respetando los niveles de resistencia y utilizando el arma de fuego solo en casos de peligro inminente y último recurso.
- Existe coordinación obligatoria entre la PNP y las FF.AA. para ejecutar acciones conjuntas bajo un mando claro y definido.
- Las restricciones y la actuación de las FF.AA. están sujetas a principios del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, incluso en contextos de inseguridad o disturbios.

- El personal militar debe seguir protocolos específicos de identificación, advertencia y control antes de usar la fuerza letal, y en especial se debe evitar poner en riesgo a terceros y al propio personal.
- A las autoridades de seguridad se les exige reportar los resultados y detalles de las intervenciones durante la vigencia del estado de emergencia.

Recientemente, el Gobierno ha declarado estados de emergencia en distritos de Lima y Callao (por ejemplo, con decretos en 2024 y 2025), aplicando estas reglas para controlar situaciones de inseguridad, protestas y mantener el orden público.

Marco constitucional e internacional de la Policía Nacional del Perú

- El Marco Constitucional e Internacional de la Policía Nacional del Perú se fundamenta principalmente en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, que establece su finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, además de garantizar la seguridad del patrimonio público y privado. La Policía Nacional es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía operativa y administrativa para ejercer la función policial en todo el territorio nacional.
- Desde el punto de vista legal, la Policía Nacional del Perú está regulada por la Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) y su reglamento, que definen su estructura, funciones, competencias, atribuciones y regímenes especiales. Esta ley resalta que la Policía es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional. Asimismo, participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil y contribuye al desarrollo económico y social del país.
- En cuanto al marco internacional, la regulación del uso de la fuerza por parte de la Policía está alineada con los estándares in-

ternacionales en materia de derechos humanos, garantizando el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relativas a su función policial. Esto sitúa a la Policía Nacional del Perú dentro del respeto a los derechos fundamentales de las personas y el desarrollo normal de las actividades ciudadanas.

En síntesis, el marco constitucional señala que la policía es un órgano ejecutor con autonomía operativa dentro del marco legal peruano, mientras que el marco internacional influye en la regulación del uso de la fuerza y en el respeto a los derechos humanos. Todo esto bajo la dependencia orgánica del Ministerio del Interior y en cumplimiento de la Constitución y las leyes nacionales.

Bases constitucionales que definen a la Policía Nacional del Perú

Las bases constitucionales que definen a la Policía Nacional del Perú (PNP) están principalmente contenidas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Este artículo establece que la finalidad fundamental de la PNP es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir e investigar delitos, y vigilar y controlar las fronteras.

- Adicionalmente, la Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) se fundamenta en este artículo constitucional y desarrolla la definición, finalidad, funciones, organización, competencias y principios de la institución. Según esta ley, la PNP es una institución del Estado de carácter civil, dependiente del Ministerio del Interior, profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional. Su función es brindar seguridad ciudadana, mantener el orden público y proteger los derechos fundamentales de las personas en todo el territorio nacional.
- También se señala que la PNP tiene autonomía operativa para el ejercicio de la función policial, y que sus miembros están comprometidos con el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en

toda la República, participando además en el sistema de defensa nacional, defensa civil y desarrollo económico y social del país.

En resumen, las bases constitucionales de la PNP se centran en el artículo 166 de la Constitución peruana, complementadas por el marco legal propio que regula su funcionamiento y principios institucionales.

Qué dice exactamente el artículo 166 de la Constitución sobre la PNP

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dice exactamente lo siguiente sobre la Policía Nacional:

- “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”
- Este artículo establece claramente las funciones esenciales y la misión principal de la Policía Nacional del Perú en el marco constitucional

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú (PNP). Según este artículo, la PNP tiene la misión principal de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Además, el artículo detalla diversas funciones específicas de la policía, tales como:

- Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- Prevenir, investigar y combatir la delincuencia.
- Vigilar y controlar las fronteras nacionales.

Este artículo enmarca a la Policía Nacional como una institución clave para la seguridad ciudadana y el orden público en el país. La Policía está diseñada como un cuerpo unitario y profesional que representa la ley, el orden y la seguridad en toda la República, con competencia para intervenir en todos los asuntos relacionados con su finalidad fundamental.

El concepto de “orden interno”, que es el eje del artículo, se entiende como la situación de paz y posibilidad de desarrollo para la sociedad, en la cual se cumplen el orden jurídico y la organización democrática con justicia y equidad. La Policía Nacional asume así un rol protagónico en mantener esa situación a través de sus funciones de protección, vigilancia, control y combate a la delincuencia.

Este artículo también se vincula con otras disposiciones constitucionales y legales que regulan la cooperación de la policía con otras entidades, su organización y funciones específicas, como el control del tránsito, la seguridad en fronteras, y la colaboración con municipalidades en materia de seguridad ciudadana.

Cómo difiere la finalidad constitucional de la PNP y la Ley Orgánica

- La finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú (PNP), establecida en el artículo 166 de la Constitución Política, tiene como objetivo fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Además, incluye prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras.
- Por otro lado, la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, que se fundamenta en dicho artículo constitucional, desarrolla en detalle la organización, funciones, atribuciones, preparación y régimen del personal policial conforme a esos fines constitucionales. En esta ley, la finalidad fundamental de la PNP se reafirma y amplía con énfasis en que la Policía es una institución del Estado

creada para garantizar el orden interno y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y la normalidad en las actividades ciudadanas. La ley también remarca que la PNP es profesional, jerarquizada, y representa la ley, el orden y la seguridad en todo el territorio nacional.

- En conclusión, la Constitución define la finalidad general y esencial de la PNP, mientras que la Ley Orgánica concreta y regula su estructura, funciones específicas, competencias, disciplina y régimen interno para alcanzar estos objetivos constitucionales. La Ley Orgánica precisa cómo se implementa esa finalidad constitucional de mantenimiento del orden y seguridad ciudadana, dotando a la PNP de un marco normativo detallado para su operación diaria.
- Así, la diferencia principal radica en que la Constitución delimita el fin principal y básico de la Policía, mientras que la Ley Orgánica desarrolla ese fin en un cuerpo normativo que organiza y regula la institución para cumplir plenamente con dicha finalidad constitucional.

Capítulo XVII

Derecho comparado de otros países
con la Policía Nacional del Perú

El Derecho Comparado entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y las policías de otros países revela tanto similitudes como diferencias en cuanto a marcos legales, políticas y prácticas, especialmente en relación con la protección de los derechos humanos.

Principales puntos del análisis comparado:

La PNP cuenta con un marco legal robusto que incluye la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú, su reglamento y un Código de Ética policial, al igual que fuerzas policiales de países como Argentina, Ecuador, Colombia y Chile, que también tienen constituciones y leyes específicas para sus instituciones policiales. En términos de derechos humanos, aunque la PNP tiene políticas y programas de capacitación orientados a esta área, su implementación es limitada. Esto contrasta con otras fuerzas policiales que a veces cuentan con procesos más consolidados y efectivos de formación y supervisión, como la Policía Federal de Argentina o Carabineros de Chile.

Existe un enfoque internacional en fortalecer la protección de los derechos humanos mediante capacitación continua, mecanismos independientes de supervisión y rendición de cuentas, y uso de tecnología para mejorar la supervisión. Un aspecto relevante en el derecho comparado es la relación funcional entre la policía y el Ministerio Público. En países europeos como Italia, Alemania y España, así como en algunos países latinoamericanos como Colombia y Chile, la policía judicial actúa como auxiliar del Ministerio Público, quien dirige la investigación penal y tiene la responsabilidad legal de garantizar la objetividad y legalidad del proceso. En el Perú, la investigación también involucra a la PNP, pero con ciertos retos y diferencias en esta dinámica.

Las diferencias en las prácticas policiales suelen responder a contextos históricos, culturales, niveles de recursos y fuerza institucional, siendo necesario para la PNP una reforma profunda que abarque estos aspectos para mejorar la protección de derechos fundamentales.

En síntesis, el derecho comparado destaca la necesidad de que la Policía Nacional del Perú avance hacia una mayor profesionalización y respeto

a los derechos humanos, tomando como referencia mejores prácticas internacionales en capacitación, supervisión, relación con el Ministerio Público, y mecanismos de rendición de cuentas, para superar las brechas actuales en su funcionamiento.

En qué países sudamericanos la policía tiene mayor aceptación ciudadana

En Sudamérica, los países donde la policía tiene mayor aceptación ciudadana son:

- **Chile:** tiene el mejor nivel de aceptación hacia la policía en la mayoría de las evaluaciones realizadas en los últimos 15 años, con aceptación que ha superado el 60% según diversas mediciones. Esta percepción favorable se mantiene en ambos sexos y diferentes grupos demográficos.
- **Uruguay:** es el segundo país con mayor aceptación ciudadana hacia la policía, con una percepción también positiva.
- **Colombia:** ocupa el tercer lugar en cuanto a la aceptación ciudadana de la policía.

Otros países con niveles relativamente buenos de aceptación incluyen Ecuador, Perú, Brasil, y Paraguay, aunque con niveles notablemente menores en comparación con los tres primeros. Bolivia registra la menor aceptación de la policía por parte de sus ciudadanos.

Factores que inciden significativamente en la percepción favorable incluyen mayor edad y nivel educativo, mientras que el género no presenta diferencias significativas salvo en Bolivia, donde los hombres tienen mejor opinión de la policía.

En resumen, Chile lidera como el país sudamericano con la policía más aceptada por su ciudadanía, seguido por Uruguay y Colombia, mientras que Bolivia presenta la peor percepción ciudadana respecto a su policía.

Por qué Chile y Uruguay muestran mayor aceptación que otros países

Chile y Uruguay muestran mayor aceptación ciudadana hacia la policía principalmente por factores que incluyen estabilidad democrática, buena gestión económica y la percepción de sus sistemas políticos como democracias plenas.

Ambos países son considerados las únicas “democracias plenas” en Sudamérica según líderes de opinión encuestados por Ipsos. Esta estabilidad política contribuye a una mayor confianza en las instituciones, incluida la policía.

En Uruguay, el alto nivel de desarrollo humano, estabilidad económica sostenida, menor desigualdad social y una cultura política que valora la crítica constructiva y el inconformismo informado fortalecen la legitimidad institucional. A pesar de algunos retos internos, se mantiene una imagen de país seguro y próspero en la región.

En Chile, la policía es percibida con mejor valoración respecto a otros países, debido a un marco institucional más consolidado y mejores prácticas en su accionar. Además, la opinión positiva correlaciona con mayor edad y nivel educativo, lo que sugiere que sectores más informados y maduros valoran mejor la labor policial.

Por contraste, otros países sudamericanos enfrentan mayores desafíos en términos de problemas económicos, inestabilidad política, y percepciones de corrupción o abuso policial, factores que afectan negativamente la aceptación ciudadana.

En síntesis, la mayor aceptación de la policía en Chile y Uruguay responde a sus contextos de estabilidad democrática y económica, mejor percepción institucional y un historial relativo de respeto a los derechos ciudadanos y orden público, lo que no es homogéneo en otros países de la región.

Cómo varió la aceptación policial en Sudamérica en los últimos 15 años

En los últimos 15 años, la aceptación ciudadana hacia la policía en Sudamérica ha presentado variaciones significativas entre países:

Chile se mantiene como el país con mayor aceptación policial, superando el 60% en la mayoría de las evaluaciones durante este período. Esto indica una percepción relativamente estable y positiva hacia la policía en comparación con otros países de la región.

Uruguay y Colombia también reportan altos niveles de aceptación, aunque por debajo de Chile, formando así un grupo con mejor percepción ciudadana. En otros países como Ecuador, la aceptación ha mostrado una tendencia creciente durante estos años.

En cambio, países como Perú y Venezuela presentan una caída significativa en la aceptación de la policía, reflejando retos importantes en la confianza ciudadana hacia las fuerzas policiales.

Se observa que la aceptación es mayor entre personas de mayor edad y mayor nivel educativo, mientras que los jóvenes tienden a mostrar menor valoración hacia la policía. No se detectan diferencias significativas en la aceptación policial por sexos, excepto en Bolivia donde los hombres valoran más a la policía.

En síntesis, mientras algunos países sudamericanos como Chile mantienen niveles altos y estables de aceptación policial, otros muestran tendencias descendentes o variables, lo que refleja el contexto sociopolítico, económico y la efectividad institucional de cada uno en relación con la seguridad y derechos ciudadanos.

Qué diferencias clave hay entre PNP y policía de Ecuador en uso de la fuerza

Las diferencias clave entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Policía Nacional de Ecuador en el uso de la fuerza se pueden resumir en los siguientes puntos:

Marco normativo y regulación: la PNP se rige por reglamentos ministeriales y normas específicas, como el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza, que establece principios de proporcionalidad, necesidad, legalidad y gradualidad en el uso de la fuerza. En Ecuador, la regulación es similar pero más reciente y menos precisa, existiendo vaguedades en la normativa que generan inseguridad jurídica para los policías al momento de aplicar la fuerza.

Uso progresivo de la fuerza: ambas fuerzas aplican el concepto de uso progresivo o escalonado de la fuerza, desde la presencia policial y verbalización, hasta el uso de fuerza física, armas no letales y como último recurso la fuerza letal. Sin embargo, en Ecuador hay una preocupación mayor por las dificultades para demostrar que el uso de la fuerza fue progresivo, lo que expone al policía a sanciones penales o administrativas, generando temor entre los agentes para utilizar la fuerza necesaria.

Capacitación y formación: en Ecuador se enfatiza la necesidad de capacitación continua en el respeto a los derechos humanos y técnica del uso de la fuerza para evitar abusos, algo que también es prioritario para la PNP. No obstante, la percepción de insuficiente claridad normativa afecta más a los policías ecuatorianos.

Responsabilidad y sanciones: en Ecuador, el uso excesivo de la fuerza puede derivar en sanciones severas tanto penales como administrativas, y existe una mayor sensibilidad judicial hacia posibles abusos policiales. En Perú, si bien también hay responsabilidades, se observa mayor amplitud normativa para legitimar el uso de la fuerza en función de la situación operativa.

En conclusión, mientras la PNP dispone de un marco normativo más consolidado y claro para el uso de la fuerza, Ecuador enfrenta desafíos normativos relacionados con la vaguedad y la segura penalización, lo que influye en la práctica policial y en la percepción de seguridad jurídica para los agentes en el ejercicio de sus funciones

Cómo regula Italia la subordinación de la policía al Ministerio Público

En Italia, la subordinación de la policía al Ministerio Público está regulada principalmente por el Código de Procedimiento Penal italiano y la Constitución. El cuerpo de policía judicial está obligado a cumplir las órdenes que le imparte el Ministerio Público en el curso de la investigación criminal.

El artículo 327.1 del Código de Procedimiento Penal establece que “El Ministerio Público dirige las investigaciones y dispone directamente de la policía judicial, que continúa realizando actividades de oficio según las indicaciones recibidas”. Esto significa que la policía judicial actúa como el “brazo operativo” del Ministerio Público durante la investigación penal.

A nivel constitucional, el artículo 109 de la Constitución italiana señala que la policía judicial depende del fiscal (Ministerio Público) en sus funciones investigativas, aunque estructuralmente la policía pertenece a otros ministerios (como el Ministerio del Interior o de Finanzas). Esta dependencia se considera funcional, no jerárquica u orgánico-estructural, lo que quiere decir que la policía responde funcionalmente a las instrucciones del Ministerio Público en cada caso, pero no está subordinada jerárquicamente a este en todos sus aspectos.

En síntesis, Italia regula la subordinación policial al Ministerio Público como una dependencia funcional durante la investigación penal, donde el Ministerio Público dirige y supervisa la labor policial judicial, asegurando la legalidad y objetividad del proceso, mientras que la policía mantiene su autonomía estructural dentro del Estado.

Qué factores sociodemográficos explican diferencias entre países

Las diferencias en la aceptación policial entre países sudamericanos pueden explicarse en gran parte por diversos factores sociodemográficos, que incluyen:

- **Nivel socioeconómico:** países con mayor nivel socioeconómico tienden a presentar mejor aceptación de la policía. Un nivel socioeconómico alto permite un mejor acceso a servicios, mayor estabilidad, y menor percepción de inseguridad, lo que se traduce en mayor confianza en las fuerzas del orden.
- **Nivel educativo:** la educación representa un factor clave. Sectores con mayor escolaridad valoran en general mejor la labor policial, mientras que niveles educativos bajos correlacionan con menor confianza en la policía. La educación fomenta mejor comprensión y crítica hacia las instituciones.
- **Edad:** la aceptación de la policía suele ser mayor en personas de mayor edad, posiblemente debido a experiencias acumuladas y diferentes percepciones generacionales.
- **Entorno urbano-rural:** la población urbana suele tener mayor acceso a servicios policiales y mayor interacción directa con fuerzas del orden en comparación con zonas rurales, que muchas veces son rurales con menor cobertura y servicios limitados, afectando la percepción de la policía.
- **Desigualdades sociales y pobreza:** poblaciones con altas tasas de pobreza y desigualdad social suelen mostrar menor aceptación policial, asociada con experiencias negativas y falta de protección efectiva.
- **Acceso a servicios básicos y salud:** condiciones de vida, acceso a servicios como agua potable, salud, y vivienda digna también influyen en la percepción de seguridad y confianza en la policía.
- **Composición demográfica:** la presencia de jóvenes, migrantes, o grupos étnicos específicos puede generar diferencias en la percepción de la policía debido a factores culturales, sociales y experiencias particulares con las fuerzas.

Estos factores actúan combinadamente y en distintos grados en cada país, determinando así las diferencias en la aceptación ciudadana de la policía observadas en Sudamérica.

Cómo afecta la percepción policial a la seguridad ciudadana

La percepción ciudadana sobre la policía afecta de manera muy significativa la seguridad ciudadana por varias razones clave:

Cuando la ciudadanía tiene confianza en la policía, tiende a sentirse más protegida y segura, lo que fomenta una mayor cooperación con las fuerzas del orden, incluyendo denuncias y participación en programas comunitarios de prevención de la delincuencia. Esto mejora la eficacia policial y la seguridad general.

La presencia visible de la policía en lugares estratégicos genera sensación de seguridad y disuade actos delictivos. Cuando la percepción es negativa, la policía puede ser vista como ausente o ineficaz, aumentando la sensación de inseguridad.

La desconfianza o percepción negativa hacia la policía puede llevar a la ciudadanía a no denunciar delitos, a resolver conflictos por medios informales o incluso violentos, lo que incrementa la impunidad y la inseguridad.

Altos niveles de corrupción policial, abuso de autoridad o complicidad con delincuentes, reales o percibidos, erosionan la legitimidad de la policía y generan una caída en la confianza que afecta la seguridad ciudadana de forma directa.

La evaluación de la actuación policial, la rapidez y eficacia en responder a emergencias y la calidad del trato a los ciudadanos son aspectos centrales en la construcción de la percepción pública. Una mala percepción puede derivar en descontento social e incremento de la criminalidad percibida.

La confianza en la policía es fundamental para la vida democrática, ya que facilita el respeto a la ley y evita que los ciudadanos opten por soluciones fuera del marco legal.

Una percepción positiva de la policía fortalece la seguridad ciudadana mediante cooperación, denuncia y legitimidad institucional, mientras que una percepción negativa debilita estos factores, fomentando inseguridad y desconfianza social.

Capítulo XVIII

Marco filosófico

Un derecho fundamental que está limitado para los militares y policías es el “derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento” (art. 2° inc. 4, Constitución del Perú 1993) que concordante con el art. 168° de la misma Constitución, ha sido precisado en normas particulares, leyes y reglamentos militares-policiales. Esta normatividad establece, de manera general, que en todos los casos debe obtenerse autorización expresa de alguna autoridad competente para hacer declaraciones públicas ante la prensa, publicar algún artículo e inclusive salir en defensa de su honor y buena reputación (art. 2° inc. 7 CPP-93). La Ley 29131 (Ley del Régimen Disciplinario, art. 9°, 8 noviembre 2007) establece que se debe regular este derecho, estableciéndose el requisito previo de la autorización.

Sobre las limitaciones a este derecho para militares y policías, existe jurisprudencia europea, que se debiera tener en cuenta. Así por ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al estudiar el caso sobre las medidas disciplinarias impuestas a militares holandeses con ocasión de unos escritos publicados en una revista castrense, en las que vertieron críticas contra la institución militar, analizando si la sanción impuesta a causa de ellos constituía o no vulneración a la libertad de opinión, sentenció:

El Tribunal constata que los demandantes han contribuido en un momento que reinaba cierta tensión en el cuartel, a editar y difundir un escrito... En estas circunstancias, el Tribunal Superior Militar puede haber tenido fundadas razones para estimar que aquellos habían intentado minar la disciplina militar y que era necesario para la defensa del orden aplicarles las sanciones controvertidas. El Alto Tribunal Militar no perseguía, pues, privarles de su libertad de expresión, sino únicamente reprimir el abuso en que habían incurrido al ejercer dicha libertad”.

Es decir, se reconocía el derecho de libertad de expresión, pero el ejercicio de este derecho no podía minar la disciplina militar.

La libertad de expresión en la filosofía de John Stuart Mill tiende a promover la felicidad, incorrectas en cuanto tienden a producir lo contrario a la felicidad. Por felicidad se entiende el placer y la ausencia de dolor; por infelicidad el dolor y la falta de placer.

Tradicionalmente se aceptó una teoría según la cual Mill seguía la doctrina de Jeremy Bentham. Los seres humanos sólo están motivados

para actuar por deseos de placer. Por tanto, las acciones se llevan a cabo con la perspectiva de obtener ese resultado. La conducta del ser humano está gobernada tanto por el propio interés y las pasiones, como por las simpatías o antipatías hacia otras personas. La felicidad se concibe como una suma de placeres y se obtiene cuando éstos predominan sobre el dolor.

Pero ha surgido otra perspectiva que revisa la doctrina de Mill y la reinterpreta. De hecho, en una primera etapa, Mill aplica el pensamiento de Bentham, pero después lo cuestiona y lo reformula, para acabar adaptando el utilitarismo a sus propias ideas. Dentro de esta reinterpretación, Fred Berger destaca que la tesis de Mill no implica que la simple acumulación de placeres hará feliz una persona. La felicidad está hecha de placeres, esto sí, pero su composición no es indiscriminada; hay ciertos elementos particulares que son requisito de esta.

A diferencia de Bentham, Mill sostiene que existen diferencias cualitativas entre los placeres, por tanto, algunos tienen más valor que otros. En *Utilitarianism*, Mill ofrece una prueba de superioridad de placeres. Éste consiste en consultar a quienes han experimentado placeres rivales y tienen capacidad de valorarlos. Si tales personas prefieren unos placeres sobre otros, entonces de ellos se deriva una mayor calidad. Para Bentham, en cambio, la felicidad es una suma de placeres y las diferencias sólo son cuantitativas.

Sobre la libertad de opinión y expresión en el ámbito policial en Perú se basa en la tensión entre derechos fundamentales individuales y las limitaciones impuestas por la función policial, que busca preservar la disciplina, jerarquía y seguridad institucional. Los miembros de la Policía Nacional del Perú tienen derecho constitucional a la libertad de expresión, reconocida también en normativas internacionales; sin embargo, existen restricciones legales específicas para garantizar la neutralidad y el control institucional.

Estas limitaciones están orientadas a que el ejercicio de la función policial sea imparcial y se ajuste a los intereses institucionales, evitando que los efectivos puedan emitir opiniones o declaraciones en nombre de la policía sin autorización previa del comando o de los órganos oficiales de comunicación social interna. El incumplimiento puede generar responsabilidades administrativas y penales militares. Estas restricciones se

fundamentan en el interés legítimo de proteger bienes jurídicos como la seguridad nacional, la jerarquía, la disciplina y la obediencia, elementos esenciales en el orden policial.

El derecho a la libertad de opinión y expresión en los policías debe ser ponderado mediante un test de proporcionalidad, para equilibrar su ejercicio con los fines legítimos de la institución. La censura previa y la autorización obligatoria funcionan como mecanismos de control que, aunque limitan, buscan evitar daños institucionales graves. Sin embargo, dicho marco genera debates sobre el alcance razonable de las restricciones y la posibilidad de que los policías expresen opiniones personales fuera del ámbito institucional, sin afectar la imagen de la policía.

En suma, el marco filosófico reconoce que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede eliminarse completamente, pero sí puede estar limitada en sus formas y contextos cuando se trata de miembros policiales, por las responsabilidades especiales y la necesidad de mantener la disciplina y orden institucional.

Capítulo XIX

Términos básicos

Derechos humanos. - Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Derechos fundamentales. - Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

Policía Nacional del Perú. - La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Libertad de expresión. - La libertad de expresión es un derecho fundamental para la existencia de una sociedad democrática, es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública.

Fuerzas Armadas. - Las fuerzas armadas de un Estado son sus ejércitos y cuerpos policiales. Suelen dividirse en ramas, servicios armados separados que agrupan los recursos militares empleados por dicho Estado en tierra (ejército), mar (armada) y aire (fuerza aérea).

Constitución Política del Perú. - Esta ley fundamental es la base del ordenamiento jurídico nacional: De sus principios jurídicos, políticos, sociales, filosóficos y económicos se desprenden todas las leyes de la República. La Constitución prima sobre toda ley sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos.

Honor: es el valor que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y a sí mismo;

Honestidad: actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;

Justicia: actuar con equidad e imparcialidad, fundada en la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas, procurando el bien común y el interés general;

Integridad: el servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;

Cortesía: conducta respetuosa, amable, oportuna, deferente y predispuesta al servicio del ciudadano;

Disciplina: acatar consciente y voluntariamente las órdenes impartidas con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;

Patriotismo: predisposición al sacrificio personal por la Patria;

Pertenencia institucional: identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial;

Vocación: poseer de manera permanente la aptitud y disposición para desempeñar la función policial en beneficio de la comunidad, denotando capacidad para establecer relaciones humanas armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de la labor policial; y,

Servicio: servir a la institución policial, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la Policía Nacional del Perú, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda clase de delitos y faltas, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Capítulo XX

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

La Libertad de Expresión es un derecho esencial que emana de la naturaleza humana, cuyo reconocimiento denota importantes avances, a nivel nacional e internacional.

Asimismo, existe una conciencia arraigada en la comunidad nacional de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

La importancia de la Seguridad Nacional obliga a las instituciones que detentan el poder de fuego a organizarse mediante una estructura jerarquizada y disciplinada, que constituyen un mecanismo armónico y autosustentable, pero que en su actuar nunca se deben apartar del ordenamiento jurídico.

La preeminencia de la obediencia, en el sistema normativo de la Policía Nacional del Perú, constituye una situación poco discutida en doctrina, puesto que existen restricciones al ejercicio de la libertad de emitir opinión, amparados por textos legales y reglamentarios, cuya infracción puede derivar en responsabilidades a los subalternos o subordinados que quieran hacer uso legítimo de la libertad de expresión, derecho reconocido en nuestra Constitución.

Puesto que, para el normal funcionamiento de estos órganos del Estado, no se puede permitir que se perturbe la libertad de emitir opinión en asuntos propios del servicio, existiendo una clara contradicción de la normativa castrense con el sistema de promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales vigente en nuestro país.

La función policial en el Perú se caracteriza por su enfoque constitucional, legal, preventivo y humanitario, con principios de proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y trabajo en coordinación interinstitucional.

En conclusión, el Decreto Legislativo 1186 rompe con la anterior normativa al permitir el uso de armas letales en situaciones de flagrancia, ampliar y aclarar el marco sobre el uso de fuerza letal y no letal, y brindar mayor respaldo legal a la PNP, con énfasis en el equilibrio entre seguridad y derechos humanos.

En síntesis, el Decreto Supremo N.º 012-2016-IN es el reglamento que detalla cómo debe aplicarse el Decreto Legislativo N.º 1186, obligando a la Policía Nacional a usar la fuerza dentro de un marco legal, respetando derechos humanos y estableciendo claras reglas para su uso. El reglamento que desarrolla el Decreto Legislativo N.º 1186 usa los artículos 6 y especialmente el artículo 7 para explicar y detallar los niveles de uso de la fuerza aplicados por la Policía Nacional del Perú

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú define a la Policía Nacional como la entidad estatal encargada de garantizar la paz social y el cumplimiento de la ley, siendo fundamental para la seguridad interna del país y la protección de sus ciudadanos y bienes públicos y privados.

En síntesis, el cambio más relevante es la formalización y sistematización del uso de la fuerza bajo un enfoque de derechos humanos, con reglas claras para garantizar que su aplicación sea legal, necesaria, proporcional y sujeta a control y transparencia, reduciendo la arbitrariedad y excesos en la labor policial.

Recomendaciones

Junto con el requisito formal, toda limitación al ejercicio de la libertad de expresión debe observar determinados requisitos sustantivos. En este sentido, debe estar orientada a alcanzar un objetivo legítimo, que puede ser la protección de otro derecho fundamental o de algún bien que tenga protección constitucional.

Es un hecho notorio que la Justicia Militar ha quedado en un statu quo, denotando una clara contradicción con el sistema procesal penal común vigente en nuestro país. La reforma al sistema de justicia castrense deberá acoger los requerimientos tanto de la doctrina como de la jurisprudencia internacional, que ha sido bastante clara al respecto. Asimismo, se deberán esclarecer estos conflictos entre derechos individuales y bienes jurídicos protegidos, con miras a hacer más respetuosas de los derechos fundamentales de sus integrantes, a las instituciones encargadas de la Defensa Nacional.

La gravedad de la primacía de la obediencia, por sobre los derechos esenciales de las personas sujetas al régimen normativo de las Fuerzas Armadas, debe ser revisado y analizado con suma prudencia, debido a la importancia que poseen dichas instituciones para la estabilidad de la Nación.

Se recomienda que la Policía Nacional del Perú implemente este manual en la planificación y ejecución de sus operaciones y servicios. Además, se sugiere difundir el manual y producir material multimedia para su conocimiento y aplicación a nivel nacional.

El nivel de fuerza aplicado debe ser proporcional a la agresión recibida, la gravedad de la amenaza y los riesgos objetivos que esta conlleva, procurando evitar daños innecesarios.

El grado de fuerza debe evaluarse en relación a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue salvaguardar.

La fuerza debe ser usada con moderación y en la medida estrictamente necesaria para cumplir la función policial y debe estar orientado a la protección de la vida y la integridad física siempre como prioridad, evitando que se prioricen otros bienes materiales sobre la vida.

El uso de armas de fuego y la letalidad son considerados como medidas extremas y solo se pueden emplear como último recurso, cuando exista una amenaza grave, inminente y actual para la vida o integridad física de las personas.

Los funcionarios policiales deben escoger entre los medios eficaces los que causen menor daño a las personas y a sus bienes.

El principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño causado excede los beneficios que se persiguen en el logro de un objetivo legítimo.

El uso progresivo, diferenciado, proporcional, ecuánime y gradual de la fuerza debe respetar los derechos humanos y tener como propósito restablecer el orden público.

Referencias

- Abad, S. (2013). *En la constitución comentada*. Gaceta Jurídica.
- Alfaro, R. (2006). *Código procesal constitucional*.
- Bernuy, Z. (2005). *Teoría del Estado*.
- Bidart, G. (1985). *Manual de derecho constitucional argentino*. Ediar.
- Carpio, M. (2004). *La interpretación de los derechos fundamentales*. Palestra.
- Chaname, R. (2006). *Derecho constitucional general*.
- Chávez Sánchez, J. E. (2012). *El derecho a la opinión y expresión de los integrantes de la policía nacional del Perú* [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente*. Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Eguiguren, F. (2004). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal. Su desarrollo actual y sus conflictos*. Palestra.
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Editorial Adrus.
- Hugo, S. (2009). *Fundamentos de derecho constitucional y del derecho de telecomunicaciones*.
- Martínez Letona, P. (2009). *Teoría de los derechos humanos y su protección en los sistemas interamericano y europeo*.
- Ministerio del Interior. (2000). *Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional*.
- Ministerio del Interior. (2006). *Manual de derechos humanos de la Policía Nacional del Perú* (Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN).
- Ministerio del Interior. (2009). *Directiva para garantizar el respeto de los derechos fundamentales durante operaciones de control y restablecimiento del orden público* (Resolución Viceministerial N° 033-2009-IN/0103.1).
- Ministerio del Interior. (2015). *Decreto Legislativo N.º 1186: Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú*.
- Ministerio del Interior. (2016a). *Decreto Legislativo N.º 1267*.

- Ministerio del Interior. (2016b). *Decreto Supremo N.º 012-2016-IN: Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186*.
- Ministerio del Interior. (2018). *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial* (Resolución Ministerial N° 952-2018-IN).
- Ministerio del Interior. (2023a). *Decreto Legislativo N.º 1605*.
- Ministerio del Interior. (2023b). *Reglas de Uso de la Fuerza actualizadas* (Resolución Suprema N° 013-2023-DE).
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Policía Nacional del Perú. (1988). *Ley N° 24949*.
- Prada, M. (2006a). *Derecho procesal constitucional*.
- Prada, M. (2006b). *Derechos humanos*.
- Ruiz, M. (2006). *Sistemas jurídicos y conflictos normativos. Constitución Política del Perú*.
- Sagués, N. (1993). *Elementos del derecho constitucional*. Astrea.
- Sozabal, J. (1991). La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11(32).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 0002-2004-AI/TC*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 0004-2009-PI/TC*.



Religación
Press
Ideas desde el Sur Global



Religación
Press

ISBN: 978-9942-561-70-1



9 789942 561701